

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 95, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2012.

PRESIDENTA: DIPUTADA NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO.

SECRETARIOS: DIPUTADA BEATRIZ COLLADO LARA Y DIPUTADO RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.

Presidenta: Buenos días a todos los presentes, solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, existe el quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **27 Diputadas y Diputados**, por lo tanto existe quórum Diputada Presidenta, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con veinte minutos**, del día **27 de junio** del año **2012**.

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 incisos a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento el Orden del Día. **Primero.** Lista de asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del Día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso de la siguiente Acta número 94, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 20 de junio del presente año. **Quinto.** Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer receso del segundo año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura. **Sexto.** Correspondencia. **Séptimo.** Iniciativas. 1. De Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar con el Gobierno Federal el “Acuerdo de Coordinación para la Instrumentación del Proyecto de Adaptación de Humedales Costeros del Golfo de México ante los Impactos de Cambio Climático”. **Octavo.** Dictámenes. 1. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas. 2. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 77, 80, 81 y 285; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 414 del Código Civil para

el Estado de Tamaulipas. 3. Con Proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas. 4. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de Formación Metropolitana del Norte, Asociación Civil, para la construcción de un Centro Asistencial y Educativo. 5. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Colegio de Contadores Públicos de Reynosa, Asociación Civil, para regularizar la tenencia del inmueble donde se asienta su domicilio social y la biblioteca pública. 6. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Salud, para construir una Unidad de Salud Modelo. 7. Con Proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), como receptor del inmueble, quien a su vez lo destinará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para la consecución de sus fines. 8. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de una Clínica de Primer Contacto. 9. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para remodelar y construir infraestructura en la Estación de Bombeo de Aguas Negras Número 32. 10. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para albergar las instalaciones de la Estación de Bombeo de Aguas Negras Número 19. 11. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación. 12. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la persona moral denominada Cáritas de Río Bravo, Asociación Civil, para construir un Centro Comunitario de Atención Social. 13. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se determinó que las propuestas formuladas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, reúnen los requisitos constitucionales y

legales. **Noveno.** Asuntos Generales. **Décimo.** Clausura de la Sesión y del Primer Período Ordinario del segundo año de ejercicio constitucional.

Presidenta: Se integran el Diputado Daniel Sampayo Sánchez y la Diputada Rosa María Alvarado Monroy.

Presidenta: Señoras y señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 20 de junio del año en curso, implícitos en el Acta número 94.

Secretaria: Por instrucciones de la Diputada Presidenta, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 20 de junio del actual implícitos en el acta número 94, siendo los siguientes:

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidenta.

Presidenta: Gracias, se integra a la Sesión el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el **Acta número 94**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día **20 de junio del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Secretaria: Diputada, perdón, si me permite tengo una observación, bueno dos observaciones.

Presidenta: Adelante.

Secretaria: Muy bien, en la página, en la hoja perdón, 55 del Acta, voy a leer dice: “consecuentemente forma ciudadanos consientes”, dice “consientes de sentir” y no es consientes de sentir, es “conscientes” de que tiene conciencia, entonces hay que hacer la corrección ortográfica y en la página, en la hoja 56 igual, dice “traduce el bienestar genera” y es general, en mi intervención, para que se hagan las correcciones Diputada.

Presidenta: Claro que sí, se van hacer las correcciones correspondientes.

Presidenta: No habiendo más observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el acta de referencia por **32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política local y 53 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el primer período de receso correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**.

Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez. Honorable Asamblea Legislativa: En virtud de la inminente conclusión del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de esta Legislatura, resulta preciso aprobar la integración de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el próximo período de receso. En este tenor, en términos de lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución Política local, y el artículo 53 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los Diputados **Griselda Carrillo Reyes, Aurelio Uvalle Gallardo, Rolando González Tejada y Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, como Presidenta, Secretarios y Suplente, respectivamente, de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura. Cabe señalar que formulo esta propuesta en consideración que los Legisladores propuestos poseen la capacidad suficiente para

garantizar la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante el período de receso que se avecina. Es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Honorable Asamblea Legislativa, la Legisladora **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, propone a los Diputados **Griselda Carrillo Reyes, Aurelio Uvalle Gallardo, Rolando González Tejeda y Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, como Presidenta, Secretarios y Suplente, respectivamente, del órgano legislativo de referencia.

Presidenta: Y recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se integran a la Sesión el Diputado Sergio Carlos Guajardo Maldonado, el Diputado Manglio Murillo Sánchez y el Diputado Leonel Cantú Robles.

Presidenta: Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretaria: Por instrucciones de la Diputada Presidenta, llamaré por lista, por cédula a cada uno de los Diputados y Diputadas para que depositen su voto en el ánfora.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta de la Diputada **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, por **29** votos a favor y **4** nulos; en tal virtud, esta Presidencia declara electos a los Diputados **Griselda Carrillo Reyes, Aurelio Uvalle Gallardo, Rolando González Tejeda y Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, como Presidenta, Secretarios y Suplente, respectivamente, de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el primer período de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas, con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Chihuahua, Oficio 1231-26/12 II P.O., fechado el 29 de mayo del actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que procedan a emitir el dictamen correspondiente al proyecto de decreto para expedir la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Tlaxcala, Oficio fechado el 15 de mayo del presente año, comunicando la elección de la Comisión Permanente correspondiente al primer período de receso del segundo año de ejercicio legal que funge del 16 de mayo al 31 de julio del año en curso, quedando como Presidente el Diputado Francisco Javier Romero Ahuactzi.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Aguascalientes, Circular 14, fechada el 30 de abril del actual, comunicando la clausura de la Diputación Permanente, así como la elección de la Mesa Directiva correspondiente al segundo período ordinario del segundo año de ejercicio legal, quedando como Presidenta la Diputada Edith Citlalli Rodríguez González.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 22, fechada el 31 de mayo del presente año, comunicando la elección de la Mesa Directiva que funge durante el presente mes de junio, quedando como Presidente el Diputado José Ramón Berganza Escorza.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nueva Ciudad. Guerrero, Oficio 021/12, fechado el 22 de mayo del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01647/2012, fechado el 31 de mayo del actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante por el cual se declara como “Año del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y del Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional”, así como fechas solemnes en dicha entidad, las del 13 de septiembre y 6 de noviembre de cada año.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Guanajuato, Oficio Circular 186, fechada el 31 de mayo del presente año, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se solicite a las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de Norteamérica, para que sea reabierta la investigación de los hechos referidos en el mismo, y se continúe con el proceso de extradición del agente de la patrulla fronteriza responsable de la muerte de Sergio Adrián Hernández Güereca, para que sea juzgado por hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos en nuestro país.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guanajuato, Oficio Circular número 185, fechada el 31 de mayo del año en curso, comunicando la clausura del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal, y la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo período de receso, quedando como Presidente el Diputado José Isaac González Calderón.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Secretaría de Finanzas del Estado, Oficio número 590, fechado el 14 de junio del actual, remitiendo la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del Fideicomiso Nuevo Santander.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 1597/2012/P.O., fechado el 29 de mayo del actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante por el cual

se adhieren a la propuesta emitida por el Congreso de Colima, relativo a solicitar de las autoridades federales y estatales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se implementen las acciones necesarias para abatir el desabasto de libros de texto gratuito en las escuelas de esa entidad.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 1432/2012-P.O., fechado el 31 de mayo del presente año, comunicando la clausura del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal, así como la elección de la Diputación Permanente del segundo receso del segundo año constitucional, quedando como Presidente el Diputado Luis Alfonso Torres Llanes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 1607/2012/P.O., fechado el 31 de mayo del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República y al Titular del Ejecutivo federal, a fin de que se consoliden las políticas públicas e implementen las acciones necesarias para garantizar la distribución en tiempo y forma, de los libros de texto gratuito en todas las escuelas del país, y por consecuencia, abatir el desabasto de los mismos especialmente en las zonas rurales, y a impulsar políticas públicas que permitan la reutilización de los Libros de Texto Gratuito como una acción de preservación del derecho de las futuras generaciones a un medio ambiente sano.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 1608/2012-P.O., fechado el 31 de mayo del actual, remitiendo copia de Acuerdo en el que se comunica al Congreso de la Unión las acciones legislativas realizadas para el efecto de

prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el noviazgo que sufren tanto hombres como mujeres, derivado del exhorto enviado por ese cuerpo colegiado.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tampico, Oficio DC/0511/2012, fechado el 21 de junio del presente año, remitiendo Acta Administrativa con relación al acto de Entrega-Recepción Intermedia de la Dirección de Transportes con información al 15 de junio del año en curso por el período 2011-2013.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Legislatura de Tabasco, Circular HCE/OM/172/2012, fechada el 1 de junio del actual, comunicando la integración de la Junta de Coordinación Política, quedando como Presidenta la Diputada Marcela de Jesús González García.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Tlaxcala, Oficio fechado el 1 de junio del presente año, remitiendo copia de Acuerdo en el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a los gobiernos municipales en dicha entidad, para que transiten hacia un auténtico federalismo republicano.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Chihuahua, Oficio número 1232-26/12 IIP.O., fechado el 29 de mayo del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo en el que se

exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, por conducto de las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, para que se realicen los trámites necesarios con el propósito de que se decrete al Municipio de Juárez, como “Zona Libre”, a efecto de que en dicha circunscripción territorial las mercancías, ya sean de origen nacional o extranjero, se les pueda admitir, depositar, almacenar, embalar, acondicionar, fraccionar o industrializar, o bien, reexpedir fuera del territorio del Estado, sin estar sujetas a impuestos aduaneros o internos de consumo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de Iniciativas.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Héctor Martín Canales González**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Tampico**.

Diputado Héctor Martín Canales González. Se recibió **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar con el Gobierno Federal el “Acuerdo de Coordinación para la Instrumentación del Proyecto de Adaptación de Humedales Costeros del Golfo de México ante los Impactos de Cambio Climático”**.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Desarrollo Sustentable** y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Alejandro Ceniceros Martínez**.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, voy a presentar una iniciativa que me voy a permitir leer solamente un resumen de la misma por la extensión y les envío a cada uno de ustedes a sus curules un disco con el texto íntegro de la iniciativa. Congreso del Estado de Tamaulipas, compañeras y compañeros Legisladores, el suscrito Diputado Alejandro Ceniceros Martínez Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado en pleno ejercicio de las facultades que a mi representación como Legislador me confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local 67, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ocurro a promover la iniciativa siguiente, con **Proyecto de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. Fundo la presente acción legislativa en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.** Como todos sabemos, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Congreso del Estado concurrió libremente al proceso de reformas constitucionales en materia de derechos humanos, al aprobar en su momento el Punto de Acuerdo con el cual se dio el visto bueno a la modificación de 11 artículos constitucionales y nueve artículos transitorios del propio Decreto. **SEGUNDO.** Dentro de tales preceptos, destaca la reforma al primer párrafo y la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 1º de la Carta Magna, cuyo contenido actual revoluciona el concepto de los derechos humanos y plantea un cambio radical de mentalidad en la relación gobernantes-gobernados, al reconocer expresamente, el estado mexicano, la preexistencia de los derechos inherentes a la dignidad de las personas, y la supremacía de las normas sobre derechos humanos. **TERCERO.** De igual forma, en relación con el objeto de la presente iniciativa, el artículo 102 constitucional, en su apartado B, dispone que leo textualmente: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones

de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. **CUARTO.** En ese contexto, el DECRETO de reformas constitucionales en materia de derechos humanos, establece en su primer artículo transitorio una vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (es decir, desde el 11 de junio de 2011). Contiene también un artículo noveno transitorio que deroga todas las disposiciones que contravengan al propio Decreto. En consecuencia, el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Decreto, ordena expresamente, que: "En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto." Ahora bien, tomando en cuenta que tanto la Constitución local como las leyes secundarias atinentes contienen diversas disposiciones que incumplen el mandato de los preceptos constitucionales trascritos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente iniciativa, es evidente que, al transcurrir el plazo máximo de un año contado desde la publicación oficial de las citadas reformas constitucionales, se concluye que han sido derogadas ya diversas normas locales, que omiten garantizar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y armonizar su contenido a lo ordenado en el numeral 102 Apartado B de la Carta Magna. Considero, entonces, que debemos cumplir lo antes posible el mandato establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Decreto, cuyo cumplimiento es una competencia de ejercicio obligatorio, pues se ha excedido el plazo concedido a esta Legislatura para tal efecto. **QUINTO.** En ese orden de ideas, de lo dispuesto en el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional, se advierte que las constituciones de los estados deben establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. Es por eso que, durante la sesión ordinaria anterior,

propuse reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política local, y la derogación de una porción normativa, tendente a ese propósito, habiendo pasado mi iniciativa a estudio y trámite de las comisiones competentes. En complemento de lo anterior, y considerando que las bases de organización y funcionamiento del citado organismo en la entidad, aún se establecen en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me parece que debe atenderse a lo ordenado en los artículo 1º, 102 Apartado B y 105 fracción II inciso g) de la Carta Magna, a fin de garantizar la conformación y actuación del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, adecuando dicha Ley, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al contenido esencial de las normas supremas mencionadas. **SÉPTIMO.** Al respecto, conviene recordar que el artículo 102 Apartado B de la Constitución federal, entre otras cosas otorga nuevas competencias a los organismos de protección de los derechos humanos; por ejemplo, conocer de materia laboral; ordena a las legislaturas de los estados establecer organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y garantizar su autonomía; dispone un nuevo procedimiento de elección del titular del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, sin intervención del Gobernador sugiere la designación de los integrantes del Consejo Consultivo en la forma en que se elige a su Presidente; sujeta dichos nombramientos a un procedimiento de consulta pública transparente, en los términos y condiciones que determine la ley; fija importantes deberes a cargo de los servidores públicos; tales como: I. Dar respuesta a las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos. II. Fundar, motivar y hacer públicas las respuestas negativas o de no aceptación. III. Comparecer al llamado de la Legislatura a explicar los motivos de su negativa o incumplimiento a las recomendaciones, instaura las bases de un procedimiento de comparecencia, ante el órgano legislativo local -a solicitud del propio Ombudsman- de los funcionarios que no acepten o incumplan las recomendaciones en materia de derechos humanos, para que expliquen los motivos de su renuncia, otorga atribuciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Gobernador o la Legislatura del Estado. En consecuencia, es de adecuar la ley de la materia en la entidad, para establecer y regular dichas cuestiones. **OCTAVO.** Por otra parte, indudablemente resulta necesario plantear diversas modificaciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con objeto, entre otras cosas, de: a) establecer como principios rectores de los derechos humanos los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como parámetro de actuación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; b) disponer que el titular de la Comisión de Derechos Humanos y

los demás integrantes del Consejo Consultivo sean electos, y en su caso nombrados exclusivamente para un segundo período, de conformidad con las reglas y el procedimiento que señalen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política local, atendiendo en todo caso a los principios de igualdad y no discriminación; c) establecer que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas deberá contar con cinco (5) Visitadores Generales, de tal forma que le permita llevar con sencillez, rapidez e inmediatez los procedimientos vinculados a la protección de los derechos humanos en las distintas materias de su competencia; d) facultar al Presidente de la Comisión y a su Consejo Consultivo para proponer al Gobernador y al Congreso del Estado, que soliciten a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercer la facultad de investigación de hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos en la entidad; e) derogar el impedimento legal estipulado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado para conocer conflictos de carácter laboral; f) establecer como atribuciones del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y en su caso del Consejo Consultivo del organismo: I) la presentación de solicitudes al Congreso del Estado, para que se llame a comparecer, ante el Pleno o ante la Diputación Permanente, a las autoridades o servidores públicos responsables, a explicar el motivo de su negativa a las recomendaciones. Esta facultad también se otorgaría al Consejo Consultivo del organismo; II) la promoción de las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de leyes de carácter estatal que a su juicio vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; III) adición de la facultad de iniciar leyes o decretos en asuntos relacionados con los derechos humanos, ampliando la legitimación para el ejercicio de esta función pública al organismo público autónomo que, por su naturaleza jurídica, tiene por objeto esencial mejorar y ampliar los derechos fundamentales en la entidad; IV) añadir la facultad y obligación de opinar sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, en el marco de los procesos legislativos iniciados por los sujetos legitimados por el artículo 64 de la Constitución Política local. Esta última atribución sería también conferida al Consejo Consultivo; V) obligación de instrumentar un programa anual de seguimiento de leyes y decretos sobre derechos humanos; VI) establecer la obligación del Consejo Consultivo, de aprobar este programa a propuesta de su Presidente; VII) la adición de un procedimiento aplicable, para cuando las autoridades o servidores públicos señalados como responsables no acepten o incumplan las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y VIII) formulación de denuncias del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la vía que corresponda,

en contra del servidor público o autoridad que persistan en su negativa a cumplir una recomendación o reiteren las conductas materia de la misma. **NOVENO.** En el mismo tenor, considero necesario plantear reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que los servidores públicos, tengan entre sus obligaciones: responder a las recomendaciones que les presente el organismo defensor de los derechos humanos en el estado, y en caso de negativa, funden, motiven y hagan pública su respuesta. Atender los llamados del Congreso del Estado, a efecto de comparecer y explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones del organismo competente para vigilar y defender los derechos humanos. Establecer como causal de responsabilidad de los servidores públicos, la reiteración de la conducta que haya sido materia de una recomendación previa, cuando ésta hubiese sido rechazada o no cumplida por la misma autoridad. Agregar las causales de responsabilidad administrativa que corresponderán al actuar de los servidores públicos respecto de recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. La inclusión de estas disposiciones, según se expresa en el articulado, sin duda contribuirá a lograr condiciones adecuadas de respeto y protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios y servidores públicos, ante la expectativa de sufrir una posible sanción en caso de incurrir en irregularidades y, consecuentemente, servirá para mejorar el actual estado de cosas en la entidad. **DÉCIMO.** En otro aspecto no menos importante, relacionado con la ampliación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, se propone instituir en la ley de la materia, nuevos derechos de los ciudadanos; por las razones que enseguida se exponen, en los términos del articulado del presente proyecto de decreto, tales como los siguientes: La presentación de escritos–solicitud, para instar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a que promueva acciones de inconstitucionalidad, cuando el ciudadano estime que una ley o norma general del ámbito local vulnera los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano. La presentación de propuestas para ocupar los cargos de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y de los demás integrantes del Consejo Consultivo, pudiendo autoproponerse, en igualdad de condiciones con otros aspirantes, en pleno respeto a lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución federal y en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo señalado en este apartado indudablemente tiene como fundamento el hecho de que el ciudadano –como persona– es titular indiscutible de todos los derechos humanos, incluyendo los derechos políticos, pues así lo reconocen tanto la Constitución mexicana como los instrumentos internacionales ya citados. Estimando justificado lo anterior, propongo a esta representación popular, para su aprobación en

su caso, el siguiente proyecto de decreto: **ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS** 1º, 2º, 4º primer párrafo, 7º primer párrafo, 8º fracciones VII, VIII, IX y XII 14 párrafos primero y segundo, 16 fracciones V y VI, 18 fracción IV, 19, 20, 21, 22 fracciones IV y IX, y el 67; **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 2º; un párrafo segundo al artículo 3º; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 8º, pasando la actual fracción XIII a ser nueva fracción XVI del mismo; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 16, pasando la actual fracción VII a ser nueva fracción X del mismo; una fracción V al artículo 18; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22, pasando la actual fracción XI a ser nueva fracción XVII del mismo; y un artículo 49 Bis., con cuatro incisos; y **SE DEROGA** la fracción III del artículo 9º; **de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos. ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 46, y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 47, pasando su actual fracción XXII a ser fracción XXIV del mismo, ambos preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto. UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO, **Diputado Alejandro Cenicerros Martínez.** Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de junio del 2012. **Diputada Presidenta:** Ruego insertar el contenido textual de mi iniciativa en el Acta que con motivo de la presente sesión se levante, y dar el trámite que corresponda a la presente acción legislativa. Es cuanto Diputada Presidenta. **(Se inserta la iniciativa íntegramente).** H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Compañeras y compañeros legisladores: El suscrito C. Diputado Alejandro Cenicerros Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, en pleno ejercicio de las facultades que a mi representación como legislador me confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local, 67, 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ocurro a promover la siguiente. **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Fundó la presente acción legislativa en la siguiente. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- PRIMERO.-** Como todos sabemos, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Congreso del Estado concurrió libremente al proceso de reformas constitucionales en materia de derechos humanos, al aprobar en su momento el Punto de Acuerdo con el cual se dio el visto bueno a la modificación

de 11 artículos constitucionales y nueve artículos transitorios del propio Decreto. **SEGUNDO.-** Dentro de tales preceptos, destaca la reforma al primer párrafo y la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 1º de la Carta Magna, cuyo contenido actual revoluciona el concepto de los derechos humanos y plantea un cambio radical de mentalidad en la relación gobernantes–gobernados, al reconocer expresamente, el Estado mexicano, la preexistencia de los derechos inherentes a la dignidad de las personas, y la supremacía de las normas sobre derechos humanos, pues dichos párrafos disponen que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (Fin de la cita). **TERCERO.-** De igual forma, en relación con el objeto de la presente iniciativa, el artículo 102 constitucional, en su apartado B, dispone que: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El organismo que

establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas." **CUARTO.-** En ese contexto, el DECRETO de reformas constitucionales en materia de derechos humanos, establece en su primer artículo transitorio su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (es decir, desde el 11 de junio de 2011). Contiene también un artículo noveno transitorio que deroga todas las disposiciones que contravengan al propio Decreto. En consecuencia, el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Decreto, ordena expresamente, que "En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos,

las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto." Ahora bien, tomando en cuenta que tanto la Constitución local como las leyes secundarias atinentes contienen diversas disposiciones que incumplen el mandato de los preceptos constitucionales transcritos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente iniciativa, es evidente que, al transcurrir el plazo máximo de un año contado desde la publicación oficial de las citadas reformas constitucionales, se concluye que han sido derogadas ya diversas normas locales, que omiten garantizar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y armonizar su contenido a lo ordenado en el numeral 102 Apartado B de la Carta Magna. Considero, entonces, que debemos cumplir lo antes posible el mandato establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Decreto, cuyo cumplimiento es una competencia de ejercicio obligatorio, pues salta a la vista que se ha excedido el plazo concedido a esta Legislatura para tal efecto. **QUINTO.-** En ese orden de ideas, de lo dispuesto en el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional, se advierte que las constituciones de los estados deben establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. Es por eso que, durante la sesión ordinaria anterior, propuse reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política local, y la derogación de una porción normativa, tendente a ese propósito, habiendo pasado mi iniciativa a estudio y trámite de las comisiones competentes. En complemento de lo anterior, y considerando que las bases de organización y funcionamiento del citado organismo en la entidad, aún se establecen en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me parece que debe atenderse a lo ordenado en los artículo 1º, 102 Apartado B y 105 fracción II inciso g) de la Carta Magna, a fin de garantizar la conformación y actuación del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, adecuando dicha ley, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al contenido esencial de las normas supremas mencionadas. **SEXTO.-** No omito comentar que, el 15 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; razón por la cual, se atiende en la presente propuesta parte de las modificaciones a dichas leyes federales, por ser similar su objeto al de la presente iniciativa, desde luego, con las particularidades que requiere la adecuación de la legislación local al mandato constitucional, y en concordancia con la reforma a la Constitución del Estado previamente propuesta. **SÉPTIMO.-** Al respecto, conviene recordar que el artículo 102 Apartado B de la

Constitución federal, entre otras cosas, otorga nuevas competencias a los organismos de protección de los derechos humanos, por ejemplo, conocer de materia laboral. Ordena a las legislaturas de los estados establecer organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y garantizar su autonomía. Dispone un nuevo procedimiento de elección del titular del organismo protector de los derechos humanos en la entidad, sin intervención del Gobernador. Sugiere la designación de los integrantes del Consejo Consultivo en la forma en que se elige a su Presidente. Sujeta dichos nombramientos a un procedimiento de consulta pública transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. Fija importantes deberes a cargo de los servidores públicos; tales como: I. Dar respuesta a las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos. II. Fundar, motivar y hacer públicas las respuestas negativas o de no aceptación. III. Comparecer al llamado de la Legislatura a explicar los motivos de su negativa o incumplimiento a las recomendaciones, instaura las bases de un procedimiento de comparecencia, ante el órgano legislativo local -a solicitud del propio Ombudsman- de los funcionarios que no acepten o incumplan las recomendaciones en materia de derechos humanos, para que expliquen los motivos de su renuencia o contumacia, otorga atribuciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Gobernador o la Legislatura del Estado. En consecuencia, es de adecuar la ley de la materia en la entidad, para establecer y regular dichas cuestiones. **OCTAVO.-** Por otra parte, indudablemente resulta necesario plantear diversas modificaciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas, con objeto, entre otras cosas, de: a) Establecer como principios rectores de los derechos humanos los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como parámetro de actuación del Ombudsman tamaulipeco, teniendo presente que, conforme al artículo 1º constitucional federal, todas las autoridades del estado mexicano, en sus respectivos ámbitos, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos; b) Disponer que el titular de la Comisión de Derechos Humanos y los demás integrantes del Consejo Consultivo serán electos, y en su caso nombrados exclusivamente para un segundo período, de conformidad con las reglas y el procedimiento que señalen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política local, atendiendo en todo caso a los principios de igualdad y no discriminación; c) Establecer que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas deberá contar con cinco (5) Visitadores Generales, de tal forma que le permita llevar con sencillez, rapidez e inmediatez los procedimientos vinculados a la protección de los

derechos humanos en las distintas materias de su competencia; d) Facultar al Presidente de la Comisión y a su Consejo Consultivo para proponer al Gobernador y al Congreso del Estado, que soliciten a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercer la facultad de investigación de hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos en la entidad. Esta facultad se inscribe en el deber de toda autoridad, de respetar y promover los derechos humanos, ante la eventualidad de que los poderes del estado se abstengan de hacer tal petición, no obstante ser necesaria; e) Derogar el impedimento legal estipulado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado para conocer conflictos de carácter laboral, atendiendo a la modificación al Apartado B del artículo 102 constitucional, que legitima la competencia del organismo protector también en esa materia; f) Establecer como atribuciones del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y en su caso del Consejo Consultivo del organismo: I. La presentación de solicitudes al Congreso del Estado, para que se llame a comparecer, ante el Pleno o ante la Diputación Permanente, a las autoridades o servidores públicos responsables, a explicar el motivo de su negativa a las recomendaciones. Esta facultad también se otorgaría al Consejo Consultivo del organismo, y se funda en lo previsto en la parte final del segundo párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional federal; II. La promoción de las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de leyes de carácter estatal que a su juicio vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Lo cual es parte del deber de proteger y garantizar los derechos esenciales del ser humano; III. Adición de la facultad de iniciar leyes o decretos en asuntos relacionados con los derechos humanos, ampliando la legitimación para el ejercicio de esta función pública al organismo público autónomo que, por su naturaleza jurídica, tiene por objeto esencial mejorar y ampliar los derechos fundamentales en la entidad; IV. Añadir la facultad y obligación de opinar sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, en el marco de los procesos legislativos iniciados por los sujetos legitimados por el artículo 64 de la Constitución Política local. Esta última atribución sería también conferida al Consejo Consultivo; V. Obligación de instrumentar un programa anual de seguimiento de leyes y decretos sobre derechos humanos, que le facilite al organismo el ejercicio de sus facultades en defensa de la constitucionalidad y convencionalidad, y que procure el respeto y eficacia de las normas generales en esa materia, en el ámbito estatal y municipal; VI. Establecer la obligación del Consejo Consultivo, de aprobar este programa a propuesta de su Presidente. VII. La adición de un procedimiento aplicable, para cuando las autoridades o servidores públicos señalados como responsables no acepten o incumplan las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos

Humanos del Estado. Este supuesto, se establece como una forma de control político y administrativo en defensa de los derechos humanos, partiendo del hecho de que el servidor público está obligado a dar respuesta a las recomendaciones que se le presenten, y en caso de no aceptar dicha recomendación, el deber de respuesta se extiende a la obligación del funcionario responsable de fundar, motivar y hacer pública su negativa. El control político radica en la facultad de intervención del Congreso, previa petición del organismo, para que el funcionario argumente ante los diputados el motivo de su rechazo a la recomendación. De igual forma, se establecería la potestad del titular de la Comisión de Derechos Humanos de consultar al Congreso del Estado cuando considere insuficiente la motivación y fundamentación dadas por el servidor público sobre su negativa a cumplir con una recomendación, esto a fin de evitar fraudes a la ley; de tal manera que, si el Congreso estima necesario pedir explicaciones adicionales, el caso pueda ser conocido y discutido por las diversas fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo, y decidir al respecto. Respecto al control administrativo, se sugiere que la determinación que adopte la Comisión de Derechos Humanos sobre si la fundamentación y motivación expuestas por el servidor público en su negativa es, o no suficiente, sea comunicada por escrito tanto al servidor público como al superior jerárquico, para que éste se entere oficialmente del proceder de su subalterno; a) formulación de denuncias del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la vía que corresponda, en contra del servidor público o autoridad que persistan en su negativa a cumplir una recomendación o reiteren las conductas materia de la misma. **NOVENO.-** En el mismo tenor, considero necesario plantear reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que los servidores públicos, tengan entre sus obligaciones: Responder a las recomendaciones que les presente el organismo defensor de los derechos humanos en el estado, y en caso de negativa, funden, motiven y hagan pública su respuesta en la página de internet de la dependencia o ente público donde ejerza sus funciones; pudiendo publicarse también dicha negativa en los medios impresos de comunicación. Atender los llamados del Congreso del Estado, a efecto de comparecer y explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones del organismo competente para vigilar y defender los derechos humanos. Establecer como causal de responsabilidad de los servidores públicos, la reiteración de la conducta que haya sido materia de una recomendación previa, cuando ésta hubiese sido rechazada o no cumplida por la misma autoridad. Agregar las causales de responsabilidad administrativa que corresponderán al actuar de los servidores públicos respecto de recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. La inclusión de estas disposiciones, según se expresa en el articulado, sin duda contribuirá a lograr condiciones adecuadas de respeto y

protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios y servidores públicos, ante la expectativa de sufrir una posible sanción en caso de incurrir en irregularidades y, consecuentemente, servirá para mejorar el actual estado de cosas en la entidad. **DÉCIMO.**- En otro aspecto no menos importante, relacionado con la ampliación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, se propone instituir en la ley de la materia nuevos derechos de los ciudadanos; por las razones que enseguida se exponen, en los términos del articulado del presente proyecto de decreto, tales como, los siguientes: La presentación de escritos solicitud, para instar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas a que promueva acciones de inconstitucionalidad, cuando el ciudadano estime que una ley o norma general del ámbito local vulnera los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano. Al efecto, se propone que la petición ciudadana sea hecha por escrito, y presentada a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al de la publicación de la ley o decreto en el Periódico Oficial, donde exprese sus argumentos a manera de conceptos de invalidez respecto de la norma que estime inconstitucional o inconveniente, y que tenga derecho a recibir respuesta por oficio de la propia Comisión, a más tardar dentro de los 7 días naturales siguientes a la solicitud. Se propone además que, de ser el caso, la Comisión, por conducto de su Presidente, ejercite oportunamente la acción de inconstitucionalidad cuando advierta una posible contradicción o no conformidad de la ley o norma general con la Constitución o con los tratados internacionales de derechos humanos, pudiendo variar, al plantear el medio de control constitucional, la porción o porciones normativas que haya observado el ciudadano o los correspondientes motivos de invalidez. La cuestión de los plazos que al efecto se proponen, resulta esencial, atendiendo a que, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105, en su inciso g), establece que, “**Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:**.. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, **los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales** y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.” La circunstancia actual en la que la Constitución establece una especie de numerus clausus (o lista cerrada) de los sujetos legitimados para promover dicha acción, es una limitación impropia de las sociedades igualitarias que debe salvarse mediante la

implementación de medidas como la que aquí se propone, porque, en todo caso el Ombudsman es el defensor del pueblo, y debe interactuar con las personas de su comunidad para organizar una mejor defensa de los derechos inherentes a la dignidad humana. En todo caso, será el organismo especializado en procurar tal defensa, quien finalmente decida si admite o no la petición, y en su caso, si ejerce o no el medio de control constitucional. También destaca el hecho de que, el 8 de marzo de 1999, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó la resolución A/RES/53/144, consistente en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, misma que, en su preámbulo, destaca que “todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna...” Asimismo, el artículo 1 de dicha Declaración universal, dispone que: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. La presentación de propuestas para ocupar los cargos de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y de los demás integrantes del Consejo Consultivo, pudiendo auto proponerse, en igualdad de condiciones con otros aspirantes, en pleno respeto a lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución federal y en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo señalado en este apartado indudablemente tiene como fundamento el hecho de que el ciudadano –como persona es titular indiscutible de todos los derechos humanos, incluyendo los derechos políticos, pues así lo reconocen tanto la Constitución mexicana como los instrumentos internacionales ya citados. Estimando justificado lo anterior, propongo a esta representación popular, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: "La LXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Constitución Política local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, tiene a bien expedir el **Decreto No. LXI- _____ ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS** 1º, 2º, 4º primer párrafo, 7º primer párrafo, 8º fracciones VII, VIII, IX y XII 14 párrafos primero y segundo, 16 fracciones V y VI, 18 fracción IV, 19, 20, 21, 22 fracciones IV y IX, y el 67; **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 2º; un párrafo segundo al artículo 3º; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 8º, pasando la actual fracción XIII a ser nueva fracción XVI del mismo; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 16, pasando la actual fracción VII a ser

nueva fracción X del mismo; una fracción V al artículo 18; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22, pasando la actual fracción XI a ser nueva fracción XVII del mismo; y un artículo 49 Bis., con cuatro incisos; y **SE DEROGA** la fracción III del artículo 9º; **de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, para quedar como sigue:** ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria de los artículos 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Tiene por objeto afirmar la autonomía del organismo protector de los derechos humanos en la entidad; prever los deberes de las autoridades en los asuntos relativos a esta Ley, y garantizar los derechos que los ciudadanos pueden hacer valer ante el organismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables en materia de derechos humanos. ARTÍCULO 2º.-La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial procurar la protección, observancia, promoción, garantía, estudio y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Al resolver los asuntos de su competencia, el organismo público autónomo interpretará las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. ARTÍCULO 3º.-..... La Comisión también conocerá de las solicitudes de cualquier ciudadano que, por escrito, le proponga conceptos de invalidez para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes o normas generales emitidas por el Congreso del Estado y que, a su juicio, vulneren los derechos humanos, siempre que se presenten tales escritos dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación respectiva en el Periódico Oficial. En este supuesto, el Presidente de la Comisión resolverá si ejercita o no la acción de inconstitucionalidad dentro de los 7 días naturales siguientes, admitiendo o denegando la petición, y lo comunicará al ciudadano o ciudadanos que lo hayan planteado; pudiendo incluso, en caso de ejercitar la acción prevista en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución federal, referirse a normas no invocadas por el ciudadano, o plantear ante la Suprema Corte diversos conceptos de invalidez. ARTÍCULO 4º.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión serán breves y sencillos, sin más formalidades que las establecidas en esta Ley y se regirán por lo principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculado de sus resoluciones. ARTÍCULO 7º.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico, cinco

Visitadores Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Los integrantes de la Comisión, deberán tener amplios conocimientos en materia de los derechos humanos y actualizarse continuamente. ARTÍCULO 8º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la VI.-..... VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la difusión de los derechos humanos en el ámbito del Estado, y contribuir a la formulación de los planes de estudio, en la forma que prevea la ley, para fomentar en los educandos el respeto a los derechos humanos; VIII.- Iniciar leyes y decretos, por conducto de su Presidente, en materia de derechos humanos, y opinar por escrito sobre la emisión de cualquier norma general, estatal o municipal, en materia de derechos humanos; IX.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; incluyendo un programa anual de seguimiento a las leyes, o normas generales que guarden relación con los derechos humanos; X.- a la XII.-..... XIII.- Ejercitar, por conducto de su Presidente, acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución federal; y conocer y resolver las solicitudes ciudadanas de ejercicio de dicha acción en los términos del segundo párrafo del artículo 3º de esta Ley; XIV.- Exhortar, por conducto de su Presidente, al Gobernador y al Congreso del Estado para que soliciten a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos, cuando el estado de cosas existente en la entidad o en alguna región o municipio del estado así lo requiera, esto una vez que la propia Comisión tenga conocimiento y desahogue las quejas a que se refieren la segunda y tercera parte del artículo 30 de esta ley; XV.- Designar al Secretario Técnico, a los Visitadores Generales y al personal profesional técnico y administrativo, previa convocatoria abierta y evaluación objetiva de los ciudadanos del estado que reúnan los requisitos para ocupar esos cargos, y XVI.- Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos. ARTÍCULO 9º.- La Comisión no podrá conocer y formular recomendaciones en los casos relativos a: I.- a la II.-..... III.-..... SE DEROGA IV.- a la V.-..... ARTÍCULO 14.- El Consejo de la Comisión estará integrado por siete personas de nacionalidad mexicana, de conocida solvencia moral que se hayan distinguido por su interés y participación en el desarrollo de la sociedad tamaulipeca y tengan amplios conocimientos en materia de derechos humanos, los que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, o en su caso por sorteo, a partir de las ternas propuestas por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, previa convocatoria abierta, evaluación objetiva y procedimiento de consulta pública transparente e informado, en el cual podrá participar cualquier ciudadano en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. El procedimiento de designación se efectuará en los términos del artículo

126 de la Constitución Política local. Los miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser reelectos para un siguiente período, en la forma señalada en el párrafo anterior; en caso de falta o separación de un consejero, quien lo sustituya complementará el período correspondiente. ARTÍCULO 16.- El Consejo de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la IV.-..... V.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Comisión que le presente su Presidente, quien deberá remitirlo al Congreso del Estado para su modificación o aprobación definitiva. Dicho presupuesto anual no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior. VI.- Aprobar la cuenta pública anual y los informes que presente el Presidente de la Comisión sobre el ejercicio presupuestal. VII.- Aprobar el programa anual de seguimiento de leyes y decretos relativas a los derechos humanos que le presente el Presidente de la Comisión, de modo que facilite el ejercicio de las facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia. VIII.- Solicitar al Congreso del Estado, y en sus recesos a la diputación permanente, que llame a comparecer a cualquier servidor público que se niegue a cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, cumpla de manera incompleta o dilate dicho cumplimiento sin causa justificada, para que exponga las razones de su negativa o incumplimiento. IX.- Opinar sobre todas las cuestiones relativas a los derechos humanos, en los procesos legislativos iniciados por los sujetos legitimados por el artículo 64 de la Constitución Política local. X.- Las atribuciones que otros ordenamientos jurídicos les confieran. ARTÍCULO 18.- Para ser designado Presidente de la Comisión se requiere: I.- a la III.-..... IV.- Poseer título profesional de abogado expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de diez años, V.- Poseer conocimientos especializados en materia de derechos humanos, y haberse distinguido por su trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos. ARTÍCULO 19.- El nombramiento del Presidente de la Comisión será realizado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, atendiendo lo previsto en el párrafo octavo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y bajo el procedimiento, reglas y requisitos señalados en el artículo 126 de la Constitución Política del estado y en los artículos 14 y 18 de esta Ley. Todo ciudadano elegible al cargo podrá participar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Comisión durará en sus funciones cuatro años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección. En todo caso, el aspirante a la elección o reelección como titular del organismo protector de los derechos humanos, contendrá en igualdad de condiciones con otros ciudadanos que aspiren al cargo, pero, en caso de reelección, la comisión dictaminadora competente verificará el desempeño del Presidente de la

Comisión que intente continuar en el cargo. ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Comisión sólo podrá ser destituido o separado de su cargo mediante los procedimientos previstos en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del estado. En este supuesto, o en caso de ausencia temporal o de renuncia, el Presidente será substituido por el Secretario Técnico como encargado del despacho, debiendo el Pleno del Congreso o la diputación permanente convocar de inmediato a consulta pública para la elección de quien deba ocupar el cargo vacante. ARTÍCULO 22.-El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la III.- IV.- Crear las unidades administrativas que permitan un mejor funcionamiento de la Comisión; V.- a la VIII.- IX.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión para presentarse al Consejo de la misma, cuya estimación en ningún caso será menor al Presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal anterior, y presentar al Consejo el respectivo informe sobre su ejercicio; X.-..... XI.- Proponer al Consejo el programa anual de seguimiento de leyes y decretos relativas a los derechos humanos que le presente el Presidente de la Comisión, de modo que facilite el ejercicio de sus facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia; XII.- Solicitar al Congreso del Estado, y en sus recesos a la Diputación Permanente, que llame a comparecer a cualquier servidor público que se niegue a cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, cumpla de manera incompleta o dilate dicho cumplimiento sin causa justificada, para que exponga las razones de la negativa o incumplimiento; XIII.- Determinar sobre el incumplimiento de las recomendaciones, o sobre la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa presentada por los servidores públicos o funcionarios responsable, quienes deberán informar de nueva cuenta en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación si persisten o no en la posición de aceptar o no cumplir la recomendación; XIV.- Denunciar ante el ministerio público o la autoridad administrativa que corresponda, la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida; XV.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter local que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que México sea parte; y resolver las solicitudes ciudadanas de ejercicio de dichos medios de control constitucional, en los términos señalados en el segundo párrafo del artículo 3º de esta ley; XVI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en materia de derechos humanos; y opinar sobre dichas materias, ante las comisiones dictaminadoras del propio Congreso, en los procesos legislativos iniciados por otros sujetos legitimados por el artículo 64 de la Constitución Política local; XVII.-Las demás que señale este Ley u

otros ordenamientos jurídicos. ARTÍCULO 49 Bis.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, en la página de la dependencia o ente público al que esté adscrito pudiendo hacerlo también en los medios impresos de comunicación, y atenderá los llamados del Congreso del Estado o en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer para explicar ante los diputados el motivo de su negativa. b) La Comisión determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso. c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación. d) Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. ARTÍCULO 67.- La Comisión remitirá directamente al Congreso del Estado su proyecto de presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Consultivo a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 46, y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 47, pasando su actual fracción XXII a ser fracción XXIV del mismo, ambos preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2o., cuando incumplan las obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y esta Ley, así como cuando se nieguen injustificadamente a cumplir, cumplan deficientemente o dilaten el cumplimiento de las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y cuando no den respuesta a dichas recomendaciones, no publiquen su negativa o desatiendan el llamado del Congreso de Estado o de la Diputación Permanente a comparecer para exponer las razones que justifiquen su negativa o incumplimiento, o en los demás casos que señale la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- a la XXI.- XXII.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXIII.- Atender los llamados del Congreso del Estado y en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer ante los diputados, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.” TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto. UNIDAD NACIONAL TODO EL PODER AL PUEBLO. Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de junio de 2012.

Presidenta: Bien Diputado, quedará insertada en el Acta y con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez se turna a las Comisiones de Derechos Humanos, Estudios Legislativos y Gobernación, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Esta Mesa anuncia la ratificación del conteo de cédulas, son **30 votos a favor y 3 nulos.**

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Con el permiso.

Presidenta: A ver, permítame, el Diputado Carlos Solís pasa, nos apoya aquí en la Mesa por favor, gracias, adelante Diputado.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Si, con su permiso Presidenta, con el permiso de los Secretarios de la Mesa Directiva, con la venia del Pleno, Diputado Presidente, Mesa Directiva. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Presente. Los suscritos Diputados **BEATRIZ COLLADO LARA, MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ, LEONEL CANTÚ ROBLES, TERESA CORRAL GARZA, ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL,** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en las atribuciones establecidas en la fracción I del artículo 64, en relación con el numeral 165 de la Constitución Política local; así como en los artículos 67 y 93, parte aplicable de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y demás disposiciones, normas y principios de derecho, compatibles con el objeto y fin de esta acción legislativa, nos permitimos presentar: Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política Local en materia electoral. Sirve de apoyo a la presente acción legislativa, la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; pero no hay democracia posible sin garantía de elecciones libres y justas. Las sociedades modernas tienen como premisa el respeto irrestricto a los derechos de las personas, incluyendo en estos los derechos políticos de los ciudadanos sujetos a la jurisdicción del estado del que forman parte, porque han suscrito las normas de los tratados que la comunidad internacional reconoce como derechos humanos. La democracia es un pilar insustituible del estado de derecho, pues solo el voto es la base de la autoridad política, y solo la sujeción de los gobernantes a la voluntad popular, a través del respeto a los derechos fundamentales, legitima el ejercicio del poder público. El problema es que en Tamaulipas no hay una legislación acorde a la democracia. Incluso hay disposiciones diseñadas para dificultar la participación ciudadana y burlar la voluntad popular expresada en las urnas, no se promueve ni alienta la cultura democrática, ni existen normas eficaces para evitar y sancionar la intromisión de los poderes públicos en los procesos comiciales, aunado a que tampoco se respetan y protegen adecuadamente los derechos político electorales de los ciudadanos. Son aspectos relevantes de esas deficiencias normativas: La ausencia de candidaturas independientes, la integración fraudulenta de los ayuntamientos, la sobrerepresentación y subrepresentación de los partidos en el Congreso, la poca transparencia de los partidos políticos y del Instituto Electoral de

Tamaulipas en el manejo de los recursos económicos, la incipiente regulación de las coaliciones, el control absoluto del Instituto Electoral de Tamaulipas, por una fuerza política y el Gobierno, el procedimiento excluyente en la designación del Secretario Ejecutivo, Titular de la Unidad de Fiscalización, Directores Generales, Directores y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto, la ausencia de garantías que den eficacia plena al principio de imparcialidad en la elección de funcionarios del Instituto en todos los niveles, la ausencia de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, la ausencia de normas que exijan un estándar democrático mínimo para la validez o nulidad de las elecciones, la ausencia de normas que impidan la intromisión de los Gobiernos y poderes fácticos en la competencia electoral, la imperfección de las bases de la Constitución local para la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas. En esa tesitura, cuando las reglas del juego democrático no son útiles para dar eficacia a los principios de derecho inherentes al sistema electoral de un estado, es llegado el momento de plantear acciones legislativas tendentes a reforzar las garantías en materia política; razón por la cual, exponemos los temas, el contenido y las propuestas concretas de modificaciones al articulado que se precisa al final de la presente iniciativa. En primer lugar, hacemos notar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, misma que se verificará el primer domingo de julio de 2013. De lo expuesto, es claro que **el proceso electoral local (2012-2013) inicia la última semana de octubre de este año**. En relación con lo señalado, el artículo 105 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que “Las leyes electorales federal y locales deberán **promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes** de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.” Así, de no variar la fecha de inicio del proceso electoral ordinario, y **considerando los noventa días previos** de que habla el cuarto párrafo del precepto constitucional transcrito, la modificación, promulgación y publicación de la legislación electoral del estado, tendría que concluir alrededor de la tercer semana del mes de julio de este año. Lo que implica un escaso tiempo para llevar a buen puerto dicha reforma. Esta situación, desde luego, no implica imposibilidad de concretar la mencionada reforma, si se toma en cuenta que ha sido lugar común que este Poder apruebe, en plazos mucho más reducidos, diversas leyes o decretos; por ejemplo: iniciativas del Ejecutivo, presupuestos, leyes de ingresos y cuentas públicas, nombramientos de funcionarios, tales como, la ratificación del Procurador General de Justicia y otros nombramientos, así como autorizaciones de créditos, además de asuntos trascendentes, etcétera. Con

mayor razón, creemos que no habrá dilación en tratándose de garantizar la eficacia de los derechos humanos, en su vertiente de derechos político electorales de los ciudadanos, mejorar las reglas del juego de la participación del pueblo en la democracia y salvaguardar los principios constitucionales en materia electoral. En ese contexto, debe quedar manifiesto que no pedimos dispensa de trámites, sino precisamente que se lleven a cabo todos los pasos del proceso legislativo de manera ágil de manera que se defina en tiempo dicha reforma, a fin de que sus disposiciones sean aplicables desde el siguiente proceso electoral. Por lo tanto, también consideramos pertinente establecer nuevas fechas de **inicio y conclusión del proceso electoral**. Al efecto, se sugiere adicionar una fracción V al artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer fechas ciertas de inicio y conclusión de los procesos electorales ordinarios, además de reducir un mes aproximadamente la duración del proceso comicial, propuesta que consideramos adecuada; lo que implicará la necesidad de proponer ajustes al calendario electoral, y que será motivo de modificaciones a la ley de la materia. Esto permitirá disponer de mayor tiempo para procurar entendimientos y consensos entre las fuerzas políticas al interior del Congreso, en tanto se define el alcance de las reformas necesarias para el desarrollo político de la entidad, en el marco de la nueva realidad jurídica nacional.

Aspectos de la iniciativa. Consideramos importante destacar que los principales aspectos que planteamos en la reforma, adición y derogación de diversos artículos o porciones normativas de la Constitución Política local se resumen en el siguiente cuadro: Bases de redistribución electoral, bajo criterio poblacional y de proporcionalidad. Adición de un segundo párrafo al artículo 3º, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero. Requisitos de ciudadanía tamaulipeca. Derogación de la fracción II del artículo 6º. Candidaturas independientes. Reforma a la fracción II del artículo 7º, y artículo segundo transitorio. Previsión del principio de voto igual. Reforma al segundo párrafo del artículo 20. Previsión constitucional del derecho ciudadano a formar partidos políticos locales. Reforma al primer párrafo de la fracción I del segundo párrafo del artículo 20. Transparencia y contenido de los informes financieros de los partidos políticos. Reforma al primer párrafo del Apartado A de la fracción I del artículo 20. Definición del vocablo “simpatizantes”, para efectos del tope máximo anual de aportaciones de estos a los partidos políticos. Reforma al primer párrafo del Apartado C, de la fracción I del segundo párrafo del artículo 20. Duración de campañas y precampañas electorales. Reforma al segundo párrafo del Apartado C, de la fracción I del segundo párrafo del artículo 20. Previsión de una sola fecha para las jornadas electorales internas de todos los partidos políticos y coaliciones. Adición de una segunda parte al segundo párrafo del Apartado C, de la fracción I del segundo párrafo del artículo 20. Reglas de equidad de género en postulación de

candidatos a cargos de elección popular. Reforma al primer párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero al Apartado G de la fracción I del segundo párrafo del artículo 20. Previsión constitucional y bases para la formación de coaliciones electorales. Adición del Apartado H, con seis párrafos, a la fracción I del párrafo segundo del artículo 20. Nueva forma de elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM. Reforma al inciso c) del párrafo undécimo de la fracción II del segundo párrafo del artículo 20. Duración y requisitos para la elección del titular de la Contraloría General del Instituto. Reforma y adición de una segunda parte al inciso g) del párrafo undécimo de la fracción II del segundo párrafo del artículo 20. Elección del Secretario Ejecutivo, Contralor General, Titular de la Unidad de Fiscalización, Directores Ejecutivos, Directores, así como a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto, así como prohibición a estos de ocupar ciertos cargos. Adición de una segunda parte al párrafo duodécimo de la fracción II del segundo párrafo del artículo 20. Inclusión de la facultad del Instituto para hacer monitoreo en medios, organizar debates entre candidatos y procesos de democracia directa. Reforma al décimo tercer párrafo de la fracción II del segundo párrafo del artículo 20. Resoluciones de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales, conforme con la Constitución y con los tratados internacionales. Se adiciona el segundo párrafo de la fracción III del segundo párrafo del artículo 20. Calidad de las elecciones, estándares mínimos de validez. Adición de un nuevo párrafo cuarto a la base III del segundo párrafo del artículo 20, recorriéndose el orden del actual cuarto párrafo y los subsiguientes, para pasar estos a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente. Inamovilidad judicial y residencia en Ciudad Victoria de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Reforma al sexto párrafo de la base IV del segundo párrafo del artículo 20. Reserva de ley para prohibir temporalmente a los magistrados y consejeros electorales ocupar ciertos cargos. Reforma al último párrafo de la base IV del segundo párrafo del artículo 20. Aumentar de 14 a 15 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional. Reforma al artículo 26 y al encabezado del primer párrafo del artículo 27. Diputaciones obtenidas por coaliciones, para efectos del tope máximo. Adición de una segunda parte al segundo párrafo del artículo 27. Integración de los Ayuntamientos, con un presidente municipal, y el número de síndicos y regidores únicamente electos por el principio de representación proporcional. Reforma y adición al primer párrafo del artículo 130, y artículo tercero transitorio. En atención a lo expuesto, a continuación presentamos las consideraciones por las cuales nos parece deben ser atendidas las propuestas de la presente iniciativa, además de la propuesta relativa a la adición de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política local, sobre las fechas de inicio y conclusión del

proceso electoral, que ya ha sido planteada. **1 Bases de redistribución.** Conforme a la tesis jurisprudencial 75/2011 (9a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el proceso de distritación electoral estatal debe atenderse a criterios poblacionales, a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que habrán de integrar las Legislaturas, por lo que, como en la demarcación de los distritos electorales en un Estado debe considerarse el número de habitantes presentes en éste, es necesario recurrir a los datos oficiales de los censos poblacionales publicados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que, por disposición del artículo 26, apartado B, de la Constitución Federal, resultan obligatorios para las entidades federativas. Ahora bien, se estima necesario adicionar la previsión propuesta como nuevo segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución local, recorriendo el párrafo actual, -que pasaría a ser tercero-, en razón de que, la dinámica demográfica resultante de los flujos migratorios especialmente intensos que se observan en Tamaulipas, por ser frontera internacional, así como el crecimiento normal de su población, afectan en lapsos de tiempo relativamente breves, la distribución de la población y, por ende, inciden en la representatividad de cada uno de los distritos, afectando indudablemente, la demora en redistribuir al principio de igualdad del sufragio. Se estima procedente dicha adición en armonía con lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sería una base general para determinar estadística y previsiblemente, no en forma casuística y caprichosa, sino, de acuerdo a parámetros de población, el número de diputados con que debe contar el Congreso del Estado. **2.- Requisitos de ciudadanía.** Esta propuesta guarda relación con la dignidad de las personas, y con el principio de igualdad y no discriminación reconocido como derecho humano en el artículo 1º de la Carta Magna. Toda norma general aplicable al reconocimiento de la ciudadanía debe partir invariablemente de la presunción de que la persona que cumple la mayoría de edad tiene modo honesto de vivir. Planteamos la derogación de la fracción II del artículo 6º de la Constitución del Estado, dejando como único requisito de ciudadanía que los tamaulipecos hayan cumplido 18 años; porque en todo caso debe estimarse que corresponde a quien afirme lo contrario, probar su dicho; no al titular de ese derecho, como indebidamente pretende la disposición vigente. **3. Candidaturas independientes.** El derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular está reconocido como uno de los derechos políticos, en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y como derecho de los ciudadanos de la República en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que atañe a esta propuesta, establece que, son

prerrogativas del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular... teniendo las calidades que establezca la ley, sin que ninguno de esos preceptos condicione a las personas la posibilidad de ser postulados como candidatos exclusivamente bajo las siglas de un partido político o coalición. Por ejemplo, el párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su inciso b) establece que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:... de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Como se advierte, dicho instrumento internacional reconoce a “todos los ciudadanos” el derecho a ser votados; lo que incluye tanto a los que militan o son propuestos por un partido político como a quienes, en uso de su libertad política, prefieran disfrutar de ese derecho de manera independiente y sin afiliarse a partido político alguno. La ley –dice el párrafo 2 de ese artículo- puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, **exclusivamente** por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. Lo que reafirma que no está expresamente dentro de las cuestiones que puedan limitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a ser elegidos, el que sean propuestos por un partido político, pues la palabra exclusivamente indica que solo por las razones que indica puede regularse tal derecho. Sin embargo, no omito mencionar que el Constituyente Permanente, al aprobar el Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución mexicana en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, dispuso en el numeral 116 fracción IV inciso e, en lo atinente a este asunto, que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que... Los partidos políticos... tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de lo cual se deduce una antinomia (o contradicción normativa), puesto que, por una parte el numeral 35 constitucional y los preceptos de los tratados internacionales, reconocen expresamente el derecho ciudadano a ser votado en elecciones populares, bajo ciertas características, pero el 116 constitucional muestra un rezago importante en materia de derechos humanos, al excluir a millones de ciudadanos que no pertenecen a partidos políticos de la oportunidad de contender como candidatos independientes, pues otorga el monopolio de tal facultad a los partidos políticos en el ámbito de los estados de la República. Paradójicamente, las propias normas constitucionales y convencionales reconocen a los ciudadanos el ejercicio de las libertades políticas, pues nadie puede ser obligado a pertenecer a un partido político. Por ejemplo, una parte de la base I del artículo 41 de la Constitución federal, cuya libertad de afiliación

individual se reproduce en la fracción I del artículo 20 de la Constitución local, dispone que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y **afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Pero lo extraño es que quien ejerza la libertad de no ingresar, o quien renuncia a un partido político, no tiene constitucionalmente el derecho de ser elegido en elecciones locales, participando de manera independiente como candidato a un cargo de elección popular, precisamente porque la norma jerárquica superior del país, ordena a las Legislaturas establecer en su legislación electoral el monopolio en la postulación de candidatos, con lo cual no hay certeza de que el artículo 35 constitucional y lo establecido en los instrumentos internacionales tenga prevalencia. Providencialmente, tal situación ha empezado a cambiar en nuestro país. Recordemos por una parte que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, las normas sobre derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución mexicana y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo para las personas la protección más amplia. Por otra parte, en la sesión ordinaria del día 3 de mayo anterior, este Congreso recepcionó la Minuta – Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, como parte del procedimiento de reformas previsto en el artículo 135 constitucional. Siendo inminente su entrada en vigor, una vez que sea publicado el Decreto de marras en el Diario Oficial de la Federación, el proyecto mencionado estatuye respecto de la fracción II del artículo 35 multicitado, una propuesta de modificación idéntica a la que la parte promovente de **esta iniciativa sugiere reformar en el artículo 7º fracción II de la Constitución del Estado**, por lo cual, si se vota por la minuta es congruente votar también por nuestra propuesta, tomando en cuenta lo siguiente: Habiendo antinomia entre el inciso e, de la fracción IV del artículo 116 con la fracción II del artículo 35 de la misma Constitución y asimismo, entre el mencionado inciso frente a los numerales 23 y 25 de la Convención Americana y del Pacto Internacional citados, respectivamente, es de concluir que debe prevalecer la protección más favorable al mayor número de ciudadanos posible, es decir, respetar y garantizar su derecho a solicitar el registro de manera independiente ante las autoridades electorales competentes, incluso en comicios locales; sin que los partidos políticos sufran agravio alguno, puesto que conservan su derecho a postular y pedir el registro de sus propios candidatos. Lo que redundará en una mayor competencia electoral, en mayores opciones para el ciudadano al momento de elegir, y se traducirá en una mejor oferta política, por la ampliación del debate de ideas, el desarrollo del derecho a la información y la posibilidad de nuevos

estilos de gobernar. Igualmente trascendentes para considerar que el derecho humano a las candidaturas independientes debe tener plena e inmediata eficacia, una vez que se publique la reforma a la Constitución en materia política, lo es el hecho de que la nueva fracción II del artículo 35 constitucional sería en todo caso la norma más reciente, y al efecto aplica el principio de que la “ley posterior deroga a la anterior” Inclusive, no pasa inadvertido a los autores de la presente iniciativa el hecho de que, uno de los artículos transitorios del Decreto que está próximo cobrar vigencia, derogará todas las disposiciones que se le opongan; con lo cual, nos parece, quedaría sin efecto la norma de la Constitución federal que prohíbe el derecho a las candidaturas independientes, idéntica a la que aprobará el constituyente, además de que, esta legislatura no incluyó en la Constitución estatal norma alguna que otorgue la exclusividad de la postulación de candidatos a los partidos políticos. Luego entonces, si se trata de que haya voluntad política, el principio de buena fe, “puede describirse como un estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión... del que se pretenda un derecho, del derecho pretendido, o de la rectitud de una determinada actuación o conducta. Es importante destacar el hecho que la buena fe no implica necesariamente tener la razón, si no creer honestamente que se tiene la razón sobre lo que se pretende o sobre el acto realizado...” Considerando suficiente lo que las normas internacionales y el propio artículo 35 constitucional establecen, como protección más amplia para las personas, en el sentido de permitir el registro de candidatos independientes, y sabiendo de buena fe que el proceso electoral 2012-2013 está por iniciar, además de que toda reforma a la legislación electoral debe quedar concluida y publicada en el medio oficial respectivo al menos 90 días antes del inicio de dicho proceso, en términos del artículo 105 constitucional federal, es necesario promover que ya en el siguiente proceso comicial estatal los ciudadanos tamaulipecos tengan plenamente reconocidos todos sus derechos políticos, pues si tienen la libertad de afiliarse o no a los partidos políticos, también deben tener la posibilidad de presentarse en las elecciones locales como candidatos de partidos o como aspirantes independientes a cargos electivos. Por lo tanto, se propone avanzar en el entendimiento entre las diversas fracciones parlamentarias y aprobar, en tiempo, la propuesta que posibilite las candidaturas de ciudadanos de manera independiente, lo que dará mayor competitividad a la democracia en el estado y los municipios tamaulipecos, salvando la aplicabilidad y validez constitucional de la porción normativa indicada en el proceso comicial local, mediante un artículo transitorio como el que proponemos en la parte resolutive de este proyecto de decreto, a fin de que esa disposición entre en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional en materia política. De esta manera podríamos un poco de la prehistoria política en que ha vivido el

estado los últimos tiempos, con mayor civilidad política, y daremos un buen mensaje de que se gobierna en bien de los tamaulipecos, y del respeto y protección a los derechos humanos. No soslayamos el hecho de que la jurisprudencia interamericana en ese sentido hasta hoy ha permitido un margen de apreciación nacional respecto de las normas universales y regionales, y una deferencia hacia el estado mexicano en materia cumplimiento de los derechos políticos; sin embargo, del principio de progresividad de los derechos humanos, aunado a las características de universalidad e indivisibilidad de los mismos, en términos del tercer párrafo del nuevo artículo 1º de la Carta Magna, implican el deber de no regresividad, aunado a que, el ejercicio de las libertades políticas de los ciudadanos de un estado, no debe redundar en perjuicio de otros derechos fundamentales reconocidos universalmente, ni se puede castigar con prohibiciones absurdas en una sociedad democrática a quien hace uso de un derecho fundamental reconocido en el orden jurídico mexicano, pues esto sería como castigar a quien no ha cometido infracción alguna. Por lo demás, la ausencia o cancelación de derechos humanos, es reminiscencia de regímenes autoritarios lamentablemente elevados a rango constitucional, como es el caso de los derechos político electorales de los ciudadanos, sujetos a añejas formas de control gubernamental. **4.- Principio de voto igual.-** El principio de voto igual es parte de los derechos políticos reconocidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo párrafo 1, establece que **todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de votar** y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por **sufragio** universal e **igual** y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Por su parte el artículo 25 párrafo 1 del pacto internacional suscrito por nuestro país, es de contenido sustancial semejante al primero, pues afirma que, **todos los ciudadanos gozarán**, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del **derecho y oportunidad de votar** y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e **igual** y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Este principio del voto igualitario, que proponemos adicionar al segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución local, no es un mero vocablo de moda, pues, además de que los susodichos tratados datan de décadas (y pasaron muchos años desde que fueron ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución federal), a nuestro entender implica que, cuando el sufragio ciudadano no debe diluirse en fórmulas tramposas, que tengan como consecuencia la indebida integración de los poderes del estado y de los ayuntamientos, pues las normas electorales vigentes en nuestra entidad, en realidad discriminan a una parte sustancial del pueblo, de su derecho fundamental a estar representada, según su voluntad, en los órganos de gobierno, y por ende, se restringe o anula, en los hechos,

la facultad popular de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de sus representantes. Esto es así porque, a pesar de que la Constitución y la ley reconocen el derecho ciudadano al voto, universal, libre, directo y secreto, no se respeta el principio de sufragio igual, y esto se evidencia, por ejemplo, con la integración de este Congreso, donde dos partidos, aliados al mayoritario en los comicios de 2010, y que **por sí solos** no tuvieron votación suficiente, lograron colocar a un total de 6 diputados (tres cada uno). En cambio, con una votación aproximadamente 10 veces superior a la suma de los sufragios obtenidos por dichos partidos, el grupo parlamentario al que pertenecemos los signantes de la presente iniciativa tiene el mismo número de legisladores que los de ambos partidos, lo que muestra necesariamente que la ley tamaulipeca, o al menos su aplicación e interpretación por el órgano electoral y por los tribunales con competencia en la materia, no es congruente con el principio de igualdad, pues el voto de los simpatizantes de unas fuerzas políticas en la entidad cuentan o tienen 10 veces más peso que el de otras, y viceversa. ¿Dónde está el principio de igualdad? Ha sido sustituido por el fraude a la ley, desde la redacción de la misma ley que nos rige actualmente, y por interpretaciones opuestas a la norma constitucional y a los derechos humanos consagrados por los tratados internacionales, mismos que desde el 11 de junio de 2011 han sido reconocidos en nuestro país, por el Constituyente Permanente, e incluso por este Poder, pues concurrió en su momento al procedimiento de reformas previsto en el artículo 135 de la Carta Magna. Por lo cual, bajo el principio pacta sunt servanda, este Congreso está plenamente obligado a adoptar las medidas legislativas que hagan efectivo el derecho ciudadano al voto igual, sin pretextar disposiciones de derecho interno para eludir su cumplimiento. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece al respecto: “Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las **medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas** o de otro carácter **que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto** y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.” Por cuanto, no estando garantizado en la legislación tamaulipeca el principio de sufragio igual, debe legislarse para incluirlo en la Constitución del Estado y en su ley reglamentaria, ya que el estado mexicano concurre como un todo en la firma y ratificación de los tratados internacionales. En ese contexto, la vulneración al principio de igualdad y no discriminación de las personas, se produce no solo cuando a unos se les niega el derecho a ejercer ciertos derechos, por más fundamentales que sean, sino cuando, permitiéndoles ejercer tal derecho, luego se les burla o se ven mermados por actos o leyes de la autoridad,

como acontece en el caso del ejercicio del sufragio, pues este no solo consiste en presentarse los ciudadanos a votar el día de las elecciones, sino que debe traducirse en que la voluntad soberana del pueblo sea respetada, siendo la manera en que se expresa ese respeto, la debida integración de los poderes u órganos de gobierno, en el número de personas que lo han de representar. Así, en la dimensión colectiva del derecho al sufragio igual, es obvio que cientos de miles de ciudadanos tamaulipecos no cuentan con el número de representantes equivalentes a la cantidad de votos emitidos por la fuerza política que integramos, en tanto que un universo mucho menor de ciudadanos cuenta con muchos más diputados que los que les corresponde en función del número de votos con que los apoyan. Algo semejante ocurre en la integración de los ayuntamientos de los municipios, pues, por mero decreto, la ley asegura al partido ganador una mayoría calificada de un 70 a un 75 por ciento de los miembros del Cabildo, aún cuando el partido mayoritario no obtenga ni el 50 por ciento de los sufragios, lo que implica la consecuente disminución de los ediles que deben corresponder a otras fuerzas políticas. Incluso, por ley, se da el fenómeno absurdo de que los partidos de oposición en cada municipio donde, en conjunto, hayan obtenido más sufragios que el partido ganador, son reducidos en su representatividad pues se les reconocen solo de un 25 a un 30 por ciento aproximado de miembros del Cabildo, aunque tengan más del 50% de los votos en el municipio. En otras palabras: no hay sufragio igual en Tamaulipas, ni existe dicho principio establecido en nuestra Constitución; por lo cual, es necesario regularlo para no seguir vulnerando derechos fundamentales de los tamaulipecos. Desde luego que la sola inclusión del principio referido en la Constitución estatal no resuelve por sí solo el problema de fondo de la inconstitucional e inconvencional integración del Congreso del Estado ni de los Ayuntamientos, sino que, es necesario adoptar otras medidas, como las que proponemos en otras partes del articulado de esta iniciativa. Sin embargo, el solo hecho de incorporar el principio referido, refuerza la interpretación garantista de las normas relativas a la conformación de este Poder y de los ayuntamientos, por los operadores jurídicos, a la luz y de conformidad con los convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos, en el sentido de dar a cada uno lo suyo. **5. Derecho a formar partidos políticos locales.** En sintonía con lo previsto en la parte final del primer párrafo de la base I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución federal, se propone reformar la parte final del primer párrafo de la fracción I del párrafo segundo del artículo 20 de la Constitución local, el derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos locales. Elevar a rango constitucional en el ámbito local el derecho de los ciudadanos a constituir partidos políticos, (y no sólo afiliarse a los existentes) es una necesidad que se enmarca en el principio de que en los poderes públicos deben estar integradas todas las corrientes

ideológicas de la sociedad en tanto sean significativamente representativas. Si bien, este derecho es vigente en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esa circunstancia no es suficiente para concluir que no deba incluirse a rango de Constitución estatal, pues, incluso, a los partidos políticos nacionales se les contempla a nivel de la Carta Magna, y esa inclusión radica entre otras cosas, porque la propia Constitución mexicana los define como “entidades de interés público”, y señalan su objeto y fin, estableciendo que, “como organizaciones de ciudadanos” hacen posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los “programas, principios e ideas” que postulan. Luego entonces, si la causa de conformación de entidades de interés público denominadas “partidos políticos” son los programas, principios e ideas que pueden presentarse a otros ciudadanos para que los afiliados del partido que accedan a cargos públicos de elección popular, apliquen dichos documentos básicos en el ejercicio del poder público, es claro que la dinámica de las ideas y programas políticos evoluciona en las sociedades, sobre todo en las democráticas, lo cual requiere orgánicamente que los ciudadanos integren nuevos partidos políticos que sean afines a esos postulados, a fin de que el sistema partidario se vaya renovando generacionalmente, habida cuenta que los jóvenes que cumplen 18 años, no tienen por qué pensar igual que quienes han estado participando por años en la actividad política. Por ende, se reitera la propuesta de incluir ese derecho ciudadano a formar partidos también en la Constitución del Estado.

6. Transparencia en informes financieros de los partidos políticos. La propuesta de reforma y adición al primer párrafo del Apartado A de la fracción I del artículo 20 de la Constitución local, en el sentido de dar la máxima publicidad a los informes financieros de los partidos políticos, incluyendo la información completa y actualizada del origen y aplicación de sus recursos económicos, parte de la base de respetar, promover, proteger y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. Puesto que los partidos políticos reciben financiamiento público, como garantía de permanencia de esas entidades de interés público, también están sujetos al deber de rendir cuentas, como corresponde a una sociedad democrática, y en su caso asumir los funcionarios partidistas las responsabilidades por irregularidades inherentes a ese manejo presupuestal, siendo el control popular una forma de coadyuvar a la vigilancia de dichos medios económicos puestos a disposición de los dirigentes partidistas, toda vez que se plantea que los informes financieros sean difundidos oportunamente en el Periódico Oficial y en internet, y no únicamente los dictámenes internos del Instituto, que muchas veces nada dicen sobre cifras, ni sobre documentos comprobatorios y justificatorios del gasto ejercido. Por ejemplo, nunca hemos conocido un informe financiero del partido mayoritario, y aparentemente nunca detectan anomalías en su presentación, lo cual mueve a sospechas cuando es notorio que los órganos

electorales en la entidad, administrativos y jurisdiccionales se designan bajo el control de ese partido. **PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía. Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco. **7.- Aportaciones y definición de “simpatizantes”.-** Establecer una definición de lo que debe entenderse por “simpatizantes” de los partidos políticos para efectos de determinar la suma total de aportaciones que estos pueden hacer anualmente a los partidos políticos, guarda relación con lo dispuesto en el inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, que al efecto, en la parte que aquí interesa, previene que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que... se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus **simpatizantes**, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Al respecto, es importante invocar el criterio de “interpretación conforme” del vocablo “simpatizantes” sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2009, mismo que también es aplicable al caso de la propuesta de modificación al primer párrafo del Apartado B del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución local. FINANCIAMIENTO PRIVADO. LA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA BASE CUARTA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PERMITE CONCLUIR QUE SUJETA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS, SIMPATIZANTES, MILITANTES, CANDIDATOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES AL LÍMITE ANUAL DE 10% SEÑALADO POR SU FRACCIÓN III, INCISO A), POR LO QUE LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES DE AQUÉLLOS NO PUEDE REBASAR ESE TOPE. La citada norma ordinaria debe entenderse en el sentido de que al referirse al financiamiento de la militancia (cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados; aportaciones de las organizaciones sociales y cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas), y al financiamiento de los simpatizantes (aportaciones o

donativos, en dinero o en especie), sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales (distintas a las personas morales de naturaleza mercantil que de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral Estatal están impedidas para realizar aportaciones) al límite anual de un diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior, de tal suerte que el monto total de las aportaciones de aquéllos no puede rebasar ese tope. Lo anterior es así, porque se parte de la consideración de que el vocablo "simpatizante" empleado en los artículos [41, fracción II, penúltimo párrafo, y 116, fracción IV, inciso h\), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) debe entenderse como "aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político", dentro del cual se ubican tanto los militantes y los candidatos como los propiamente simpatizantes, pues en todos ellos existe afinidad con la organización de que se trate, máxime que en la reforma constitucional en materia electoral de trece de noviembre de dos mil siete no se distinguió entre "simpatizantes" y "militantes", como se diferencia entre los partidos políticos, sino que se utilizó el primer vocablo para abarcar a todas aquellas personas identificadas con los institutos políticos, de tal manera que están dispuestas a financiarlos para sus actividades y actos proselitistas, razón por la que la definición incluye a los militantes, candidatos y demás personas relacionadas. [Acción de inconstitucionalidad 21/2009](#). Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. El Tribunal Pleno, el veintitrés de febrero en curso, aprobó, con el número 23/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil diez.

8.- Duración de campañas y precampañas. La propuesta de fijar exactamente en 90 días la duración de las campañas electorales para la elección de gobernador, y en 60 cuando solo se elijan diputados locales y ayuntamientos, y no así la posibilidad de una temporalidad inferior, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Federal, y son los mismos plazos que en los procesos electorales se establecen para las diversas elecciones federales en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 41 de la Carta Magna. De esta forma, según la propuesta que hacemos, en el sentido de reformar el segundo párrafo del Apartado C de la fracción I del párrafo segundo del artículo 20 de la Constitución local, las precampañas electorales no podrán durar más de 60 días para seleccionar al candidato a gobernador, ni más de 40 días el período para seleccionar internamente por los partidos políticos o coaliciones a sus candidatos a diputados y a integrantes de los ayuntamientos. Porque 60 equivale a dos terceras partes de 90, y 40 son dos tercios

de 60. Si bien, las precampañas podrán durar menos tiempo. Ahora bien, el motivo de la propuesta, siendo constitucional, se basa en la necesidad de potenciar y ampliar el derecho de los ciudadanos a informarse exhaustivamente de la trayectoria y oferta política de los partidos y sus candidatos a puestos de elección popular, y el mismo derecho que tiene un ciudadano que vive en las grandes ciudades del estado, lo tiene el que habita en municipios con menos población. La necesidad de que los ciudadanos dispongan de tiempo suficientemente amplio para emitir su voto razonado, reflexivo y ponderado, atañe también a todos los sujetos del proceso electoral, pues la autoridad electoral debe promover el sufragio para combatir el abstencionismo, los partidos, coaliciones y sus candidatos tienen el deber de informar sobre sus propuestas y plataforma electoral, de tal forma que no se escatimen esfuerzos y tiempo para poder convencer a un electorado cada día más crítico de la necesidad de comparar las propuestas y decidir su voto en conciencia. Recordemos que recientemente se han suscitado fenómenos, tales como, el voto nulo, el voto en blanco y otras manifestaciones que inciden en los procesos electorales, pero el estado en su conjunto y los diversos actores políticos debe realizar el mayor esfuerzo posible para llevar los comicios a buen puerto, con la mayor participación que sea posible, lo que difícilmente se lograría si se acotan los tiempos de duración de campañas y precampañas, como actualmente sucede en el Código Electoral que hace distinción y discrimina a los municipios con menos población respecto de los más grandes, y aún entre un tipo de elección y otra en cuanto a la duración de esas etapas del proceso electoral; situación que afecta el principio de igualdad y no discriminación. Por lo cual, se reitera la propuesta de establecer los mayores plazos posibles para la realización de las campañas y campañas electorales, según se precisa en el articulado. Ahora bien, la celebración simultánea de las jornadas internas de selección de candidatos en los distintos partidos no se contraponen con el hecho de ser diferentes los plazos de las precampañas, pues en ese supuesto, basta que las precampañas de gobernador, inicien antes que la selección del resto de las candidaturas. E, inclusive, en elecciones intermedias de diputados y ayuntamientos ningún problema debe haber a ese respecto. **9. Fijación de una sola fecha para las elecciones internas de todos los partidos políticos y coaliciones.** El otro aspecto relevante de la propuesta que adiciona una segunda parte al primer párrafo del Apartado C, consiste en establecer la norma de que todas las jornadas electorales internas se celebren en un mismo día. Lo cual homogeneiza esta etapa del proceso electoral otorgando mayor certeza sobre tales eventos, y permite una mayor vigilancia de la autoridad electoral, y en su caso la adopción de medidas cautelares o la instrumentación de los procedimientos del caso, puesto que la dispersión de fechas haría difícil esa tarea, sobre todo ante un deficiente monitoreo como el que en

procesos electorales recientes se ha realizado. **10.- Equidad de género.** La equidad de género cuya protección planteamos ampliar al reformar el párrafo primero y adicionar los párrafos segundo y tercero al Apartado G del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución local, es una situación que tiene que ver con el rezago histórico de la participación de las mujeres en la vida política y social del país, lo que es especialmente notorio en estados como Tamaulipas. Se trata de establecer acciones afirmativas que garanticen que ninguno de los géneros pueda ser propuesto en un porcentaje mayor al 60% de las candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones para su registro ante las autoridades electorales, y en todo caso se procure lograr la paridad en dichas postulaciones. En ese contexto, la propuesta, del segundo párrafo, de que cada fórmula de candidatos incluya candidaturas del mismo género como propietario y suplente, se hace en la idea de que, de llegar a ejercer el cargo, el propietario pueda ser sustituido por el suplente, de tal forma que subsista siempre el porcentaje de cada género según haya accedido al poder; tanto en la integración del Congreso del Estado como en los Ayuntamientos. En tanto que, la propuesta aditiva del tercer párrafo de este Apartado, de establecer el deber de los partidos, de integrar las listas de representación proporcional con dos candidaturas a diputados de género distinto en cada segmento de cinco candidatos (y de manera alternada), es análoga a la norma prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el caso de los candidatos a senadores y a diputados federales por ese principio, misma que se estima correcta. Esta previsión es congruente además con lo que proponemos reformar en los artículos 26 y 27 primer párrafo, en el sentido de ampliar a 15 el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional y a 37 el número total de la Legislatura. Con la variante de que, según nuestra propuesta, el principio de requerir segmentos de 5 candidaturas en cada lista, alternando los géneros, en la forma descrita, aplicaría también, en la medida de lo posible, para la integración de las planillas de candidatos a los ayuntamientos, con reiteración del deber de los partidos postulantes de procurar la paridad de géneros, y sin que el límite máximo de candidatos de un mismo género, a postular por las fuerzas políticas, pueda exceder el 60%. **11.- Coaliciones.** Se propone adicionar un Apartado H, integrado por seis párrafos, a la fracción I del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución local, para establecer y sentar nuevas bases del derecho de los partidos políticos a formar coaliciones electorales. El principio que se reconoce en estas porciones normativas es que todo partido político puede integrar coaliciones con otro u otros partidos, pero no un partido político no puede formar más de una coalición por cada tipo de elección. El objeto de dichas figuras asociativas es postular candidatos comunes que potencien las probabilidades de triunfo electoral. Dichas bases serían similares a las que el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en elecciones federales para casos semejantes; pero incluyen características específicas a la realidad de nuestra entidad y municipios. Así, el criterio general propuesto de que dos o más partidos pueden formar parte de una sola coalición por tipo de elección, en el caso de las elecciones municipales, se precisa en el sentido que cada partido puede formar parte de una coalición para elegir ayuntamiento en cada municipio, por ser varias las elecciones municipales, y los órganos de gobierno son distintos en cada caso. Es decir, hay un Cabildo en cada uno de los (43) municipios del estado. No obstante, en el caso de la elección de diputados, cuyos candidatos, en caso de ser electos pasan a formar parte de un mismo órgano legislativo, este Congreso, los partidos que formen la coalición, deben registrar su propia lista de candidatos por el principio de representación proporcional. La identificación de cada partido, así como la diversidad de las corrientes ideológicas que estarán representadas en el Poder Legislativo local, se refuerza con la propuesta que planteamos incluir en el cuarto párrafo de dicho apartado, de aprobarse la regla consistente en que cada uno de los partidos políticos aparezca con su propio emblema en la boleta electoral, según el tipo de elección. De esta forma no hay la posibilidad jurídica de que se transfieran votos de un partido a otro en la coalición de la que formen parte, sino que, de aprobarse la propuesta, los votos se sumarían para el candidato o candidatos de la coalición y contarían para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la ley. El objetivo, por supuesto, es que no ocurra lo que ha venido aconteciendo en recientes comicios locales, con la celebración de convenios irregulares en los que algunos partidos pactan las llamadas “cláusulas de vida eterna” y que permiten a partidos sin representatividad acceder al Legislativo, con lo cual se desoye la voluntad del pueblo expresada en las elecciones, pues de esta forma, cada partido tendrá efectivamente los sufragios que reciba del electorado, y no más, si bien, la ley podrá establecer un procedimiento similar al del COFIPE para distribuir los votos que se hayan emitido a favor del mismo candidato o candidatos, en el supuesto de que el elector marque válidamente varios emblemas de la misma coalición. Por lo que respecta al párrafo quinto del Apartado que se propone adicionar, en el mismo se plantea que los convenios de coalición sean presentados, y en su caso aprobados y publicados en el Periódico Oficial de la entidad y en internet, a efecto de que, antes del inicio de las precampañas, los ciudadanos estén plenamente informados de su contenido y el clausulado que hayan pactado los partidos signantes, terminando de esta manera con la tradicional secrecía que este tipo de documentos ha suscitado. Dejando a la ley reglamentaria los demás aspectos de regulación de las coaliciones, según se dispone en la propuesta de último párrafo de este Apartado, y precisando que cada partido conserva su acreditación ante los órganos del Instituto, con independencia del tipo de

coalición. **12. Nueva forma de designar Consejeros Electorales y Consejero Presidente del Consejo General.** Se propone reformar el inciso c), párrafo undécimo de la fracción II del artículo 20 constitucional estatal, para establecer una nueva forma de elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM. Desde el punto de vista de quienes suscribimos la presente iniciativa, la integración del órgano superior de dirección del organismo público encargado de la organización de las elecciones debe pluralizar y ciudadanizar su integración, mejorando su desempeño a fin de dar plena confianza a los ciudadanos de que en Tamaulipas las elecciones se celebran democráticamente. Hasta hoy, las designaciones del Presidente y demás Consejeros Electorales del Consejo General ha sido llevada a cabo bajo el control de un sólo partido político y del gobierno del estado, siendo el factor determinante para que eso ocurra, el hecho de que la base constitucional que en el presente proyecto pretendemos reformar, actualmente permite que un solo partido controle las designaciones, y evidentemente se harán de acuerdo con sus particulares intereses políticos. Hasta hoy los procesos y los nombramientos de consejeros electorales en todo el Instituto han carecido de autenticidad, y esto es así, en parte porque, la mayoría de “dos terceras partes de los miembros presentes” en un Congreso de 36 diputados implica que con sus 22 diputados al PRI le baste convencer a otros dos para lograr el porcentaje requerido para imponer a todos los consejeros, lo que le asegura el control absoluto del organismo electoral como acontecerá en 2013. Incluso, basta para el quórum legislativo la presencia de 19 legisladores, con lo cual 13 diputados podrían determinar la totalidad de las designaciones, excluyendo a la ciudadanía, como hasta hoy lo han hecho de la ocupación de esos espacios de participación. Proponer la opción de sorteo o la mayoría calificada de cuatro quintas partes de los consejeros electorales y del consejero presidente del Instituto, tiene por premisa lograr el máximo consenso posible, y descartar la imposición de autoridades electorales por una sola expresión política. Es una condición de toda elección democrática en las sociedades libres que el órgano electoral, como árbitro de las contiendas políticas, no esté subordinado a las decisiones de ninguna de las partes contendientes, ni se sospeche de la actuación de dichos funcionarios, a fin de que el pueblo tenga confianza de que su voto será respetado. No acontece así en la actual conformación del órgano electoral. Por ello, es que se propone, además, que esta base disponga que una comisión plural de diputados emita convocatoria abierta, evalúe a los aspirantes y presente ternas al Pleno por cada consejero a elegir, a partir de las cuales, el Pleno determine, por sorteo o la mayoría calificada antes dicha, los nombramientos de cada una de las vacantes. Por otra parte, no debemos olvidar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios jurisprudenciales en el

sentido de que en la conformación de los órganos electorales, y no solo en su funcionamiento, se respeten los principios rectores electorales. Al efecto, se reproduce la siguiente: El artículo **116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Ahora bien, de la interpretación gramatical y teleológica de ese precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local deba establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.

Acción de inconstitucionalidad 27/2002. Partido de la Revolución Democrática. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres. De ahí que, nos parece, debe haber sentido común en el actuar de este Congreso, para que, mediante un esfuerzo de voluntad política y de buena fe, se procure atender la propuesta en pro de la ciudadanización de los integrantes del Consejo General del Instituto, mediante normas jurídicas que atiendan al principio del máximo consenso posible en la designación de las citadas autoridades electorales. **13. Duración y requisitos para la elección del Contralor General del Instituto.** Se propone incluir en el inciso g) del párrafo undécimo, fracción II del artículo 20 de la Constitución estatal, la previsión de que el Contralor del Instituto Electoral de Tamaulipas sea designado por siete años, sin posibilidad de reelección, por el voto de las dos terceras partes del Congreso. La idea de este planteamiento es fortalecer la autonomía del citado funcionarios cuyas funciones son importantísimas para el buen manejo presupuestal del órgano constitucional autónomo. Pero, adicionalmente se sugiere instituir a nivel de Constitución local, ciertos requisitos similares a los que se exigen, según la Ley de Fiscalización Superior del Estado al Auditor Superior y a los Auditores Especiales,

como el deber de ser apartidista, tener experiencia en contabilidad gubernamental; lo cual es indispensable, a efecto de que cumpla el Instituto las disposiciones de la Ley General de Contabilidad General, y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en la publicación de informes periódicos financieros y con la elaboración de la cuenta pública anualmente. Por cuanto hace al aumento en el número de años de duración del mandato del funcionario en mención, se considera saludable para dar autonomía a su gestión, sin que el próximo contralor esté sujeto a las vicisitudes políticas, temporalidad que no es inusual, puesto que, por ejemplo, el actual Auditor Superior fue designado para ese mismo número de años. Por lo cual creemos pertinente la aprobación de dicha norma, sin que el Contralor así designado se pueda ni deba reelegir. **14. Designación del Secretario Ejecutivo y otros funcionarios electorales.** Se propone modificar el párrafo duodécimo, para establecer un rasero común para la designación de los cargos de los integrantes del Instituto ahí especificados. Consideramos adecuado que los nombramientos del Secretario Ejecutivo, Contralor General, Titular de la Unidad de Fiscalización y consejeros distritales y municipales electorales, entre otros, sean hechos por el voto de una mayoría calificada de dos terceras partes del órgano o autoridad competente para designarlos. De igual forma, en la idea de garantizar a los ciudadanos del estado la posibilidad de ser nombrados para los cargos públicos del Instituto, y en términos de lo previsto en los artículos 35 fracción II de la Carta Magna, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos tienen derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Dicho esto, en relación con numeral el 7º, fracción II, de la Constitución Política local, se plantea en todo caso la emisión de convocatoria abierta y evaluación objetiva de los aspirantes. Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los párrafos tercero y séptimo de la fracción II del propio artículo 20 de la Constitución del Estado, este Poder debe garantizar la eficacia del principio de imparcialidad en el nombramiento y desempeño de dichos cargos públicos, se plantea incluir como prohibiciones para la designación de dichos funcionarios el hecho de haber sido dirigentes, candidatos, representantes de elección popular, contratistas o proveedores, y directores o funcionarios de mayor rango en las administraciones públicas, durante los tres años anteriores al nombramiento, y dentro del año posterior a su conclusión. **15. Atribuciones del organismo electoral.** Proponemos adicionar en el décimo tercer párrafo de la fracción II del artículo 20 de la Constitución estatal, como atribuciones a cargo del Instituto las relativas a monitoreos, la organización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, además de la organización de los procesos de consulta popular que sean convocados por el Congreso del Estado. A.

Monitoreo de campañas y procesos internos de selección de candidatos. La propuesta de añadir éste párrafo, entre otras cosas, tiene como propósito dotar al Instituto de una facultad específica de rango constitucional para vigilar que las campañas y precampañas electorales se desarrollen con la mayor legalidad y equidad posibles, que se cumplan las reglas aplicables y que los medios de comunicación otorguen un trato objetivo, equitativo e imparcial a los contendientes. Dentro de ese monitoreo, por ejemplo, el propio Instituto deberá verificar que los entes públicos no difundan propaganda gubernamental en el período de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral constitucional, y vigilar la debida utilización de los tiempos de radio y televisión que administra el Instituto Federal Electoral.

b. **Organización de debates públicos.** Por una parte, la idea de celebrar debates públicos obligatorios, busca motivar la participación de los electores, de manera que se garanticen reglas equitativas en la competencia electoral, y se cumpla lo dispuesto en los artículos 6 y 116 constitucionales. Situación que redundará en beneficio de la democracia y en el combate al abstencionismo. El derecho a la información debe ser garantizado por el estado, y esa garantía adquiere relevancia no solo por ser un derecho humano reconocido por el orden jurídico mexicano, sino porque está en relación directa con el ejercicio razonado del sufragio. Los ciudadanos tienen derecho a contar con información sobre la trayectoria política, aptitudes y oferta político electoral de los candidatos a cargos de elección popular, previo a decidir el sentido de su voto. Por consecuencia, el estado estaría obligado a fomentar la participación en la toma de las decisiones trascendentes, y particularmente las decisiones políticas que son la base de la autoridad del poder público, como es el voto ciudadano, organizando los debates públicos, a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, y procurar la máxima difusión de dichos eventos en los ámbitos de la elección que corresponda.

C) **Democracia directa.**- Por otra parte, destaca la obligación de organizar los procesos de participación y consulta popular, porque la democracia directa es una forma de ejercicio de la soberanía popular que ampara el orden jurídico mexicano, si se toma en cuenta que los artículos 23 y 25, respectivamente, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, reconocen a todos los ciudadanos, el derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, **directamente** o por medio de representantes libremente elegidos. Por lo tanto, se propone adicionar la facultad del Instituto de hacerse cargo de la celebración de los procesos de la democracia directa.

16. Resoluciones electorales conforme con la Constitución y con los tratados. Planteamos adicionar, con una segunda parte, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 20 de la Constitución Política local, para que las autoridades administrativa y jurisdiccional resuelvan las controversias tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, y apliquen

los criterios de interpretación establecidos en la legislación electoral del estado; sin perjuicio de que, adicionalmente, el Tribunal Electoral ejerza ex officio el control difuso de convencionalidad y supla las deficiencias en la exposición de los agravios o su omisión, para un mayor acceso a la justicia. **d. Interpretación conforme y principio pro personas.** De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Carta Magna, reformado por Decreto que se publicó el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” De ese texto supremo, puede extraerse, por una parte, el principio de interpretación conforme, que significa que toda norma en esa materia debe entenderse a la luz y conforme con dicha Constitución y tratados. Cuando una misma norma tenga distintas interpretaciones, aplica aquella que mejor armonice con la Carta Magna o con el Pacto o Convenio Internacional correspondiente. El principio pro personae, implica que, cuando existan varias normas válidamente aplicables a un mismo asunto o controversia, debe aplicarse la que armonice mejor con la Ley Suprema o con el tratado, y de existir diferencias entre las normas supremas nacional e internacional, solo se aplicará la que ofrece mayor protección a las personas. En esos casos, los operadores jurídicos no tienen libertad de aplicar el principio interpretativo de su preferencia, sino precisamente aquél criterio jurídico que reporte más beneficios al justiciable, sea que abarque al mayor número de personas, otorgue mayor amplitud en derechos, o restrinja menos libertades. Por otra parte, los derechos políticos forman parte de los derechos humanos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos signados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Federal. Lo que implica que los órganos administrativo y jurisdiccional electorales deben atender lo dispuesto en el párrafo segundo del invocado artículo 1º constitucional. Ahora bien, las autoridades del país deben tomar en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al efecto dice: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Por ende, aunque parezca reiterativo, consideramos procedente la propuesta de adición a la segunda parte del párrafo en mención, pues si bien, en los hechos, tales autoridades podrían vulnerar derechos humanos, verbigracia, en su vertiente de derechos político electorales de los ciudadanos, también lo es que, corresponde a esas mismas

autoridades el deber de dar eficacia a la norma constitucional y a los convenios internacionales en el ámbito de su competencia en cualquier asunto sometido a su decisión. e. **Criterios gramatical, sistemático y funcional, y los principios generales de derecho.** En la propuesta modificatoria, se hace alusión a la vinculación de las autoridades de aplicar los criterios o interpretativos indicados, que en cierta forma se corresponden con la letra o interpretación jurídica de la ley, que aplica al dictarse sentencias en juicios civiles, y los principios generales previstos en la última parte del artículo 14 de la Constitución federal, mismos que también se incluyen en la ley, y operan a falta de norma aplicable. La Sala Superior del Tribunal Electoral ha considerado que tales criterios consisten: El gramatical, en precisar el significado del lenguaje legal empleado en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador, **no se encuentran definidos dentro de un contexto normativo**, o bien, porque **los vocablos utilizados tienen diversos significados**. El sistemático, en establecer el sentido, alcance o directriz de una norma, a partir de la ubicación legal de los artículos, apartados, libros o capítulos relacionados en el sistema jurídico. El funcional, en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemática. En tanto que, según José Ovalle Favela, los principios generales del derecho, son "... aquellas normas fundamentales o esenciales que inspiran y orientan al conjunto del ordenamiento jurídico, las cuales se encuentran explícita o implícitamente dentro de éste, y tiene la función primordial de integrar el propio ordenamiento jurídico supliendo las omisiones de la ley." f. **Control de convencionalidad.** Respecto a la posibilidad de ejercer control de convencionalidad ex officio, consideramos que tal potestad deriva de lo establecido en el párrafo 339 de la sentencia emitida, el 23 de noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Radilla Pacheco", cuyo texto dice: "339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico 320. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones

procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana 321.” En relación al mismo tema, por ejemplo, existe el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis: De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el

Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. Por lo cual, consideramos necesario que el Congreso establezca la disposición propuesta, previo un cuidadoso análisis sobre sus implicaciones jurídicas. **Suplencia de la deficiencia u omisión de agravios.** En la idea de garantizar los derechos de acceso a la justicia completa así como las garantías de protección judicial que, en favor de las personas, consagran, respectivamente, el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, se propone añadir el principio de suplencia de la deficiencia de los agravios o de su omisión. Ante la defectuosa regulación, en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, de la suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios, el estado debe garantizar el derecho a un recurso sencillo y efectivo en materia electoral, obligando a la autoridad jurisdiccional a decidir exhaustivamente sobre los derechos de todo actor en los recursos electorales y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, que supone el hecho de que se estudien y suplan plenamente los agravios en las sentencias electorales, incluso ante la ausencia total de agravios. El principio *iura novit curia* significa que el juez conoce el derecho; por lo tanto, dados los hechos el juez debe deducir los agravios que se le causan al justiciable, y dar a cada quien lo suyo. La omisión relativa de ejercicio obligatorio, consistente en la abstención del legislador, de inclusión expresamente en la ley el deber los magistrados electorales de suplir deficiencia de los agravios, no satisface las normas y principios constitucionales, pues se deja de satisfacer la garantía de acceso a una **justicia electoral completa**, lo que en sí mismo es violación constitucional y convencional. La propuesta es, pues, que la Constitución local establezca la obligatoriedad de dicho principio en la actuación judicial, para que los magistrados cumplan la frase latina: **Da mihi factum, dabo tibi ius**, que traducido es: **dame los hechos, yo te daré el derecho.**

17. Calidad de las elecciones. Se plantea adicionar un nuevo párrafo cuarto a la base III del artículo 20 de la Constitución local, recorriéndose el orden del actual cuarto párrafo y los subsiguientes, para pasar estos a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, según se precisa en el articulado de esta iniciativa. El principio fundamental de toda elección es que debe reunir estándares mínimos para poder ser estimada democrática. En una sociedad donde rijan y estén plenamente garantizados los derechos humanos, no hay razón para no cumplirse los principios y valores constitucionales. Ahora bien, condición o presupuesto de la autenticidad electoral es la ausencia de toda forma de defraudación a la voluntad popular, desde las irregularidades que suelen surgir durante la jornada electoral, o incluso las que se originan en la etapa preparatoria del proceso electoral como resultado de la inequidad en la competencia política, por

intromisión de los poderes públicos o fácticos, verbigracia, por rebase en el tope de gastos de campaña, o el uso de recursos de procedencia ilícita, hasta las anomalías de orden normativo (o fraude a la ley), que se cometen de manera silenciosa, pero más dañinas, porque las cometen precisamente quienes deben prevenir dichas conductas. La libertad es otra condición inherente a la dignidad del ser humano, ya que todos los hombres nacen libres e iguales, por lo que no hay razón válida por la cual se pueda privar al pueblo de la libre expresión del voto. Aunado a ello, la libertad supone la existencia de condiciones de paz, siendo uno de los fines del Instituto encargado de la organización de los comicios garantizar elecciones pacíficas, a fin de que se puedan efectuar elecciones periódicas en completa libertad. De ahí que si las elecciones no son pacíficas, tampoco son auténticas. El otro aspecto a destacar, es que tanto la Constitución Federal como los tratados internacionales establecen principios que deben observarse en todo proceso electoral, pues no es lo mismo la democracia haitiana, la de un país africano o europeo que la mexicana, con sus múltiples contrastes. Para todos los casos hay ciertos principios democráticos que la comunidad internacional ha consagrado en diversos documentos, muchos de los cuales han sido ratificados por México y son ley suprema de la Unión. En todo caso, aparte de la universalidad de los derechos político electorales, como el sufragio, destaca la progresividad o no regresividad o estancamiento del desarrollo democrático del Estado. De donde surge la percepción de que, si el sistema democrático de un país o estado no muestra progreso tras cada proceso comicial, es posible calificar de mediocre a esa democracia, y por debajo del estándar mínimo requerido para su validez. Así, las elecciones son expresión de la soberanía popular expresada en el voto, donde la voluntad de los ciudadanos constituye la base de la autoridad y de los gobiernos legítimos. Las elecciones deben ser auténticas, libres y periódicas y ajustarse a las bases que la propia Constitución local establece, en su artículo 20, para ser consideradas democráticas. La voluntad del pueblo, entonces, debe determinarse mediante elecciones auténticas celebradas periódicamente, que garanticen el derecho y la oportunidad de votar libremente y de ser elegido imparcialmente mediante el sufragio universal e igual, por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto, y cuyos resultados sean exactamente contados, proclamados y respetados. De manera que si no se respetan los principios y valores democráticos en una elección, no debería tener validez. **18. Inamovilidad judicial y residencia de los magistrados.-** Se sugiere reformar el sexto párrafo de la base IV del artículo 20 constitucional local, para suprimir la porción normativa que prohíbe la reelección de los magistrados electorales, y en su lugar incluir la referencia a que los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado deben residir en Ciudad Victoria, sede del órgano jurisdiccional. Por lo que

respecta a la supresión de la frase que reza “y no podrán ser reelectos”, consideramos que la norma que prohíbe la reelección de magistrados vulnera el principio de inamovilidad judicial, lo cual lesiona la independencia y autonomía de esos cargos. **19. Magistrados y consejeros electorales, prohibición temporal de ocupar ciertos cargos.** Se propone modificar el contenido del último párrafo de la base IV del propio artículo 20 de la Constitución del estado de Tamaulipas, a fin de establecer reserva de ley en el sentido de garantizar un estándar de imparcialidad de los consejeros y magistrados electorales, de forma que no hayan tenido cargos partidistas, de elección popular, ni hayan sido contratistas o proveedores, o funcionarios de nivel de director o superior en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno en los tres años anteriores a la designación. La previsión incluye la garantía de que dichas autoridades electorales tampoco tendrán esa calidad en el año siguiente. Así, es claro que esta norma guarda congruencia con lo previsto en los párrafos tercero y séptimo de la base II del propio precepto constitucional del estado. **20. Aumento a 15 diputados de representación proporcional.** La propuesta de reformar el artículo 26 de la Constitución local, para aumentar a 15, en vez de los actuales 14, el número de diputados a elegir por el principio de representación proporcional, manteniendo los 22 de mayoría relativa, tiene el propósito de equilibrar la relación entre el número de los diputados electos por ambos principios. Como es sabido, el sistema de representación proporcional tiene por objeto compensar, mediante fórmulas que conviertan votos en escaños o curules, la distorsión del voto que suelen producir los sistemas electorales con dominante mayoritaria. De aprobarse nuestra propuesta, sería elevado a 37, número impar, el total de diputados de este Poder, de los cuales, la correlación MR/RP sería de aproximadamente un 60/40%, en tanto que de quedar el texto vigente sin cambios, dicha correlación es del orden de alrededor del 61/39 por ciento. **DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.** El precepto constitucional citado inicialmente establece un principio general según el cual el número de representantes en las Legislaturas de los Estados debe ser proporcional al de sus habitantes y establece los números mínimos de diputados según el número de habitantes. Por otro lado, la Constitución General de la República no prevé el número máximo de diputados que pueden tener las Legislaturas de los Estados, por lo que este aspecto corresponde a

cada uno de éstos dentro de su margen de configuración legislativa. Ahora bien, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional dispone que para la integración de las Legislaturas debe atenderse a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin señalar condiciones adicionales, razón por la cual gozan en la materia de un amplio espacio de configuración legislativa y en esa medida están facultadas para imprimir al sistema electoral las particularidades de sus realidades concretas y necesidades, a condición de instaurar un sistema electoral mixto, aunado a que ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, debe tomarse como parámetro el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto es, en un 60% y 40%, respectivamente. Por tanto, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, no deben alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental, a fin de evitar la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa. Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Once votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva y mayoría de ocho votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 8/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez. La idea es dar una mayor pluralidad a la conformación del Congreso, y aproximarnos un poco más al principio de igualdad del voto. **21. Diputaciones obtenidas por coaliciones (para efectos del tope máximo).** Cuando triunfa una coalición en la elección de diputados, triunfan también los partidos políticos que la integran. Esto es así, porque el pueblo vota por el candidato común de la coalición, identificándolo como candidato del partido de su preferencia. De donde se concluye que el candidato común es electo como diputado del partido coaligado ganador que aporta el mayor número de votos, al ser dichos sufragios determinantes para el triunfo de la coalición. Pues, con independencia de que el mayoritario haya cedido la candidatura al interior de la figura asociativa mencionada, lo cierto es que ganó el candidato con los votos del partido mayoritario, y es a dicho partido al cual se debe contabilizar la curul o curules logradas por la coalición de la que forme parte, habida cuenta que, en todo caso, el diputado electo lo es tanto de los otros partidos coaligados como del mayoritario en esa coalición. La propuesta de adición de una segunda parte al párrafo segundo del

artículo 27 de la Constitución Política local, tiene por objeto evitar en lo posible el fraude en la integración del Congreso al amparo de la legislación electoral. Las llamadas coaliciones parciales que suele pactar el partido mayoritario estatal con partidos de poca representatividad, trastoca el principio de autenticidad de las elecciones, pues dicha práctica se traduce en una sobre representación para los coaligados; artificio legaloide que, correlativamente genera sub representación en otros partidos políticos con mayor fuerza electoral. Al ceder o transferir candidaturas a otro u otro partido, sabiendo que, estadísticamente está probado y se confirma en los resultados de la misma elección, por sí solo el coaligado minoritario probablemente no alcanzaría ni a salvar el registro. Pero el propósito principal del partido mayoritario en la coalición simulada es ceder algunas candidaturas que sabe que muy probablemente obtendrá, e inclusive, puede llegar al extremo de facilitarle algunos candidatos, presentándose como si tuvieran otra militancia. El motivo central de tal práctica en este tipo de regulaciones, es que las diputaciones que supuestamente perdió en los distritos, los pueda recuperar el mayoritario en vía de representación proporcional, bajo la falacia de que no ha llegado al tope de los 22 diputados, aunque triunfe en todos, por sí y en coalición con otros partidos. El fenómeno se produce porque, por una parte, la ley de la materia en vigor no impide la integración de coaliciones parciales en la elección de diputados, por las cuales el partido mayoritario se asocia con los partidos políticos de menor votación, formando así más de una coalición, y les permite nominar candidatos presumiblemente afiliados a los minoritarios, para obtener a través de ellos diputados de mayoría relativa en ciertos distritos, con lo cual crean las condiciones para que, aun ganando todos los distritos en los que contiene solo, el mayoritario, aparentemente nunca llega al tope de los 22 diputados de que habla el artículo 27 de la Constitución local. No obstante, nada garantiza la identidad ideológica de los diputados que en el papel militan en otro partido político. Nada garantiza que el partido mayoritario se abstenga de colocar a sus propios militantes en candidaturas de coalición aparentemente propuestas por otros partidos políticos. Por otra parte, nos parece que la cuestión determinante para presumir que se ha producido un fraude a la ley, es cuando se cuentan los votos de la coalición o coaliciones y se descubre que el partido coaligado que propuso la fórmula “triumfante” en realidad obtuvo una cantidad ínfima de sufragios, y con frecuencia ni siquiera obtiene el porcentaje mínimo, en tanto que, el partido mayoritario generalmente es el que obtuvo la mayor cantidad de los votos de los ciudadanos, con los cuales triunfaron las fórmulas de los partidos coaligados. Eso aconteció, por ejemplo, en algunos distritos uninominales, en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada en la entidad durante el proceso electoral ordinario 2010. Como resultado, partidos que probablemente no habrían alcanzado la votación suficiente al

menos para un diputado de representación proporcional, hoy cuentan con 6 diputados en global, y ostentan juntos el mismo número de diputados que el partido ubicado como segunda fuerza electoral en la misma elección de donde surgió el fraude de los coaligados, no obstante que entre los minoritarios y la segunda fuerza política en el estado, hay un abismo de votos, pues la suma de la votación de los minoritarios cabe aproximadamente 10 veces en la del partido que logró el segundo lugar en el 2010. Además, ha empezado a ser un mito la disposición legal de que concluido el proceso electoral termina la coalición, pues prosigue la coalición parlamentaria, lo que infiere la filiación priista de algunos de los diputados de Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México. Luego entonces, como medida para prevenir, y en su caso evitar que se repita el fraude de ley, se propone la redacción adicionada como segunda parte al párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución estatal, en el sentido de prever, que para efectos del tope máximo referido, las diputaciones de mayoría relativa obtenidas por coaliciones contarán para el partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en el distrito o distritos donde triunfaron. Es decir, si el principio de representación proporcional tiene por objeto compensar en lo posible la distribución de votos que el sistema mayoritario suele generar, y las fórmulas legales tienen la finalidad de convertir votos en escaños, siendo el valor del voto la piedra angular de la democracia, es atinado entender que es el partido que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios en una coalición integrada para postular candidatos comunes a diputados de mayoría relativa, en uno o más distritos uninominales, el que realmente obtuvo el triunfo en ese o esos distritos, o al menos que su votación fue determinante para dicho triunfo electoral, y por congruencia a dicho partido se le debe contabilizar la diputación para efecto del tope máximo, pues de otra forma podría eludir la regla prohibitiva que le impide contar con más de 22 Diputados. Por lo demás, de acuerdo la sana crítica, que formula en una tesis el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, este concepto debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos. Al legislador también le es posible abstraer de hechos de la realidad social, el razonamiento necesario expresado en enunciados normativos, para concluir que, efectivamente, hay riesgo de fraude a la ley, en tanto no se establezcan “candados” para evitar la elusión de la ley, al amparo de otras disposiciones de igual o menor rango. **22. Integración de los Ayuntamientos conforme al principio de proporcionalidad.** La propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 130 de la Constitución local tiene por objeto eliminar la “cláusula de gobernabilidad” del sistema de elección de los Cabildos, e incorporar el principio de representación

proporcional en la integración de los Ayuntamientos. De aprobarse la propuesta, el nuevo sistema electoral de los municipios tendría el siguiente diseño: El presidente municipal y el síndico o síndicos de cada ayuntamiento serán electos por mayoría relativa. Todos los regidores serán electos por el principio de representación proporcional. Todos los partidos que obtengan el porcentaje mínimo del 1.5% de la votación municipal emitida tendrán derecho a que les sean asignados regidores. La asignación de los regidores se hará bajo la fórmula que la ley determine. La fórmula legal deberá incluir los elementos del porcentaje mínimo, cociente natural y resto mayor. Habrá un tope de ediles con que un partido político o coalición podrá contar, pues, en ningún caso, ninguna fuerza electoral en el municipio tendrá más de las dos terceras partes del Cabildo. Al respecto, es de hacer notar que ninguna parte del artículo 115, y ninguna otra norma de la Carta Magna dispone que la elección de ayuntamientos sea hecha por el principio de mayoría relativa; menos aun establece que la ley imponga la cláusula de gobernabilidad. Lo que ordena el primer párrafo, base I, del artículo 115 invocado es que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; pero no dice que dichos ediles tengan que ser electos bajo el sistema de mayoría relativa. En cambio, la base VIII del propio numeral 115 constitucional, en su primer párrafo textualmente dice: "Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios." Ahora bien, de lo expuesto se concluye que el Presidente Municipal de cada Ayuntamiento debe ser electo por mayoría puesto que se trata de un cargo que, además de ser de elección popular directa, su ejercicio corresponde a una sola persona. En el caso de los síndicos, no necesariamente se deben elegir por mayoría relativa, pues bien podrían ser asignados a la primera minoría. Sin embargo, se considera menos complicado determinar su elección por el mismo sistema que en el caso de los presidentes, según se propone en la modificación correspondiente. Por otra parte, de la transcripción de la fracción VIII, del reiterado artículo 115 constitucional, se advierte que el único método electivo que la Ley Suprema de la Unión ordena aplicar es el de representación proporcional de los integrantes del Cabildo, por lo cual resulta procedente la idea sugerida a esta representación proporcional de establecer desde la Constitución local la elección de todos los regidores de los ayuntamientos bajo ese principio, y según la fórmula legal que contendría los elementos del porcentaje mínimo del 1.5%, a fin de garantizar la pluralidad política municipal, cociente natural y resto mayor, a fin de garantizar la mayor proporcionalidad posible en la conformación de los Cabildos. El sistema que proponemos se complementa válidamente con la previsión consistente en que ningún partido o coalición podrán contar con más de las dos

terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, disposición que compensa razonablemente la distorsión del voto que produciría la fórmula en caso que no se aprobara fijar ese tope máximo de integrantes, pues hay que recordar que al partido mayoritario se le asignan ya la presidencia y la o las sindicaturas. Consideramos que este sistema es el que armoniza con al principio de sufragio igual, de tal forma que cada ciudadano tenga un poder de decisión igual, y que cada edil represente a un universo o porcentaje de ciudadanos más o menos similar. A mayor abundamiento, es pertinente mencionar que la obligatoriedad de introducción del principio de representación proporcional fue fijado expresamente desde las reformas 1977 y 1983, a ese precepto de la Constitución mexicana que inicialmente comprendió a los municipios de más de 300 mil habitantes, y hoy abarca al 100 por ciento de los municipios del país. Esta Legislatura está llamada a cumplir el mandato del Constituyente, adecuando la legislación secundaria, a partir de la propia Constitución local, tal como lo sugerimos, o mediante alguna otra variante que igualmente respete los principios de proporcionalidad e igualdad del sufragio. De lo contrario se seguirán vulnerando los derechos fundamentales de los tamaulipecos a contar con elecciones auténticas, y órganos de Gobierno cuya legitimidad emane de la voluntad popular expresada en las urnas. ¿Cómo es que surge la cláusula de gobernabilidad, vulneradora de la democracia electoral en Tamaulipas? El fraude electoral por decreto se comete cuando el Poder Legislativo, mantiene una regla ilegítima, a favor de partidos que al final del día no alcanzan el 50% de los sufragios en determinada elección municipal. Con la imposición de la “cláusula de gobernabilidad”, implícita en los artículos 130 de la Constitución local, y 26 del Código Electoral del estado, se genera un sistema de votación con dominante mayoritaria relativa en la integración del Cabildo, relegando la aplicabilidad del principio de la representación proporcional a la asignación de menos del 30%, en algunos casos a un 25%, de los puestos de elección popular directa en los Cabildos de todos los municipios. Esto, no obstante que el referido principio de elección es el único que expresamente se ordena implementar por el Constituyente Permanente. De mayor gravedad es el hecho o consecuencia de que, bajo el sistema mayoritario actual, al partido triunfador automáticamente se le otorga la constancia de mayoría para un 70 o un 75 por ciento de los ediles, aun cuando haya obtenido una mayoría relativa menor al 50% de la votación municipal emitida. Esto sucede aún cuando la oposición en su conjunto haya obtenido más del 50% de los sufragios, produciéndose el fraude a la ley, en nombre de la ley, situación que vulnera todo principio democrático. En esas circunstancias, es evidente que el partido mayoritario controla todas las decisiones de Cabildo, y aún aquellas trascendentales que requieren el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes, pues tiene una mayor proporción, aunque solo hay obtenido, por ejemplo,

un 40% de los votos. Situación que hace ineficaz las normas previstas en el inciso g), párrafo segundo de la fracción II del propio artículo 115 de la Constitución mexicana. Normativamente, el problema radica en que, el referido artículo 130 de la Constitución del Estado, cuyo primer párrafo proponemos reformar, dispone que cada Municipio sea gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, **regidores** y síndicos **electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional**; pero, la Ley Suprema no hace tal distinción. Luego, el artículo 26 del Código Electoral incluye un concepto ajeno a la norma constitucional, al señalar que los regidores electos por el principio de representación proporcional son “complementarios”, se supone que de los de mayoría, pero, por complementario, el Diccionario de la Real Academia Española, entiende aquello. 1.- Adj. Que sirve para completar o perfeccionar alguna cosa: Como ha quedado establecido, en la actual conformación de los ayuntamientos, el sistema utilizado para asignar regidurías plurinominales, por su exiguo número no complementa en el sentido de compensar, la integración del Cabildo, pues se entiende que los regidores de representación proporcional en la redacción actual de los preceptos mencionados carece de proporcionalidad, y en realidad se les limita a ser una especie de “regidores de partido”, dada la sobre representación del partido mayoritario y la sub representación de los partidos de oposición (aunque juntos sean mayoría). Por estos motivos, reiteramos la procedencia de nuestra propuesta de reformar en los términos del articulado respectivo, el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política local. Estimando justificado lo anterior, se somete a la consideración del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de DECRETO: “La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 58 fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 119 y demás relativos a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tiene a bien expedir, el siguiente. **Decreto número LXI- ____.** **ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman** la fracción II del artículo 7º; el segundo párrafo del artículo 20 y sus fracciones I, párrafo primero, Apartado A primer párrafo, Apartado C, primer y segundo párrafos, Apartado G primer párrafo, II párrafo undécimo incisos c) y g), y párrafo décimo tercero, IV sexto y último párrafos; el artículo 26, el encabezado del artículo 27 y el artículo 130; **Se adicionan** el segundo párrafo del artículo 3º, pasando el actual segundo párrafo a ser párrafo tercero, una segunda parte al segundo párrafo del Apartado C, fracción I, del artículo 20, los párrafos segundo y tercero al Apartado G de la fracción I del artículo 20, el Apartado H, con seis párrafos, de la fracción I del artículo 20, una segunda parte al inciso g) del párrafo undécimo, fracción II, del artículo 20, una segunda parte al párrafo duodécimo, fracción II, del artículo 20, una

segunda parte al segundo párrafo de la fracción III del segundo párrafo del artículo 20, un nuevo párrafo cuarto a la base III del artículo 20, recorriéndose el orden del actual cuarto párrafo y los subsiguientes, para pasar estos a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente, y una segunda parte al segundo párrafo del artículo 27; y **se deroga** la fracción II del artículo 6º; preceptos todos **de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTICULO 3º.-.....** La demarcación de los distritos electorales se fijará cada seis años, y atenderá al criterio poblacional a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que debe integrar la Legislatura, partiendo de un promedio distrital de habitantes obtenido con base en los datos oficiales del censo general de población más reciente en la entidad, publicado por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. **ARTÍCULO 6o.-** Son ciudadanos del Estado, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de tamaulipecos, reúnan además, los siguientes requisitos: **I.-** Haber cumplido 18 años; y **II.-.....** (se deroga) Artículo 7o.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos: **I.-.....** **II.-** Poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable; **III.- a la V.-.....** **Artículo 20.-.....** Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán el primer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio igual, universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: **I. De los Partidos Políticos.-.....** Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros, que incluirán la información completa y actualizada sobre el origen y aplicación de los recursos públicos y privados que reciban, mismos que se difundirán oportunamente en el Periódico Oficial del estado, así como en las páginas electrónicas de los partidos políticos y del Instituto Electoral de Tamaulipas. De la misma forma se difundirán los dictámenes, acuerdos y resoluciones relativos a dichos informes. Apartado B.- Apartado C.- La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, debiendo considerar como “simpatizantes”, para ese efecto, a las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos u organizaciones sociales que aporten legalmente recursos, en

dinero o en especie, a un partido político o coalición. Asimismo, la legislación electoral fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, y las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de noventa días para la elección de gobernador y de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Las jornadas electorales internas para la selección de los candidatos de todos los partidos políticos se efectuarán un mismo día. Apartado D.-..... Apartado E.-..... Apartado F.-..... Apartado G.- Conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, y a lo previsto en el párrafo siguiente, los partidos políticos no podrán proponer a más del 60 % de candidatos de un mismo género. En cada fórmula de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos, los suplentes serán del mismo género que los propietarios. Las listas de representación proporcional de candidatos a diputados se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Lo mismo se observará, en lo aplicable, en el caso de las candidaturas a miembros de los ayuntamientos, procurando llegar a la paridad. Apartado H.- Dos o más partidos políticos podrán formar coaliciones para postular candidatos comunes a los cargos de elección popular, pero ningún partido político podrá participar en más de una coalición por cada tipo de elección. En el caso de las elecciones municipales, cada partido político podrá formar parte de una coalición electoral en cada municipio. En todo caso, en la elección de diputados, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su propia lista de candidatos por el principio de representación proporcional. Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la ley. El convenio de coalición se presentará para su registro en los primeros 10 días del mes de diciembre del año previo al de la elección, y el Consejo General resolverá sobre su procedencia o improcedencia dentro de los diez días siguientes a su presentación, ordenando de inmediato la publicación de los acuerdos y convenios de coalición en el Periódico Oficial del estado, así como en la página de internet del Instituto. La ley establecerá las reglas, términos y condiciones para que los partidos políticos puedan formar coaliciones, sin contravenir las bases de este Apartado. II.- De la Autoridad Administrativa Electoral.-..... El Instituto Electoral de Tamaulipas se integrará conforme a las siguientes bases: b) Los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General durarán en su encargo 3 años, sin posibilidad de reelección inmediata. c) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, serán designados por sorteo o por el

voto de las cuatro quintas partes de los miembros del Congreso del Estado. Una comisión plural de diputados emitirá convocatoria abierta, evaluará a los aspirantes y presentará ternas al Pleno por cada consejero a elegir, observando los requisitos, procedimiento y reglas que señale la ley respectiva. d).-..... e).-..... f).-..... g) El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 7 años en el cargo sin posibilidad de reelección. Deberán ser apartidistas, contar con experiencia en contabilidad gubernamental y control presupuestal, así como las demás calidades y requisitos que establezcan la ley y esta Constitución. h).-..... i).-..... La ley establecerá las reglas, requisitos y procedimientos para la designación de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas. Las designaciones del Secretario Ejecutivo, Contralor General, Titular de la Unidad de Fiscalización, Directores Ejecutivos, Directores, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán hechas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del órgano competente para nombrarlos, previa convocatoria pública y evaluación objetiva de los aspirantes. Dichos funcionarios no podrán ser candidatos, dirigentes partidistas, representantes de elección popular, contratistas, proveedores, ni directores o funcionarios con mando superior en las administraciones públicas federal, estatal o municipal, durante el ejercicio de su encargo y en el año siguiente al mismo, ni haberlo sido en los tres inmediatos años anteriores a su designación, según el ámbito de actuación. El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, establecimiento y revisión de las demarcaciones de los distritos electorales, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, monitoreos de las campañas y procesos internos de selección de candidatos, organización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, además de la organización de los procesos de democracia directa. III.- De la justicia electoral.-..... Del sistema de medios de impugnación conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. En la resolución de los asuntos sometidos a su decisión dichas autoridades observarán lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Mexicana, y aplicarán los criterios de interpretación previstos en la

legislación electoral del estado. En su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado ejercerá, ex officio, el control de convencionalidad de las normas aplicables en el marco de su competencia, y en caso de advertir la incompatibilidad de estas con la Constitución Mexicana, con los tratados internacionales, con la jurisprudencia obligatoria emitida por el Poder Judicial de la Federación y/o con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, inaplicará dichas normas o porciones normativas con efectos exclusivamente en el caso concreto controvertido, sin hacer declaración general de invalidez de las disposiciones; en todo caso, el tribunal electoral suplirá la deficiencia en la expresión de los agravios o su omisión. Ninguna elección podrá considerarse democrática cuando se incumpla de manera importante lo dispuesto en este artículo o cualquiera de los principios constitucionales y convencionales aplicables; o cuando durante el proceso electoral se cometan irregularidades graves, generalizadas, plenamente acreditadas y determinantes en los resultados o que pongan en duda la certeza de la elección en el ámbito correspondiente; tampoco se tendrá por válida en los casos de nulidades que determine la ley reglamentaria. IV.- Del órgano jurisdiccional electoral.-..... Los Magistrados Electorales que integren el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, mismos que no podrán ser menores que para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia. Durarán en su encargo seis años improrrogables y residirán en Ciudad Victoria. La ley garantizará que los Consejeros Electorales que integrarán el Instituto Electoral de Tamaulipas y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado no tengan antecedentes de dirigencia partidaria ni hayan ocupado cargos de elección popular, no hayan sido contratistas o proveedores, ni hayan fungido como directores o funcionarios con rango superior en las administraciones públicas federal, estatal o municipal en los 3 años inmediatos anteriores a la designación, ni podrán tener esa calidad dentro del año siguiente a la conclusión de su encargo. V.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán el último domingo de noviembre del año previo al de la elección, y concluirán 10 días antes de la toma de posesión de los funcionarios electos o al resolverse el último de los medios de impugnación. El Consejo General del Instituto hará las declaratorias correspondientes. **ARTÍCULO 26.-** El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 15 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad. **ARTÍCULO 27.-** La asignación de los 15 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: II.-..... III.-

..... Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Las diputaciones de mayoría relativa obtenidas por coaliciones contarán para el partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en el distrito o distritos donde triunfaron. **ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa, y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda. Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos hayan obtenido votación igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley correspondiente, que deberá considerar los elementos del porcentaje mínimo, cociente natural y resto mayor. Ningún partido político o coalición podrá contar con más de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo. TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado. SEGUNDO.- Lo previsto en la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado de Tamaulipas reformada mediante el presente decreto, entrará en vigor el día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política. TERCERO.- Para las elecciones del primer domingo de julio del 2013, las planillas de candidatos se registrarán, oportunamente, en fórmulas de propietarios y suplentes, con el número de integrantes que, como tope máximo de ediles, se señala en el cuadro siguiente -incluyendo el candidato a presidente municipal, síndico o síndicos-, según corresponda. Sin embargo, todas las regidurías se distribuirán por el principio de representación proporcional.

	Municipio	*Población censo 2010	Presidente	Síndicos	**Regidores	Total de ediles	***Tope máximo 2/3 de ediles
1	Abasolo	12,070	1	1	6	8	5
2	Aldama	29,470	1	1	6	8	5
3	Altamira	212,001	1	2	18	21	14
4	Antiguo Morelos	9,003	1	1	6	8	5
5	Burgos	4,589	1	1	6	8	5

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

6	Bustamante	7,636	1	1	6	8	5
7	Camargo	14,933	1	1	6	8	5
8	Casas	4,423	1	1	6	8	5
9	Ciudad Madero	197,216	1	2	21	24	16
10	Cruillas	2,011	1	1	6	8	5
11	El Mante	115,792	1	2	18	21	14
12	Gómez Farías	8,786	1	1	6	8	5
13	González	43,435	1	2	8	11	7
14	Güemez	15,659	1	1	6	8	5
15	Guerrero	4,477	1	1	6	8	5
16	Gustavo Díaz Ordaz	15,775	1	1	6	8	5
17	Hidalgo	23,793	1	1	6	8	5
18	Jaumave	15,105	1	1	6	8	5
19	Jiménez	8,338	1	1	6	8	5
20	Llera	17,333	1	1	6	8	5
21	Mainero	2,579	1	1	6	8	5
22	Matamoros	489,193	1	2	21	24	16
23	Méndez	4,530	1	1	6	8	5
24	Mier	4,762	1	1	6	8	5
25	Miguel Alemán	27,015	1	1	6	8	5
26	Miquihuana	3,514	1	1	6	8	5
27	Nuevo Laredo	384,033	1	2	21	24	16
28	Nuevo Morelos	3,381	1	1	6	8	5
29	Ocampo	12,962	1	1	6	8	5
30	Padilla	14,020	1	1	6	8	5
31	Palmillas	1,795	1	1	6	8	5
32	Reynosa	608,891	1	2	21	24	16
33	Río Bravo	118,259	1	2	18	21	14
34	San Carlos	9,331	1	1	6	8	5
35	San Fernando	57,220	1	2	12	15	10

36	San Nicolás	1,031	1	1	6	8	5
37	Soto la Marina	24,764	1	1	6	8	5
38	Tampico	297,554	1	2	21	24	16
39	Tula	27,572	1	1	6	8	5
40	Valle Hermoso	63,170	1	2	12	15	10
41	Victoria	321,953	1	2	21	24	16
42	Villagrán	6,316	1	1	6	8	5
43	Xicoténcatl	22,864	1	1	6	8	5
--	Tamaulipas	3,268,554	43	56	392	496	-----

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Diputado presidente.- Le ruego incluir el contenido de la presente iniciativa en el Acta de la sesión, y darle el trámite que constitucional y legalmente corresponda.

Atentamente: **DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ, DIP. LEONEL CANTU ROBLES, DIP. TERESA CORRAL GARZA.** Notas sobre el cuadro referido en el

artículo tercero transitorio.- * Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Datos de población consultable en:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?src=487&e=28> ** El

número de regidores a elegir por cada ayuntamiento, determinado conforme a la información del IETAM consultable en el siguiente enlace:

http://www.ietam.org.mx/CandidatosElectos/ayto_10.pdf es la suma del número

de los actuales regidores electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Según la propuesta de reforma al artículo 130 de la

Constitución Política local, a partir del año 2013, todos los regidores serían electos por el principio de representación proporcional, en términos de la base VIII del artículo

115 de la Carta Magna. *** El tope máximo corresponde a las dos terceras partes de

ediles que integrarán los Cabildos a partir del 1 de octubre de 2013. Por lo cual, las planillas se integrarán con candidatos propietarios y suplentes de tal forma que, en

cada caso, el número total de fórmulas de candidatos, incluyendo los postulados a

presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, no rebase ese tope, esto en

razón de que al final del primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política

local, se propone incluir esa previsión, como una forma de garantizar el pluralismo y la

proporcionalidad en la integración de los Ayuntamientos. El Proyecto de Decreto de

reforma quedará contenido en la Ley en la iniciativa de reforma que se presenta. Es

cuanto Presidenta.

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la Ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea si es de tomarse en cuenta para efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, se turna a las comisiones de **Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos** y la **de Gobernación**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: El Diputado Jesús González Macías, a favor también. Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, medios que nos acompañan, público en general. La suscrita, Beatriz Collado Lara y Diputados firmantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER Y 13 QUATER Y 19 BIS EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue de conformidad con la siguiente: Exposición de motivos: El principio de transparencia en la administración

pública en los tres órdenes de Gobierno ha sido fundamental para brindar certeza jurídica de la buena administración de los recursos públicos y el manejo de los mismos con apego a las leyes y a los principios constitucionales que rigen las diferentes facetas de la administración pública. Esta premisa ha sido parte fundamental de los avances que se han tenido en el tema de la transparencia a nivel de la administración pública, pues se hace indispensable establecer mecanismos que permitan identificar y controlar la administración de recursos y el proceso de adquisición de la deuda pública. La deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor que busca en los diferentes mercados, captar fondos bajo la promesa de futuro pago y renta fijada por una tasa en tiempos determinados. Cada entidad federativa cuenta con diferentes herramientas jurídicas y distintas reglas para la regulación de su deuda pública, que debe buscar generar una base que garantice la viabilidad, eficiencia y transparencia de los recursos obtenidos, adecuándose a las necesidades y sistema legal de cada estado y de sus propias leyes. En el caso de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la capacidad de contraer deuda, se restringe ante ciertos límites señalados en la propia Constitución federal, que en su artículo 117 fracción VIII a la letra señala: Los Estados no pueden, en ningún caso: Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera O fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En la actualidad diversas entidades federativas cuentan con la normatividad adecuada que impide que los gobiernos en turno contraigan deudas impagables durante su periodo de gestión, que puedan llevar a las finanzas públicas a un estado crítico de insolvencia inmediata o futura, y que se malversen los recursos obtenidos por pasivos para fines ajenos a los que deben destinarse y que la deuda se contraiga por medios diversos a los que el Congreso autoriza; como pueden ser refinanciamiento, deudas de corto plazo o la deuda contraída por organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o para municipales. Por tal motivo es importante incorporar la precisión legislativa que merece un tema tan delicado como lo es la adquisición de deuda. El Estado de Tamaulipas tuvo un incremento de su deuda pública de 427% siendo esto, nada sano para su administración estatal. Como podemos observar, el problema no

solo versa en el incremento señalado con anterioridad, sino en la necesidad de observar el riesgo que esto implica en el manejo de los recursos, que sin duda tiene un impacto en la economía de los ciudadanos, pues obliga a los Gobiernos a captar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o bien reducir sus gastos en ciertos rubros cruciales para su desarrollo. La presente iniciativa, propone establecer los límites de endeudamiento de las entidades federativas y sus municipios, sin pretender acotarlo más allá de la capacidad de solvencia de la administración que contrae la obligación y del destino que éste tendrá, incluyendo las reestructuras con él se pudieran generar. Con base en lo anterior, se expone el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único.** Se adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater y 19 Bis en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del estado de Tamaulipas para quedar como sigue: **Artículo 13 bis.-** La deuda de corto plazo que contraiga el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, los organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivada de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo, no podrá ser refinanciada en periodos superiores a la gestión del Gobierno en turno. Los cambios en los plazos, tendrán que informarse para su autorización al Congreso local y los cabildos correspondientes; especificando los motivos del refinanciamiento y los conceptos para los que serán utilizados los recursos conforme a lo permitido por las leyes federales y locales. **Artículo 13 Ter.-** El Gobierno Estatal y los Gobiernos municipales, incluirán en su ley de ingresos del ejercicio de que se trate, los conceptos de contratación de obligaciones financieras y deuda, así como de la transparencia, conforme a las especificaciones de la ley de deuda correspondiente. No se podrán utilizar conceptos diferentes cuando se trate de contratación de deuda o empréstitos para inversión pública productiva. **Artículo 13 Quater.-** El Gobierno estatal y municipal enviara al Congreso local, informes trimestrales, sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública. El Gobierno Estatal y los Municipios, deberán informar en sus respectivas páginas oficiales de internet y medios de comunicación local, sobre los proyectos en que será invertido el recurso contratado a través del mecanismo de deuda pública. Los informes relativos a la contratación de deuda cuyos recursos se destinen a la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, deberán contener la relación de proyectos, la información referente al costo, su beneficio social, periodo de ejecución y el grado de avance. **Artículo 19 Bis.-** Los proyectos de inversión pública productiva se deberán ejecutar en las zonas de mayor marginación del estado y de los municipios, con base en la categorización de marginación emitida por la Secretaría responsable. Dicho proyectos deberán mejorar la calidad de vida de la población a

través de la generación de empleos e ingresos... Diputada me permite, se me quedó en mi mesa la última hoja, si me permite hacer un breve espacio para tomarla.

Presidenta: Adelante, sí.

Diputada Beatriz Collado Lara. Gracias Diputada, le doy continuidad: TRANSITORIOS. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado salvo en lo dispuesto en los siguientes, perdón, ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA", Diputada Beatriz Collado Lara, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y todos los Diputados firmantes en la parte inferior. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Collado Lara, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado José Ramón Gómez Leal.

Diputado José Ramón Gómez Leal. Buenas tardes. El suscrito, José Ramón Gómez Leal, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y los Diputados firmantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción I, XV y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 36 inciso d), 67 apartado 1, inciso e), y 118 apartado 3) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta soberanía la siguiente. Iniciativa de Decreto que reforma en el capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV (25) y adicionando el capítulo XII (12) y los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas. La educación es la herencia más importante que un padre de familia puede dejar a sus hijos. Por tal razón estamos obligados como Diputados de hacer lo posible para que nuestra educación sea la mejor de México. En la actualidad existen múltiples necesidades económicas en las escuelas y es la justificante mayor para solicitar el apoyo voluntario de las familias tamaulipecas. Sin embargo aunque

sabemos que la educación primaria y secundaria debe de ser gratuitas, en algunos casos es un requisito para poder recibir educación las llamadas aportaciones voluntarias. Aunado a esto no existe transparencia en el manejo de recursos federales, estatales y municipales por parte de las escuelas que imparten educación primaria y secundaria. Por lo tanto es urgente y necesario que todas las escuelas publiquen las cuentas exactas de todas las aportaciones cada bimestre de lo que recibe la institución educativa y lo más importante en que se gasta. Estamos seguros que haciendo esto los padres de familia tendrán mayor confianza de apoyar las necesidades que hoy en día tienen las escuelas. El derecho de acceso a la información es fundamental para la participación ciudadana, la eficiencia en la administración pública, la fiscalización, la lucha contra la corrupción, los medios de comunicación y el periodismo investigativo, el desarrollo humano, la inclusión social, y el logro de otros derechos socio-económicos y los derechos civiles y políticos; Todo esto con el fin de mejorar la Gobernabilidad. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6o. se establece que El derecho a la información será garantizado por el Estado. El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 19 del Acuerdo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales son vinculantes para México, respectivamente, estipulan el derecho de “buscar, recibir, e impartir información”. En la Ley General de Educación, en su artículo 7 Establece que; La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: y cito la fracción 14; XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. En La Constitución Política de Tamaulipas en su artículo 17.- El Estado reconoce a sus habitantes fracción V. La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie. La Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Tamaulipas Estable en el artículo 5; que: 1. Los sujetos obligados por esta ley son: a) El Poder Ejecutivo, incluidos el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública del Estado; Ahora bien en el Artículo 6 Menciona que: Para efectos de esta ley se entiende por: i) Información pública de oficio: los datos que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, misma que deberán actualizar periódicamente; El Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, en el primer eje rector del Tamaulipas Seguro en lo relativo al Gobierno humanista, íntegro y de resultados. Se establecieron las bases del Gobierno sensible Integro y eficiente. Lo anterior para Conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. En Tamaulipas la educación primaria se imparte en 2 mil 513 escuelas a 407 mil 708 estudiantes y la secundaria en 736 escuelas a 165 mil 261 alumnos. En una aproximación los padres de familia de estos más de Quinientos mil estudiantes son los que más interés tienen en la transparencia y rendición de cuentas de estos planteles educativos. Por lo tanto sometemos ante Esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma en el capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el capítulo XII los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO II. FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACION. ARTÍCULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I...XXIV...., XXV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. Capítulo XII. De la Transparencia y Rendición de Cuentas en la Educación. Artículo 114. La transparencia a la que se refiere este capítulo será de oficio para las Instituciones de Educación Pública del Estado, de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Artículo 5, inciso b), 7 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Artículo 115.- Los planteles de Educación Pública primaria y Secundaria tendrán de oficio las siguientes obligaciones: I.- Publicar en Internet o en su caso en un lugar visible adecuado para ello en el plantel educativo el Presupuesto autorizado Federal, Estatal y Municipal. Así como el avance de su ejercicio por bimestre de cada erogación presupuestal que se ejerza; También cualquier aportación que reciba el plantel educativo en efectivo o en especie. II.- Listado de proveedores y

los servicios que presta, así como la cantidad que percibe por los mismos. Los demás que impongan las leyes. ARTÍCULO TRANSITORIO: ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Compañeros Legisladores; ¡Hagamos lo posible por tener una mejor Educación! ATENTAMENTE “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA” Diputado Rolando González Tejeda, Diputado Manglio Murillo Sánchez, Diputado Leonel Cantú Robles, Diputada María Teresa Corral Garza, Diputada Beatriz Collado Lara y Diputado José Ramón Gómez Leal. Gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado José Ramón Gómez Leal se turna a la Comisión de **Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara. Con el permiso de la Presidenta de esta Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, público en general. La suscrita, Diputada Beatriz Collado Lara y Diputados firmantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción 1, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 58, DEL CAPÍTULO III, "DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO**, para quedar como sigue de conformidad con la siguiente exposición de motivos: La deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor que busca en los diferentes mercados captar fondos bajo la promesa de futuro pago y renta fijada por una tasa en tiempos determinados ; La situación del Estado como acreedor y como deudor, aun en los casos en que no interviene como Poder Público, presenta diferencias con la situación de un acreedor o de un deudor de derecho civil, diferencias que consisten en las prerrogativas especiales que al poder público reconocen las leyes. Dicho reconocimiento se da desde la Constitución Federal hasta las leyes específicas que

deben dotar de una regulación particular a la deuda pública, diferente de la concerniente a los particulares. En el caso de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la capacidad de contraer deuda, se restringe a ciertos límites en el texto constitucional, que en su artículo 117 fracción VIII a la letra señala: Los Estados no pueden, en ningún caso: Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública Al ser la deuda pública una de las herramientas financieras de uso más frecuente por los Gobiernos estatales y municipales para obtener recursos adicionales a los generados por la recaudación de impuestos locales y los recursos aportados por la federación, ésta tiene un alto valor y utilidad, siempre que sea bien empleada. En la actualidad, de acuerdo con los nuevos parámetros en materia de transparencia y certeza jurídica de los actos de la administración pública, existe la imperiosa necesidad de contar con la normatividad adecuada que impida que los Gobiernos en turno contraigan deudas impagables durante su periodo de gestión, que puedan llevar a las finanzas públicas a un estado crítico de insolvencia inmediata o futura, y que se malversen los recursos obtenidos por pasivos para fines ajenos a los que deben destinarse y que la deuda se contraiga por medios diversos a los que el congreso autoriza; como pueden ser refinanciamiento, deudas de corto plazo o la deuda contraída por organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o para municipales. Por tal motivo es importante incorporar con precisión legislativa un tema tan delicado, como lo es la adquisición de deuda, al texto actual de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de tal forma que garantice, por los medios necesarios, la administración de la deuda pública. El problema no sólo versa en el aumento desmedido, sino en el uso inadecuado de los recursos captados por esta vía, teniendo un impacto directo en la economía ciudadana, pues obliga a los gobiernos a captar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o bien, reducir sus gasto en ciertos rubros cruciales para su desarrollo sustentable. En lo que respecta a la presente iniciativa, se trata de establecer los límites de endeudamiento de nuestra entidad federativa y sus municipios, sin pretender acotarlo más allá de la capacidad de solvencia de la administración que contrae la obligación y del destino

que éste tendrá, incluyendo las reestructuras que con él se pudieran generar. En este entendido de que el Gobierno local, cuenta con diferentes herramientas jurídicas para la regulación de su deuda pública, se debe buscar generar una base que garantice la viabilidad, eficiencia y transparencia de los recursos obtenidos, adecuándose a las necesidades y sistema legal de cada estado y de sus propias leyes. Además se propone mejorar y aclarar las normas que regulan la contratación de deuda por parte del gobierno estatal y de sus municipios, atendiendo a criterios de una administración sana de sus finanzas públicas, a fin de cumplir dos propósitos: 1) Evitar riesgos de incumplimiento y 2) Asegurar que no se comprometan en exceso ingresos futuros en detrimento de la población que requiere de buenos gobiernos con recursos suficientes para atender a sus necesidades. Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente; PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único. Se adiciona con los incisos a), b), c), d) y e), la fracción VII del artículo 58, del Capítulo III "De las Facultades del Congreso"; para quedar como sigue: CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO. ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: de la 1 a la sexta quedan igual. VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación, la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago, de acuerdo a las siguientes bases a) Por deuda pública se entiende toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, que contraigan los estados y los municipios, inclusive los organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivada de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo, independientemente de la forma mediante la que se les instrumente, excluyendo las obligaciones de pago multianuales que se deriven de contratos de obra pública, prestación de servicios, arrendamientos o adquisiciones. El estado y los municipios, y los entes mencionados en el inciso a), requieren de la aprobación por mayoría calificada de este Congreso y de los Ayuntamientos respectivos para afectar como fuente de pago o garantía cualesquiera de sus ingresos y derechos, presentes o futuros, en el entendido de que

no podrán enajenar, gravar o afectar dichos ingresos o derechos en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de deuda pública. **b)** El gobierno del estado y los municipios, no podrán contraer e inscribir deuda durante el último año de su gestión, salvo casos de emergencia, en cuyo caso deberán ser aprobados por este Congreso y los Ayuntamientos respectivos en los términos del párrafo anterior. En el caso de los municipios la regla dispuesta en el párrafo anterior aplicará durante los últimos seis meses de su gestión. Al menos el treinta por ciento de la contratación de deuda pública debe respaldarse con contribuciones propias del estado o municipios. **c)** El Estado constituirá un registro público con criterios homologados y comunes de acuerdo con los estándares internacionales vigentes, y en el cual se registrarán todas las operaciones de deuda pública que contraiga el estado y los municipios, inclusive la que contraten los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, el destino de los recursos provenientes de dichas operaciones, así como la transmisión, gravamen o afectación de sus ingresos y derechos que sirvan como fuente de pago o garantía. Este registro establecerá el mecanismo pertinente, que supervise y analice las operaciones de deuda pública, así como acciones preventivas, mediante la auditoría a organismos que conforman la administración pública del estado, El registro será el responsable de presentar y reportar de manera trimestral, ante el pleno de la legislatura en turno, los reportes de las acciones emprendidas con el monto asignado, especificando los montos y las acciones que se realicen durante el periodo en mención. Cuando el reporte se tenga que presentar y se encuentre en el periodo de la permanente, se tendrá que convocar a un periodo extraordinario, para ser presentado de manera puntual. **d)** El Gobierno del Estado no podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o deuda pública con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **e)** El Gobierno del Estado y los municipios no podrán contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, entendiéndose estas como aquellas que buscan el desarrollo y bienestar de la ciudadanía, Incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, y excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, conforme a las bases que establezca la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos y cuando se satisfagan las siguientes condiciones: 1.- Que salvo el caso de emergencia oficial, declaradas, los recursos se destinen al desarrollo social en

beneficio para la comunidad, cuya vida útil sea igual o mayor al plazo de la deuda y no exceda de doce años. 2.- Que haya sido previamente autorizada por la legislatura en cuanto a su monto y destino específicos, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros. 3.- Que, conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingentes contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento. 4.- Que en el caso de deuda contratada para hacer frente a una emergencia oficial, declarada, se dedique a pagarla cuando menos una cantidad igual a la que se destine a inversión en los siguientes ejercicios hasta su liquidación. 5- El Ejecutivo y los Municipios deberán informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública y será responsable del cumplimiento de estas normas. **Transitorios. Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico de Estado, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo transitorio. **Segundo.** Dentro de los 90 días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente decreto el estado, en coordinación con los municipios respectivos, realizarán los actos conducentes a efecto de constituir el registro público mencionado en el inciso c), fracción VIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. La información que contendrá el mencionado registro público deberá incluir todas las operaciones vigentes que conforme al concepto reformado de deuda pública sean considerados como tales independientemente de si en su origen se les dio tal carácter o no. Asimismo la información deberá contener todas las enajenaciones, gravámenes y afectaciones vigentes ingresos o derechos que hayan otorgado los estados y municipios en cualquier operación financiera o de deuda pública. ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA" DIPUTADA BEATRIZ LADO LARA. Coordinadora del Grupo Parlamentario y los Diputados firmantes. Gracias Diputada, perdón, Diputada Presidenta.

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea si es de tomarse en cuenta para efectos de su turno a la Comisión de **Puntos Constitucionales** y demás **comisiones** ordinarias con competencia en la materia de que se trate. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido

de nuestro voto para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Puntos Constituciones y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Gracias Diputado Oscar Almaraz. A continuación procederemos a desahogar el punto de Dictámenes.

Presidenta: Saludamos y damos la bienvenida a los integrantes de la Asociación Formación Metropolitana del Norte, Asociación Civil, bienvenidos. Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los Dictámenes programados en el orden del día, han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura del dictamen número uno al número tres dispensa de la lectura íntegra para que se proceda a dar a conocer una semblanza y enseguida a su discusión y votación, del dictamen cuatro al doce inherentes a asuntos de carácter patrimonial la dispensa de la lectura íntegra, para proceder enseguida a su discusión y votación.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Diputado Rolando el sentido de su voto a favor, Manglio, a ver servicios técnicos por favor; Diputado René Castillo.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura de los dictámenes en los términos propuestos, por **32** votos a favor; **0** votos en contra; y el Diputado Manglio cómo va a votar, a favor, no escucho, muy bien, como quiera son **33** votos a favor.

En tal virtud procederemos en tal forma.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para dar a conocer la semblanza sobre el dictamen **con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas**.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy: Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes compañeros Legisladores, público que nos acompaña el día de hoy. El nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, es producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública, puedo continuar... Gracias. El nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, es producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, así como a los tratados internacionales ratificados por el Senado mexicano. En ese contexto, cabe precisar que la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado fue extensamente analizada, a ella se agregaron sendas propuestas recibidas por los diversos foros, donde participó la sociedad tamaulipeca; foros que se llevaron a cabo de manera coordinada con la Comisión de Justicia, la Comisión para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal de Tamaulipas y el Comité de Adecuación Normativa, asimismo fueron agregadas propuesta de la Coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo federal, quien valoró el primer proyecto realizado y expuso algunas sugerencias, mismas que fueron examinadas en diversas reuniones que tanto la Comisión como el Comité realizaron durante el mes de abril, se recibieron también propuestas por la Coordinación Política del Partido Acción Nacional, las que de igual manera se analizaron e incorporaron al Dictamen las que resultaron procedentes. A manera de resumen, se concluye que con este Código se privilegia la libertad y la dignidad del ciudadano. En el nuevo sistema procesal acusatorio y oral, es relevante la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos; a través de la inmediatez, de la publicidad y la contradicción como principios rectores del proceso penal. Este sistema de justicia penal es de corte garantista, en el que se realiza el respeto a los derechos humanos, contemplados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales pactados por el Estado mexicano. Este proceso permite sancionar los delitos en forma práctica y con equilibrio procesal, destacando la figura del Juez como ente imparcial y regulador del proceso, el Ministerio Público como parte responsable de probar su imputación

dentro del juicio, y la Defensa como sujeto procesal responsable de velar porque no se violen los derechos del imputado durante el proceso; se plasma en el nuevo Código de Procedimientos Penales, el principio de presunción de inocencia, en el que se ve al imputado como un sujeto de derechos y no como un objeto de la investigación. La oralidad de los procesos permite que los involucrados y la sociedad en general, tengan la certeza de que las resoluciones públicas de los jueces están apegadas a derecho, y se establece una relación directa entre el juez y las partes y una actuación más activa de los defensores. Se desformalizan los trámites que causaban tardanza en las investigaciones, como las órdenes de cateo, se abre la posibilidad de que la petición y concesión no sea únicamente escrita lo que conlleva a una investigación más rápida. El sistema de audiencias orales agiliza el proceso, al desahogarse todos los actos del juicio (alegatos y pruebas), los que se concentran en una audiencia que se lleva a cabo de manera continua. Y por lo que hace a los diversos tipos de medidas cautelares, las estimo pertinentes, porque se atiende desde la presentación de una garantía económica, diversos tipos de vigilancia, hasta la prisión preventiva, planteándose de conformidad con el texto constitucional, que la prisión preventiva, se utilice sólo como excepción. Honorable Pleno Legislativo, esto es, en esencia, el trabajo de análisis y estudio desarrollado por los integrantes de la Comisión de Justicia a la Iniciativa de Procedimientos Penales; el proyecto de Decreto contenido en el presente dictamen, es producto de la coordinación y colaboración interinstitucional que prevalece en los poderes que integran el Gobierno del Estado. El proceso de transformación del Sistema de Justicia Penal no es sólo un cambio de orden jurídico, es la refundación de las instituciones de procuración, de defensoría pública, de mediación e impartición de justicia en Tamaulipas. El cuerpo normativo que se presenta a la alta consideración de esta Representación popular, conlleva la implantación de múltiples esquemas que persiguen como fin supremo proteger los derechos de los ciudadanos y proporcionar medios alternos de solución de conflictos. Nos encontramos frente a la evolución del sistema de justicia penal mexicano; la construcción de un nuevo régimen penal acusatorio implica un gran reto como legisladores, el de proveer, a través de un conjunto de normas y principios, un sistema moderno, eficiente e imparcial cuya columna vertebral se encuentra contenida en el presente proyecto de Decreto. Así pues, tienen ante ustedes la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que refleja un trabajo conjunto de expertos en la materia, no sólo de los tres poderes: del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, sino, de la expresión recibida de la sociedad civil; refleja el esfuerzo conjunto de todos los tamaulipecos, en aras de mejorar la impartición de justicia en Tamaulipas, en aras también de refundar nuestras instituciones, porque los tamaulipecos trabajamos día a día juntos, unidos, para

consolidar el Tamaulipas fuerte para todos. Honorable Pleno Legislativo, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Justicia, me permito proponer a ustedes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se incorporen al Dictamen de mérito las siguientes modificaciones con relación a los artículos transitorios. Con relación a la fracción I del artículo primero transitorio del dictamen en comento, se propone puntualizar de manera expresa que estas disposiciones se aplicaran el día 1º. de julio del 2013, al efecto de dar certeza jurídica con una fecha fija y cierta para el inicio de la vigencia de este ordenamiento legal y por ende, del juicio procesal oral. En ese mismo orden de ideas, cabe señalar que atendiendo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo transitorio segundo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del 2008 indica que se debe, por parte del Congreso de los Estados el inicio de vigencia del procedimiento oral, determinando que, por técnica jurídica y para evitar cualquier confusión se propone establecer como Decreto tomando en consideración que el marco legal específicamente lo dispuesto en el inciso b) del numeral 3 del artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, en ese sentido se propone ajustar el término relativo en la fracción II de los artículos transitorios 1 y 2, así como el primer párrafo del artículo 3 transitorio. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Está a consideración lo presentado por la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver, para que las modificaciones pasen a formar parte del dictamen.

Presidenta: Ha sido aceptada para formar parte del dictamen, en consecuencia con la lectura del dictamen y por tratarse de un dictamen con propuesta de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión en lo general el dictamen que nos ocupa, ¿algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado

Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidenta, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Adolfo Víctor García Jiménez**, para dar a conocer la semblanza sobre el dictamen **con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 77, 80, 81 y 285; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.**

Diputado Adolfo Víctor García Jiménez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo: A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables les fue turnada el día 20 de junio del presente año, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 77, 80, 81 y 285; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, promovida el Titular del Ejecutivo del Estado. En ese orden de ideas, cabe señalar efectivamente como esta acción legislativa señala, por orden constitucional y en

concordancia con los tratados internacionales de los que México es Parte, le corresponde al Estado tutelar por los derechos fundamentales de los niños, en tal sentido cuando la familia biológica no puede cubrir las necesidades del menor respecto a su alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para lograr su desarrollo integral, surge la necesidad de que sea el Estado quien satisfaga estos derechos y quien otorgue facilidades a los particulares para que coadyuven a su cumplimiento. En ese contexto tomando como base que los menores tienen el derecho a integrarse en un hogar provisional y a ser adoptados, en su momento, como dispone la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, así como la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, se considera necesaria la expedición de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento que contemple los supuestos que en la normatividad actual se encuentra dispersa o existen vacíos jurídicos, y como consecuencia la reforma, adición y derogación de los artículos procedentes del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Esta ley permitirá brindar un ordenamiento sistemático con una reglamentación orientada a tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de discapacitados mayores de edad en materia de adopción, el cual prevé además del ámbito legal, la aplicación supletoria de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado. Cabe señalar que dentro de los aspectos relevantes de la misma destacan: La intervención como entidad pública competente en materia de protección de menores al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y como institución encargada de realizar el trámite administrativo bajo los principios, lineamientos y requisitos administrativos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el interés superior del menor, atendiendo el principio de protección de sus derechos fundamentales. La creación del Consejo Técnico de Adopciones, como un órgano colegiado formado por un Presidente, un Secretario Técnico y tres vocales, detallándose sus funciones y atribuciones, para realizar las funciones relativas al procedimiento administrativo previo a la adopción. El establecimiento de manera clara y precisa de los requisitos para quien desea adoptar, así también lo necesario para obtener el Certificado de Idoneidad, estableciendo este documento indispensable para iniciar el procedimiento judicial de adopción. Los derechos y obligaciones de los adoptados, en los que se prevé que éstos son los mismos del parentesco por consanguinidad, los cuales se amplían a toda la familia del adoptante. Se prevé en el procedimiento relativo a la adopción de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad, concebidos como aquellos que se encuentran en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; en el ámbito familiar, social e institucional, tomando en consideración que no sea conveniente reintegrar a los

menores con su familia pudiendo iniciar el proceso por la Procuraduría Estatal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos o la Unidad de Adopciones. Así también se prevé la adopción de una persona con discapacidad, aun cuando sea mayor de edad. Otro rubro importante que se incorpora a la ley, es el supuesto de que será considerado como abandono de los menores, cuando los padres o quien ejerce la patria potestad los entrega en custodia a los centros asistenciales, por más de veinte días, cuando se trate de un recién nacido y menor de un año por, o por un periodo de más de cuarenta cinco días, siendo mayor de un año, lo anterior, por la experiencia que se tiene en estos centros, que los padres, dejan a los menores de forma permanente, situación que les perjudica porque se les niega el derecho de vivir y desarrollarse de manera íntegra en el seno de una familia. Con relación a la adopción privada, se prevé, como una forma de protección para los menores, se realice una vez tramitado el certificado de idoneidad correspondiente. Con el proyecto en análisis se contemplan las adopciones internacionales, la cual puede promoverse por personas con residencia habitual fuera del territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Honorable Pleno Legislativo, la presente acción legislativa pretende fortalecer la capacidad del Estado para proteger y salvaguardar los derechos de los menores e incapaces que requieren insertarse en un ambiente familiar que propicie un adecuado desarrollo armónico e integral. Quienes dictaminamos la presente ley coincidimos con el Titular del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que el proyecto que se somete a la alta consideración de esta Asamblea cumple las expectativas tanto institucionales como de la sociedad tamaulipeca, por ello, solicitamos su apoyo para aprobación del mismo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, en consecuencia con la lectura del dictamen y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Rolando González Tejeda.

Diputado Rolando González Tejeda: Con el permiso de la Diputada Presidenta, compañeros Diputados y Diputadas, medios de comunicación presentes, público en general. Al tenor del presente Dictamen quiero manifestar que hoy es un buen día para Tamaulipas, pues la dignidad de la niñez es un tema que nos une a todos para luchar por su interés superior todo cuando se trata de integrarlos al derecho humano que les pertenece de crecer en el seno integral de una familia, así bajo este propósito el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos convertimos en promotores del tema de las adopciones, así bajo este propósito en distintas ocasiones tuvimos la oportunidad de reunirnos con el personal del DIF del Estado para plantear la necesidad de agilizar y proporcionar las normas relativas a la adopción en Tamaulipas; al respecto nos encontramos con la grata sorpresa que existía ya la misma preocupación en este tema, por lo tanto se tuvieron múltiples coincidencias en los intercambios de los diversos puntos de vista para mejorar este proceso, por este trabajo de responsabilidad social compartida debemos reconocer sincera y respetuosamente el trabajo desarrollado por el Sistema Integral por la Familias en este tema y a su Presidenta la señora María del Pilar González de Torre, así como a los miembros integrantes de las Comisiones que tuvieron a bien dictaminar el presente tema, pues hacer una Ley de Adopciones que regule la adopción internacional, perfeccione y agilice el procedimiento de adopción entre otros temas que incluye, es muestra de que cuando se hacen a un lado intereses de cualquier tipo que sean contrarios a los de velar por los niños y niñas en Tamaulipas y de mejorar el tejido social, en esta Ley se conjugan los principios, derechos, garantías constitucionales y los instrumentos internacionales en materia de adopción que son parte de nuestro ordenamiento jurídico y además cumple correctamente con las racionalidades que habla el jurista Manuel Atienza en su libro *Tras la Justicia* como son una racionalidad lingüística en cuanto a que el emisor debe de ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje al receptor, una racionalidad jurídico-formal por la nueva ley debe de insertarse amorosamente en un determinado sistema jurídico, una racionalidad pragmática por la conducta de los destinatarios tendrá que adecuarse a lo prescripto en la ley, una racionalidad teológica, pues la Ley tendrá que alcanzar los fines sociales por ella perseguidos, asimismo, una racionalidad ética, pues las conductas y fines de las leyes que se proponen contiene valores que tendrán que ser susceptibles de justificación y ética, por lo tanto en esta nueva Ley que es un ordenamiento moderno y eficaz y en su contenido que cumple con las exigencias y expectativas de la sociedad tamaulipeca del siglo XXI, sé de antemano que dicha

iniciativa de ley tendrá el apoyo de todos y cada uno de ustedes compañeros integrantes de esta soberanía, pues como lo hemos manifestado en múltiples ocasiones, la sociedad tamaulipeca merece y tiene derecho a respuestas y debemos de otorgárselas. Es cuanto Diputada Presidenta. Gracias.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Se pregunta a los integrantes de esta soberanía si desean participar en lo particular; Diputada le informo que no hay participaciones.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Mayra Marina Alejandro Ochoa**, para dar a conocer la semblanza sobre el dictamen **con Proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Mayra Marina Alejandro Ochoa. Buenas tardes, con el permiso de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva; compañeros Diputados y Diputadas. A las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos fue turnada en fecha 18 de abril del presente año para estudio y dictamen, la **Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de**

Tamaulipas, promovida por el titular del Poder Ejecutivo. Una vez efectuado el análisis y estudio pertinente coincidimos con el accionante en el sentido de que el Estado mexicano, y en particular Tamaulipas, se encuentran en un proceso de renovación y fortalecimiento de su marco jurídico, a través de la innovación y creación de nuevas herramientas que permitan a las instituciones de procuración de justicia ampliar su marco de acción para hacer frente a la delincuencia en sus diversas modalidades. Por ello es que este ordenamiento llega en un momento oportuno para incentivar los esfuerzos conjuntos, implementados por las autoridades de seguridad y justicia tanto del ámbito federal como local, para combatir las acciones de aquellas personas que a través de sus actividades ilícitas lesionan gravemente al interés público y social de nuestro Estado. En ese tenor, se propone la creación de una ley mediante la cual se disminuyan los recursos con que cuenta la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa, atendiendo al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos en favor del Gobierno del Estado, para que éste los utilice en el bienestar social, la seguridad pública y la procuración de justicia. La acción de extinción de dominio que se propone, será autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa. El proyecto legal en estudio, está compuesto por 69 artículos, mismos que se encuentran divididos en cuatro títulos, de los cuales, es de destacarse lo dispuesto en el Título Primero referente a las disposiciones generales en donde se señala que la extinción de dominio será aplicable en los casos de los delitos de narcomenudeo, robo de vehículo, secuestro y trata de personas, razón por la que hace funcional el presente proyecto, toda vez que, estos delitos, son considerados como unos de los actos ilícitos, que más daño generan a la sociedad en el panorama nacional, debido a que constituyen un severo daño físico y psicológico para las víctimas y que atentan de manera grave contra la dignidad humana. En el Título Segundo, resulta destacable el tema de la especialización de las autoridades encargadas de aplicar la ley y el procedimiento que en la misma se señala, en razón de ello, estimamos que la creación de un Juez Especializado en la Extinción del Dominio y que éste pertenezca a la Jurisdicción del Poder Judicial del Estado, es factible, ya que se concentraría solamente en resolver los asuntos relacionados con la extinción de dominio, lo que permite garantizar un estudio minucioso, profundo y sereno de los asuntos que ante ellos se ventilen, dicha circunstancia permitirá el desahogo más ágil y expedito de la carga de trabajo que en la especie se vaya acumulando. Es aplicable lo expuesto en el párrafo que antecede para la figura del Agente del Ministerio Público Investigador, encargado de conocer el procedimiento de

extinción de dominio y que será designado por el Procurador General de Justicia en el Estado. Por otro lado, es importante señalar que en lo referente a las Medidas Cautelares y a las medidas que se hubieran impuesto sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, cuando se declare improcedente la acción existe en el juzgador la obligación de pronunciarse sobre todo los bienes materia de la controversia, y se ordenará la devolución cuando sea posible, ordenará la entrega de su valor al legítimo propietario, junto con los intereses, rendimientos y accesorios que, en su caso, se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados por el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente. Así también, cabe poner de relieve que el cumplimiento cabal de la obligación que implica resarcir a la víctima u ofendido de los perjuicios causados en los bienes jurídicamente tutelados, se ha de proveer a través del destino de los recursos que se obtengan por la realización de los bienes y de sus frutos, cuyo dominio ha sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada. Será en todo caso destinado, en primer lugar a la reparación del daño y posteriormente a las reclamaciones procedentes por créditos garantizados. Luego de haberse satisfecho estas dos hipótesis, los remanentes del valor de los bienes se utilizarán para el bienestar social y el mejoramiento de la Seguridad Pública y de la Procuración de Justicia. Por lo que respecta al Título Tercero relativo a los medios de impugnación, plantea dos supuestos que permiten garantizar y salvaguardar las garantías de los sujetos de la acción de dominio dentro del procedimiento en el cual puede ser aplicable el recurso de revocación y por lo que hace a la sentencia, la apelación, respecto de autos que dicte el Juez en el procedimiento y la apelación misma en la sentencia. Por lo que respecta al Título Cuarto, consideramos oportuno el establecimiento de un capítulo único relativo a la Cooperación Internacional en el presente proyecto, dado que las características relevantes que adquiere el Estado por ser colindante con la frontera de los Estados Unidos y ser ésta un paso reiterado para muchas transacciones comerciales, permite colaborar con la federación en los términos de los tratados e instrumentos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, ello para establecer un mecanismo que permita hacer valer la acción de extinción de dominio con relación a bienes que se encuentran en el extranjero o estén sujetos a jurisdicción de un Estado que no sea el mexicano. Honorable Pleno Legislativo: Este ordenamiento constituye una acción legislativa mas, producto de la colaboración institucional de los tres poderes del Estado cuyo fin único y principal es coadyuvar en la incansable tarea de procurar bienestar a las familias tamaulipecas. Por su trascendencia en favor de la seguridad y la paz social de nuestra entidad federativa, quienes formulamos el presente dictamen, nos permitimos solicitar a este alto cuerpo

colegiado su apoyo para la aprobación de esta importante ley. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, en consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Se pregunta al Pleno de esta Honorable Asamblea, si algún Diputado o Diputada desea participar en lo particular de este dictamen.

Diputada le informo que no hay ningún Diputado que indique que desee participar.

Presidenta: Bien, no habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Diputado Carlos Solís, José Ramón.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 31 votos a favor**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de Formación Metropolitana del Norte, Asociación Civil, para la construcción de un Centro Asistencial y Educativo.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Secretaria: Su servidora Diputada.

Presidenta: A favor o en contra.

Secretaria: En contra Diputada. Es un voto particular.

Presidenta: ¿Alguien más, es en lo general o en lo particular?

Secretaria: Diputada es en lo general pero es un voto particular como lo marca la ley.

Presidenta: Adelante Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara: Con fundamento en el artículo: Con el permiso de la Presidenta de esta Mesa Directiva; compañeras y compañeros Legisladores; público en general que nos acompaña; medios de comunicación. Con fundamento en el artículo 46, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, emito el siguiente voto particular. Premisas: los bienes propiedad del Estado, municipios o entidades paraestatales cuya organización les permitan administrar su patrimonio y que posee personalidad jurídica propia, se consideran bienes pertenecientes a personas jurídicas de orden público y cuyo régimen de aplicación serán leyes especiales. Las traslaciones de dominio de patrimonio municipal o estatal llámese compraventas o enajenaciones, donaciones,

permutas, comodatos o aquellas nominadas por la codificación civil, siempre han de ser fundadas y motivadas de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; el Código Municipal del Estado de Tamaulipas; Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, así como el Código Civil del Estado de Tamaulipas aplicado de forma supletoria, según sea el caso. Ahora bien, en la Ley de Bienes del Estado y Municipio de Tamaulipas, acota que los bienes pueden estar sujetos a dos regímenes: un régimen jurídico de los bienes de dominio público y el régimen jurídico de los bienes de dominio privado. En lo que respecta a los primeros son aquellos cuya utilidad esté condicionada al servicio público o uso común, como pueden ser los edificios destinados a la administración pública, parques, plazas o áreas verdes recreativas, entre otros. Estos bienes tienen un carácter inalienable, imprescriptible e inembargable, además no son susceptibles de gravámenes o afectaciones de dominio, posesión o cualquier acción real. En cuanto al segundo de los regímenes que es el de los bienes de dominio privado, son aquellos que usa el Estado y los Municipios para el desarrollo de sus actividades mientras no sean usados para un servicio público específico o que sea de uso común. Estos tipos de bienes mantienen la característica de ser inembargables e imprescriptibles por no ser inalienables, es decir, pueden ser objeto de actos jurídicos, pero sólo en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. Sin embargo en ambos regímenes de acuerdo a las anteriores disposiciones y en virtud de la naturaleza misma de los bienes del Estado o los Municipios, existe un procedimiento especial y que de carácter administrativo por el cual estos bienes son extraídos de la esfera pública patrimonial y con ello ser susceptibles de actos y hechos jurídicos que las leyes generales prescriben. Es decir, entran al mundo jurídico del derecho privado y cuya legislación aplicable es el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Para tal efecto las autoridades estatales y municipales tienen facultad expresa para iniciar este procedimiento administrativo denominado desincorporación que como ya se venía comentando anteriormente, este proceso saca virtualmente de la esfera pública patrimonial los bienes para que puedan ser objeto de las leyes generales que rigen en la materia. Estos procedimientos están sujetos por obvias consideraciones a condiciones de beneficio social, utilidad social o colectiva y sin fines de lucro, entre otros. Cabe destacar la importancia del aspecto lucrativo, puesto que en la inteligencia de que los bienes provienen del patrimonio de las autoridades estatales y municipales, por tanto de su hacienda pública su empleo debe de ser enteramente de utilidad social y sin perseguir la obtención de ningún tipo de ganancias, porque de otro modo entonces caeríamos en el absurdo de que los gobiernos estatales y municipales estarían proveyendo a los particulares de capital a título gratuito, que constituyan parte del patrimonio de los particulares. Hechos: en el caso concreto la asociación

civil denominada Formación Metropolitana del Norte, A.C., pretende vía acción legislativa la obtención por donación de un predio perteneciente al municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, tal como se puede apreciar dentro del expediente LXI-307, dentro de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal. Asimismo, quien suscribe no prejuzga sobre las intenciones que pueda tener una asociación de esta naturaleza, sino la reflexión es en el sentido de brindar certeza jurídica a la población a quienes representamos ante esta H. Asamblea, en virtud de que dicha acción desincorporará un bien inmueble del orden público, por tanto de interés público. Además que sus objetos sociales no concuerdan con la no consecución de fines lucrativos como más adelante lo expondremos. En virtud de ello, legítimamente la suscrita Diputada Beatriz Collado Lara, como representante del pueblo y en mi calidad como Presidenta de esta Honorable Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, tengo el deber de hacer las manifestaciones necesarias para cumplir con el marco jurídico que impera y por supuesto velando los intereses públicos, dichas afirmaciones forman la premisa del voto particular. De acuerdo a lo anterior, aclaro, no prejuzgo, puesto que el día 6 de junio del presente, me hizo llegar la representante de la asociación en comento las bondades y beneficios que brinda a la comunidad, mismos que celebro y considero loables a tan noble causa, con ello se cumple el requisito de motivación. Conclusiones: las acciones legislativas deben de ser apegas a derecho y por tanto fundadas debidamente, por ello de acuerdo a los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, nos dice a la letra que: Artículo 32. 1. Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos. Fracción I a la IV; V. Donación o comodato a favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. Artículo 35. Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho, diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán al plano a favor de la autoridad del donante, previa declaración administrativa. Artículo 36. 1. Tratándose de asociaciones o instituciones privadas, también procederá la revocación si se cambia la naturaleza de su objeto, el carácter no lucrativo de sus objetivos, deja de cumplir su objeto o si se extingue su personalidad jurídica. De acuerdo al acta constitutiva que forma parte del ya referido expediente, se puede apreciar lo siguiente: Cláusula Cuarta. Objeto Social. La asociación tendrá por objeto promover, fomentar e impartir educación de calidad en todos sus tipos, niveles y modalidades, tales como preescolar, primaria, secundaria,

bachillerato, profesional y postgrado a nivel nacional e internacional fundada en valores y formación humana. Para lograr lo anterior podrá realizar las acciones siguientes: Décima Sexta. Disolución de la sociedad. La presente asociación podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos por la ley o por acuerdo unánime de sus asociados, llegando al caso de la disolución. Una vez que se ha cubierto a cada asociado el haber social, deducciones, o de las deudas, de conformidad al acuerdo de la Asamblea General o la ley el remanente se aplicará a otra asociación o fundación de objeto similar a esta. Y asimismo, lo manifestado en el escrito de fecha 4 de junio de 2012, se refiere a que en caso de disolución se restituirá a los asociados únicamente la aportación original y el remanente se destinará a otra asociación o fundación de objeto similar. Claramente esta disposición contenida en su escritura constitutiva y que es de carácter privado, no es congruente con lo dispuesto en el artículo 36 referido anteriormente, puesto que esta disposición claramente ordena que si se extingue su personalidad jurídica o como lo manifiestan los interesados en caso de disolución, se revocará el decreto y la consecuencia jurídica inmediata es la incorporación de dicho bien al patrimonio municipal de nueva cuenta y no que siga circulando como bien del dominio privado y sujeto a las disposiciones generales. Ahora bien en cuanto al objeto social de la referida asociación, es de apreciarse que en resumidas cuentas se dedica a dar un servicio de educación a toda la gama y modalidades existentes en nuestro país, de acuerdo a nuestro modelo educativo. Y cabe hacer una reflexión muy cuidadosa en el sentido de que la educación por más básica redonda en costos considerables, para el mantenimiento de infraestructura, recursos humanos, materiales y que aún la educación pública con todo su presupuesto no es del todo gratuita, porque es de dominio público que existe una costumbre y tradición de pagar cuotas en las escuelas, esto sin dejar de mencionar que los integrantes de esta asociación son a su vez dueños de otra escuela que si tiene fines lucrativos. Por lo anterior, pido a esta Honorable Comisión de Patrimonio, a este Honorable Congreso integrada por ustedes ciudadanos Diputados, razonen o consideren su voto para que de esta manera cumplamos con nuestro deber representativo y democrático, siempre apegado a derecho, con respeto a nuestras instituciones jurídicas, cuya finalidad es la de velar por los intereses colectivos antes que de los privados. Es cuanto Diputada Presidenta, firma la Diputada Beatriz Collado Lara, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, por parte de la Comisión.

Secretaria: Diputada si me permite.

Presidenta: No, no va a seguir.

Secretaria: Lo que pasa es que no pidió el Diputado, el Diputado no se registró.

Secretario: Es miembro de la Comisión.

Presidenta: Él es miembro de la Comisión.

Secretario: Tiene derecho por ser miembro de la Comisión.

Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez: Gracias Diputada Presidenta, Mesa Directiva. En torno, bueno al tema que nos ocupa en la iniciativa de Decreto, mediante el cual se autorizara al Ayuntamiento de Victoria a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública a favor de la Formación, de la Asociación Civil, Formación Metropolitana del Norte, quisiera hacer algunas precisiones, como comenta la Diputada Beatriz Collado, que me llama mucho la atención, que se tome como referente los fines de lucro de una Asociación Civil, cosa que no puede ser porque es la razón legal de ser una Asociación Civil el que no tenga fines de lucro la actividad para la cual trabajan; segundo, el destino de este predio que está en discusión va enfocado a apoyar a la educación y a la asistencia social, es un trabajo que ha desarrollado ya por años, que plenamente acreditaron en la discusión que tuvimos dentro de la Comisión quienes forman parte de esta Asociación Civil y que lo han hecho por muchos años; yo quisiera también para redundar en el tema, de que han cobrado en algún momento cuotas y que no es expresamente o necesariamente con un fin de lucro, comentar que el total de la población estudiantil de esta Asociación Civil el 67% están becados, es decir, que no pagan por la educación o asistencia social, que reciben a niños o a personas en cierta forma con capacidades diferentes, que se ha verificado por parte de la Comisión y los estudios que hicimos en particular y los que representamos la fracción parlamentaria del PRI dentro de la Comisión y dentro de nuestra competencia legal, pues el destino que repito que sería para el predio y que es de brindar un servicio social a la comunidad en particular de Victoria que consiste en la impartición de cursos, conferencias, talleres y todo tipo de orientación y consejos a niños, jóvenes, adultos y personas con capacidades diferentes entre otros servicios gratuitos, que es también, bueno y estamos aprobando o estaríamos verificando la facultad del Ayuntamiento de Victoria para que pueda hacer la donación del predio, lo cual es parte también de nuestra capacidad legal dentro de la Comisión y sujeto dentro de la de Patrimonio Estatal y Municipal, y

comentarles también que acreditaron plenamente los documentos de este acto jurídico con Acta de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la copia certificada del acta constitutiva y sus estatutos que forman expresamente la forma en la que se desarrolla la Asociación Civil, que son exactamente los mismos a tres asociaciones civiles en las que votó a favor la Diputada Beatriz Collado, cabe redundar y que bueno, dentro de la representación legal que tienen también o de los documentos que acreditaron dentro de la Comisión, está también el dictamen técnico sobre la factibilidad de donación de la competitividad ambiental y copia del plano del desarrollo habitacional Las Alazanas, que sería de alguna forma el implícito en esta donación y que pues el criterio de, al menos de la Fracción Parlamentaria del PRI y del Verde Ecologista dentro de esta Comisión, es que con los documentales referidos pudimos observar nosotros que quedaba plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación y de la propiedad del Ayuntamiento para que se haga en éste, entonces, yo lejos de los argumentos legales o de forma que hubiera para que se realice esta donación, yo quisiera que no perdamos de vista que es una Asociación Civil sin fines de lucro, que se dedica a la educación y asistencia social y en muchos de los casos para personas con capacidades diferentes, ese es el punto y quisiera pedirles su voto afirmativo en razón de esta iniciativa. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado.

Secretaria: Diputada por alusiones personales.

Presidenta: Permítame, tiene el uso de la palabra el Diputado compañero Manglio Murillo Sánchez.

Secretaria: Diputada, nada más que estoy pidiendo por alusiones personales.

Presidenta: Adelante.

Diputada Beatriz Collado Lara: Aprovecho este espacio, gracias Diputada, para decirle a todos los ciudadanos y que quede aquí asentando en el acta, que se metan a la página de Youtube, que se metan a Youtube a ver los videos de todo lo que sucede en la Comisión de Patrimonio, las arbitrariedades que se cometen y con lo que menciona el Diputado, tengo mis reservas Diputado, si efectivamente lea las actas constitutivas de las asociaciones civiles de todo lo que votamos, porque fijese que yo leí aquí el objeto social de esta Asociación. Yo no tengo ninguna

particularidad, ni ningún interés de ninguno de los asuntos que votamos, pero quiero decirle que todas las demás asociaciones coinciden su objeto social con los decretos. Aquí hubo una serie de situaciones, porque inclusive quiero mencionar, la anterior administración de Ciudad Victoria al cinco para las doce, a punto de terminar la administración, votaron este acuerdo de cabildo el día 7 de diciembre de 2010, donde están donando este predio y el objeto social como mencioné y lo voy a volver a repetir aquí lo tengo, de esta Asociación que no concuerda con lo que usted menciona de que es para dar apoyo de otro tipo y que el sesenta y tantos por ciento, sí, usted se refiere a unos documentos que efectivamente nos trajeron pero que en ningún punto de las cartas de recomendación mencionan a la asociación en comentario. Mencionan a una escuela que yo mencioné que los mismos socios también son dueños, que es muy diferente Diputado. Y la Ley de Educación exige en la propia ley que todas las escuelas o colegios como dicen en esas cartas de recomendación, tienen que dar por obligatoriedad becas y quiero decirle Diputado, voy a volver a leer el objeto social de esta Asociación que no corresponde. Como dice en su acta constitutiva, no como lo digo yo, así lo dice en su acta constitutiva, dice: Promover, fomentar e impartir educación de calidad en todos sus tipos, niveles y modalidades, tales como preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional y postgrado a nivel nacional e internacional, fundada en valores y formación humana. No veo en qué parte del objeto social hable de que van a dar asistencia social, Diputado, aquí está muy claro que se dedican al ramo educativo. Me queda muy claro Diputado y sí me extrañan sus comentarios, yo invito verdad, a que vayan a la página en [www.youtube](http://www.youtube.com); en la página de su servidora, donde tiene momento a detalle de todo lo que vamos viendo en comisión y de veras me apena Diputado que pues a veces ni siquiera se lean las actas constitutivas o se voten a veces en el mismo pleno de la Comisión, Diputados que van llegando y en un momento dado no saben ni lo que están votando, con todo respeto Diputado por los que sí hacemos nuestro trabajo con el compromiso que tenemos con los tamaulipecos, que la verdad a mí me da pena a veces que nos juzguen a todos por unos cuantos que no hacen el deber por aquel día que tomamos protesta en este Congreso, juramos hacer cumplir, gracias. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Diputado Manglio Murillo Sánchez: Con su permiso Presidenta, permiso de los Secretarios, permiso del Pleno. Primeramente quisiera yo, ¿si es posible Presidenta?, que los integrantes de la Comisión pudieran abundar más sobre los motivos que los llevaron a emitir ese dictamen, porque a simple vista y a todas luces parecería que

vamos incurrir en una ilegalidad y es muy difícil establecerlo cuando estás tratando con una Asociación Civil, yo tengo entendido que es una escuela, es una escuela privada, porque ahí estudia mi hija y yo nunca la metí en una Asociación, pago mensualmente, o sea, entonces por favor no caigamos, este Poder tiene que ver la legalidad de las cosas, pero además antes que eso déjeme decirle que yo creo que ya es tiempo de que paremos este dispendio. Me explicaban una vez cómo funciona la filantropía y me decían que la filantropía es como cuando tienes dos casas y te dicen que regales una y la regalas, cuando tienes dos yates, te piden que regales uno y lo regalas, cuando tienes dos ranchos que regales uno, eso es filantropía y cuando tienes dos coches regales uno y explicaba el de la filantropía que ahí no, que ahí la filantropía no aplicaba y se le preguntaba por qué y dijo porque dos coches sí los tengo, entonces lo que no tenía es muy fácil regalarlo, pero lo que se tiene no se regala, a veces es muy difícil sentir, porque el mismo sistema nos ha enseñado a que por una parte somos gobierno y por otra parte somos sociedad y entonces tenemos que entrar en la teoría de que el gobierno solamente es un instrumento de la sociedad para resolver los problemas comunes que individualmente y familiarmente no se pueden resolver, no son dos cosas distintas el gobierno y la sociedad, el gobierno forma parte de la sociedad y la sociedad forma parte del gobierno, estamos ante un caso que si gustan por la, trato de encontrar las palabras más suaves, voy a poner otro ejemplo, yo trabajé muchos años en una empresa que era cooperativa, entonces yo era socio cooperativo y de esa cooperativa yo nunca recibí utilidades y lo único que recibí fue que no estuve 10 años ingresado en el Seguro Social porque yo era cooperativista, entonces hay muchas maneras de evadir la ley, lo mencionaba hace rato en el tema electoral, los fraudes a la ley, hay una palabra que se llama o un vocablo que termina en es “oide” lo aplicamos a los vocablos que significa parece o muy parecido a, entonces en la legalidad se ha previsto eso cuando se trata de temas legaloides, o sea parece ley y aquí dos propuestas que quiero someter a este Pleno: una, que se regrese a comisiones esta iniciativa, se debata lo más posible, que se le dé la oportunidad a los integrantes de quienes se denominan la Asociación Civil Formación Metropolitana del Norte, a que comprueben como se comprueba en cualquier término legal la situación en que está, y la otra es que, señores Diputados, no se pueden avalar ilegalidades en este Congreso y esto sería una ilegalidad votarlo a favor y doy 3 puntos solamente de ilegalidad: 1. Los terrenos destinados a áreas verdes y equipamiento, no son susceptibles y hay un dicho que dice que “mal de muchos consuelo de tontejos”, que se han cometido esos hechos sí y que se ha hecho anteriormente sí, pero no ha dejado de ser ilegal, esta Legislatura yo considero que no debe sumarse a una ilegalidad, en lo personal y si puedo tener un ápice de credibilidad, quiero decirles con toda franqueza que ni siquiera me había percatado

que era la escuela donde estudia mi hija, porque hablaban de una Asociación Civil y todo el procedimiento que estuvieron dando en Comisiones de a favor, en contra de que si se hace o no se hace, ni siquiera le puse la atención, ahora sé cuál es, pues está precisamente donde estaba la sede del PAN, es mi sorpresa ahorita que la estoy viendo, es una escuela particular, entonces, para apoyar a la educación existe la educación pública, para las escuelas privadas dan un servicio de educación, a la vez prestan un servicio social, pero a la vez es un negocio y nosotros no podemos repartir lo que es de todos a favor de unos cuantos. Es cuanto Diputada Presidenta. Posdata: hace rato me hizo sentir como en mi casa.

Presidenta: Una disculpa Diputado, no fue mi intención, de hecho usted ya sabe ahorita que para mí puso su voto ahí.

Presidenta: Honorable Asamblea suficientemente discutido, tiene el uso de la palabra, ¡ah! Ok, primero se va a votar la propuesta del Diputado, se abre el sistema de votación, el sistema electrónico para hacer, para votar la propuesta del Diputado Manglio.

Presidenta: Ha quedado **desechada** la propuesta por **25 votos en contra, 7 a favor y 0 abstenciones.**

Presidenta: A continuación tiene el uso de la palabra la Diputada Griselda Carrillo Reyes.

Diputada Griselda Carrillo Reyes: Gracias Diputada Presidenta, solamente para hacer mención que esta Asociación Civil justificó su objeto social y que además en el dictamen hacemos referencia, quiero hacer referencia del artículo cuarto que dice que el predio donado será destinado exclusivamente para realizar el fin propuesto y en caso de ser utilizado con propósito diverso o en el supuesto de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno. Y que además el donante cuenta con un plazo de hasta doce meses contados a partir de la publicación del presente decreto para efectuar la edificación de las instalaciones. Creo que ha sido suficientemente discutido Diputada Presidenta, por lo cual solicito que se someta a votación, muchas gracias.

Presidenta: Gracias, así es y con fundamento en el artículo 106, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento, ¿A ver qué desea?, ya está suficientemente

discutido el dictamen, sí, sí; con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular. Mande, mande.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No hubo alusión Diputado.

Presidenta: El artículo 22, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva ordenar se proceda a las votaciones.

Presidenta: No hubo alusiones Diputado, no habiendo quien desee hacer uso de la palabra en lo particular. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Diputado Héctor Martín Canales González, sí, por favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: A ver, se le va a conceder el uso de la palabra al Diputado Manglio Murillo Sánchez, pero no hubo alusiones personales compañero, adelante por favor, a las galerías pido respeto por favor, adelante compañero.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Con el permiso de mi amiga Presidenta, con el permiso de los Diputados Secretarios y con la anuencia del Pleno y con una disculpa para quienes forman o integran parte de la Asociación Civil o escuela privada como le quieran denominar, mi intervención va a ser aquí para quienes integramos este Pleno, quienes están en la Tribuna y tienen un interés particular, no pueden ir contra su propio interés, por eso comprendo la euforia del aplauso, porque no están aplaudiendo la ilegalidad que se está cometiendo aquí, están aplaudiendo que sus

interés particulares o gremiales están saliendo, pero aquí tiene que quedar bien claro, absolutamente claro que cada día que pasa creo más lo que se dice en la calle, que la “H” que se antepone a este Congreso no es de honorables sino de hipócritas, yo no lo quiero creer porque soy parte de él y quiero y voy a seguir pensando y voy a pugnar porque este Congreso sea Honorable y que la *vox populi* esté equivocada, pero la honorabilidad nos exige el respeto a la ley. Voy a leer un pedazo o un artículo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, artículo 5 párrafo 2, área de sesión, es la superficie de un terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, no se necesita redondearle mucho, el terreno del que estamos hablando de donación es un área de equipamiento, olvídense ya si esa Asociación, si es negocio o no, por eso decía yo por respeto a quienes están aquí en las tribunas, regresémoslo a Comisiones y en Comisiones veámoslo y vayamos a comprobar y podemos ir físicamente y se darán cuenta que es una violación a la ley, ni el Municipio ni este Congreso, ninguna de las 2 instancias de la autoridad pueden donar un terreno de esos, ahí es donde está la ilegalidad, lo de la Asociación Civil no sé si pueda ser o no pueda ser, las asociaciones civiles tengo entendido no tienen por objeto el lucro, tienen por objeto la solidaridad con la propia sociedad a la que pertenecen y cuando éstas se conjugan pues tiene que prevalecer la segunda, si ésta es una escuela privada no lo entiendo. El punto quinto dice que el terreno en cuestión aparece en el plano del desarrollo habitacional Las Alazanas el desarrollador de ese fraccionamiento fue obligado por esta Ley que fue aprobada aquí en este Congreso, fue obligado a dejar el 15% del terreno vendible y se lo da a la sociedad, este terreno que nosotros estamos donando, el terreno que nosotros estamos donando le pertenece en primera instancia a los habitantes de ese lugar, pero me voy más allá, se viola la ley y se viola la Constitución, debí de ser abogado para traerme los artículos en la cabeza, pero me gustó el periodismo y me sigue gustando aunque no se nos haga caso, porque también periódicamente ha sido cuestionada esta donación, incluso cuestión de que no quiero mencionar pues ya fueron públicas, pero la Comisión debería de tener sensatez, nada más por los puros vínculos aquí están los recortes de periódicos, sé que nos los voy a cambiar, no van a cambiar como dijo o como dice la moraleja de la rana y el escorpión, no los voy a cambiar porque es la naturaleza de cada quien, solamente quería expresarme y quería decirles a los que están en las tribunas y a los que legítima y auténticamente están pidiendo esto, que no sean iguales a nosotros, que no avalen las ilegalidades, que no los corrompa lo que el poder público está cometiendo, tienen todo el derecho como asociación o como escuela incursar su proyecto, todo el derecho y de buscar una solución, los Diputados del PAN y voy

hablar por ellos sin consultarlos porque sé que así es, podríamos ayudarles a encontrar una mejor solución que sumarse a la ilegalidad que se comete en la casa de la legalidad. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Ahora sí suficientemente discutido el dictamen, vamos a volverlo a someter, a ver, bien, adelante Diputado.

Diputado José Antonio Martínez Torres: Compañera Presidenta, compañeros y compañeras Diputados: Cuando un tema se presenta al Congreso muy probablemente tengamos diversos puntos de vista, pero dentro del marco de respeto, creo que no podemos utilizar adjetivos que nos califiquen a todos, a reserva de que en un debate particular podamos ampliar lo aquí mencionado del artículo 52 de la Ley de Desarrollo Urbano que dice en su segunda parte, como excepción, los antes citados de esta misma fracción cuando se trate de organismos o instituciones públicas, cuyos fines estén relacionados con el uso al que se refiere la fracción, etc., etc., la autorización, el Ayuntamiento podrá disponer etc., para no entrar en esa discusión y se lean completos los artículos, pero aquí se han dicho 3 cosas que yo espero que nuestro compañero Manglio pueda reflexionar sobre quitarlo del Diario de los Debates, se le dice al Congreso que no es “honorable” y se nos dice “hipócritas” y eso no es admisible en un calificativo, se nos dice ilegales cuando sólo puede haber un punto diferente en la interpretación de un artículo de una determinada ley y luego se nos dice ilegales, corruptos y creo que esos 3 adjetivos sería la petición de mis compañeros que pudieran para poder continuar en el procedimiento de votación que de todas maneras vamos hacerlo, la suplica sería quitarlo del Diario de los Debates compañero. Es todo, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, ahora sí, suficientemente discutido el Dictamen.

Diputado Manglio Murillo Sánchez: Con la venia de la Mesa Directiva y del Pleno. Efectivamente, nada más que por eso traté de ser cuidadoso, cuando el adjetivo viene en referencia aún cuando sea peyorativo no es insulto, no es agravio, se está refiriendo a un hecho y lo voy a repetir, lo que pasa es que a veces hay diálogos de sordos, entonces es muy difícil entenderlos. Puedo entender que pensemos diferente y que tengamos interpretaciones diferentes, nada más que hay cosas que son sumamente claras. Yo le he aprendido mucho a los abogados quienes nos asesoran y a los abogados que son Diputados, les he aprendido mucho porque los civiles por llamarle así, pensamos diferente y cuando me he dado cuenta de esas diferencias las he aceptado, pero voy a repetir lo que dije, dije: cada vez creo más lo que dice la vox

populi, para hacerlo un poco melodramático, la voz de Dios, la voz del pueblo. Eso se dice Diputado, eso se dice Diputados, de nosotros, los policías y los políticos somos los más desacreditados ante la sociedad, no porque aquí digamos que somos otra cosa vamos a cambiar la percepción de la sociedad, cambiar la percepción de la sociedad es hacer las cosas correctas y uno de los principios de la amistad es precisamente ése: pedir al amigo sólo lo correcto y sólo lo correcto hacer por el amigo. En ningún momento dije que este Congreso era hipócrita, dije: cada vez creo más en lo que dice la gente; le voy a enunciar si lo hubiera dicho de tal manera con gusto y con una disculpa sincera retiraría mis palabras. Si yo hubiera dicho que este Congreso es hipócrita, tan simple, sujeto, verbo, predicado, no lo dije, reflexiónenlo, no lo dije, y lo pido que lo reflexionen en ese sentido. Dije que para ellos, para la voz *populi* significaba eso y dije que yo me iba a resistir a ello y dije: voy a insistir en que este Congreso sea honorable, porque soy parte de él y aún la percepción que haya afuera sí, nosotros podemos cambiarla con hechos, con acciones correctas, con acciones legales. Cada vez que tengo una duda al leer un texto jurídico recurro a un abogado y me dicen: es que mira las leyes este, se interpretan, son sistemáticas y la exponen, ¿no?, dice pero cuando la ley es clara no requiere de interpretación y yo no veo donde puede haber mayor claridad, cuando la ley nos dice que un pedacito de tierra no se puede embargar, no se puede regalar, no se puede transferir, no veo por qué tengamos que interpretar algo que es clarísimo. Ahí es donde yo manifiesto, porque entonces sería un hombre sin ideas, entonces si la ley me dice eso y no tiene ni siquiera que interpretarse, si no se cumple es ilegal.

Presidenta: Compañero se acabó su tiempo.

Diputado Manglio Murillo Sánchez: Si se cumple es legal; ¿me podría dar un minuto más Presidenta?

Presidenta: Ya Diputado, ya está suficientemente discutido.

Diputado Manglio Murillo Sánchez: ¿No?, bueno entonces déjeme terminar mi intervención si ¿diez segundos?

Presidenta: Adelante.

Diputado Manglio Murillo Sánchez: Muchas gracias.

Presidenta: Ya, ok, muy bien, gracias por lo educado.

Presidenta: Suficientemente discutido el dictamen, vamos a volver a ponerlo a votación en lo general y en lo particular, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **25 votos a favor; 6 votos en contra y 1 abstención**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 78 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política, la presente Sesión se prorroga hasta concluir los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Presidenta: Seguimos con el dictamen número cinco. El cual está a su consideración dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Colegio de Contadores Públicos de Reynosa, Asociación Civil, para regularizar la tenencia del inmueble donde se asienta su domicilio social y la biblioteca pública.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea

participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **27 votos a favor; 2 votos en contra y 1 abstención**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Diputada Secretaria favor de pasar a su lugar.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Salud, para construir una Unidad de Salud Modelo.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **31 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Número 7, dictamen número 7 *con Proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), como receptor del inmueble, quien a su vez lo destinará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para la consecución de sus fines.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Diputada Presidenta, pregunto si algún integrante de esta soberanía desea participar en lo particular de este dictamen.

Diputada le informo que no hay ningún Diputado que manifieste su interés por participar en este punto.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Diputado René, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **31 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de una Clínica de Primer Contacto.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para remodelar y construir infraestructura en la Estación de Bombeo de Aguas Negras Número 32.*

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Diputada Presidenta, pregunto si algún Diputado o Diputada de este Pleno Legislativo desea participar en lo particular en este dictamen.

Diputada le informo que no hay ningún Diputado que pida el uso de la palabra.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Dictamen número 10. Dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, para albergar las instalaciones de la Estación de Bombeo de Aguas Negras Número 19.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **31 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación*.

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Diputada Presidenta, pregunto a los integrantes de esta soberanía si algún diputado o diputada desea participar en este punto de lo particular de este dictamen.

Diputada le informo que no hay ningún Diputado que quiera hacer el uso de la tribuna.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto

de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **31 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Ahora está a su consideración el dictamen *con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor de la persona moral denominada Cáritas de Río Bravo, Asociación Civil, para construir un Centro Comunitario de Atención Social.*

Presidenta: Por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

El sentido de su voto Diputado René, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **31 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Antonio Martínez Torres**, para presentar el dictamen con proyecto de Decreto *mediante el cual se determinó que las propuestas formuladas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se encuentran debidamente integradas y reúnen los requisitos constitucionales y legales.*

Diputado José Antonio Martínez Torres: Muchas gracias compañera Presidenta; compañeras y compañeros Diputados. Con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, párrafo segundo; 40, párrafo cuarto; 58, fracción XXI; 66; 100 y, 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1; 3; 35; 43, párrafo 1, inciso e); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente: **DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RINDE AL PLENO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 5**

DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE 2 MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES. 1. Por Decreto número LXI-449, de 6 de marzo del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33, de 15 de marzo del actual, el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado, ratificó a los ciudadanos licenciados Emilia Vela González y Andres Meza Pinson, como Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 2. En relación con el acto legislativo de ratificación referido en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída en el expediente SUP-JRC-59/2012 y ACUMULADOS SUP-JRC-70/2012 y SUP-JDC-462/2012, determinó, revocarlo y ordenar que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado repusiera el procedimiento mediante la emisión de una convocatoria pública, a fin de seleccionar aspirantes para ocupar dos vacantes de los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Respecto de este Congreso del Estado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó, en el numeral 9) del considerando SEXTO, de la sentencia mencionada, en relación con los efectos de la misma: **“9) Substanciado el proceso de designación, el Congreso del Estado de Tamaulipas deberá designar a los Magistrados Electorales, previa verificación de que los elegidos cumplen los requisitos constitucionales y legales respectivos, quedando en entera plenitud de sus atribuciones decidir si reelige a los Magistrados Electorales Emilia Vela González y Andres Meza Pinson, en el evento de que éstos sean propuestos como candidatos, o bien, optar por la elección de otros candidatos que al efecto le sean propuestos. 10) Lo anterior, incluyendo la toma de protesta de los Magistrados Electorales que designe, deberá efectuarlo el Congreso del Estado antes de que concluya el segundo periodo de sesiones –es decir, previo al treinta de junio de dos mil doce debiéndose publicar en el Periódico Oficial de la entidad, el Decreto que expida con motivo de tales nombramientos.”** Hasta ahí la cita. 3. El ocho de mayo de dos mil doce, en cumplimiento de las anteriores disposiciones, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas emitió un acuerdo mediante el cual se determinó el procedimiento para seleccionar hasta cuatro aspirantes para ocupar dos vacantes para los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial, que serán propuestos al Congreso del Estado. En esa misma fecha el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas emitió la Convocatoria respectiva. 4. Concluido el procedimiento desahogado ante el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

en relación con la etapa de determinación de los candidatos que se propondrían a este Congreso del Estado, el 24 de mayo del año en curso, se recibió en este Congreso del Estado, el oficio 292/2012, signado por el Licenciado Alejandro Etienne Llano, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual remite las propuestas para ocupar las vacantes de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para durar en el encargo hasta el 16 de marzo de 2018, a efecto de proceder en los términos de la sentencia referida en el Antecedente 2 de este dictamen. **5.** En sesión pública ordinaria de 30 de mayo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo turnó a la Comisión de Gobernación las propuestas referidas, para efectos de lo dispuesto en los artículos 1; 3, 35, 40, 41, 42, 43, párrafo 1, inciso e), 45, 46, 95, 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a fin de que desahogara el procedimiento parlamentario respectivo. **6.** El 11 de junio de 2012, se reunió esta Comisión de Gobernación para verificar el cumplimiento de requisitos legales y constitucionales por parte de los aspirantes cuyos expedientes fueron remitidos por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas a este Congreso del Estado, en cumplimiento de la sentencia ya referida y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. **CONSIDERANDO. PRIMERO.** Que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 20 de la Constitución del Estado y el Artículo Décimo Transitorio del Decreto LX-434, expedido el 19 de noviembre y publicado en el Periódico Oficial número 156 en fecha 25 de diciembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se integrará con un Magistrado Presidente y cuatro Magistrados Electorales, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que ese órgano proponente haga entre los participantes, señalando, además, que deberá enviar al este órgano legislativo una propuesta de dos aspirantes por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. **SEGUNDO.** Que el sexto párrafo de la fracción IV del artículo 20 constitucional establece que los Magistrados Electorales que integren el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, los que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia. **TERCERO.** En ese sentido, el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los Magistrados del Tribunal Electoral, además de reunir los mismos requisitos constitucionales que se exigen para los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, deberán cumplir con los establecidos en este mismo precepto. **CUARTO.** Que los

requisitos que establece el sexto párrafo de la fracción IV del artículo 20 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son los siguientes: 1. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público; 2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; 3. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello; 4. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado; 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; 6. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección en partido político alguno, en los últimos 3 años; 7. No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular; y 8. Al momento de su designación, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía. **QUINTO.** Que, en términos de lo dispuesto por la base TERCERA de la Convocatoria de 8 de mayo de 2012, se estableció que la documentación idónea para la acreditación de los requisitos constitucionales y legales sería: *“Documentación que se requiere: 1. Solicitud de inscripción dirigida al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. 2. Copia Certificada del acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o certificada ante notario público. 3. Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente. 4. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral y certificación que acredite estar inscrito al Registro Federal de Electores expedida por la Junta Local del Instituto Federal Electoral; 5. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado a favor del interesado. 6. Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. 7. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor de 30 días anteriores. 8. Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría del*

Gobierno del Estado. 9. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:

a) No ocupar o haber ocupado, por lo menos, durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local del Estado. b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección en partido político alguno, en los últimos 3 años. c) No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular. 10. Currículum vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual. 11. Ensayo de hasta diez cuartillas sobre cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como su propuesta de desempeño en el cargo. 12. Medio de almacenamiento magnético (disco compacto, Diskette 3 ½, dispositivo de almacenamiento conocido como USB) que contenga el archivo electrónico de los documentos señalados en los puntos 9, 10 y 11 que anteceden.”

SEXTO.- El artículo 187 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de magistrado electoral y de Magistrado Presidente. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como del artículo 20, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en ejecución de la sentencia SUP-JRC-59/2012 Y ACUMULADOS SUP-JRC-70/2012 y SUP-JDC-462/2012, referida en el Antecedente 2 del presente Dictamen, el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia desahogó la etapa que a dicha instancia correspondía en el procedimiento de designación de Magistrados electorales y, hecho esto, el Presidente de dicho órgano colegiado jurisdiccional remitió a este Congreso las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de 2 Magistrados electorales. **OCTAVO.-** En términos de la fracción V del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de entre los candidatos para cada vacante, el Congreso del Estado elegirá a los magistrados electorales o Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, según sea el caso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; **NOVENO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para efectos de los nombramientos de los Magistrados Electorales, se requiere la integración de un expediente en el que se contengan: a) La Propuestas efectuadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia respecto de los candidatos a Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para la designación del Congreso; b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de los propuestos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Magistrados Electorales al cual se les propone. Asimismo, recibida la propuesta correspondiente, la Comisión de Gobernación, analizará si los candidatos propuestos reúnen los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que los candidatos propuestos asistan a una reunión de trabajo o entrevista con la Comisión de Gobernación. Si los candidatos cumplen con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden: a) Presentación de los datos biográficos del candidato propuesto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; b) Presentación, por parte del candidato propuesto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido propuesto; c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la Comisión de Gobernación emitirá el Dictamen que nos ocupa.

DÉCIMO.- Que al tenor de las consideraciones expuestas, **el lunes 11 de junio del año en curso**, este órgano parlamentario efectuó la evaluación de la propuesta recibida, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 134 de la citada ley organizacional de este Poder Legislativo, a la luz de las siguientes prevenciones de ley: Como quedó establecido previamente, el artículo 20, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, dispone sobre la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado destacando que ésta se realizará a partir de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En congruencia con tal dispositivo, la fracción IV del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado consigna que corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia hacer llegar al Congreso del Estado las propuestas para Magistrados Electorales o Magistrado Presidente, según sea el caso. Bajo tales premisas, debe establecerse que la propuesta sujeta a consideración se encuentra suscrita por el Licenciado Alejandro Etienne Llano, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien cuenta con la legitimidad necesaria para iniciar el procedimiento legislativo que nos ocupa. En el mismo orden de ideas, y por cuanto hace a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se vincula al Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, en la sentencia emitida por esa autoridad electoral, para que en su oportunidad realice el procedimiento ordenado y de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable. Una vez que este órgano parlamentario se impuso del expediente el cual se hace constar el desahogo del procedimiento por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para ocupar las vacantes de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para durar en el encargo hasta el 16 de marzo de 2018, quienes integramos este órgano colegiado, determinamos de forma unánime, tener por presentada en tiempo y forma la propuesta presentada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que acordamos continuar con el procedimiento respectivo. **DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 134 de la ley orgánica de este Poder Legislativo, quienes integramos esta Comisión procedimos al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Al respecto, el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política local establece que los Magistrados Electorales que integren el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, los que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia. En ese sentido, el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que los Magistrados del Tribunal Electoral, además de reunir los mismos requisitos constitucionales que se exigen para los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, deberán cumplir con los establecidos en este mismo precepto, mismos que, a mayor abundamiento, se citan a continuación: 1. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado, o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público; 2. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; 3. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido, por lo menos, con diez años de anterioridad de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello; 4. No haber ocupado, por lo menos, durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado del Congreso del Estado; 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo,

cualquiera que haya sido la pena; 6. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección en partido político alguno, en los últimos 3 años; 7. No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular; y 8. Al momento de su designación, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía. **DÉCIMO SEGUNDO.**- Que de la revisión a los expedientes recibidos, se desprende la siguiente integración: a) Propuesta de los candidatos para integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, determinada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como sigue: 1. Propuesta para ocupar la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para durar en el encargo hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. 1. Camargo Sánchez, Teresa de Jesús. 2. Vela González, Emilia. 2. Propuesta para ocupar la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para durar en el encargo hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho: 1. Meza Pinson, Andres. 2. Torres Carrillo, Juan Antonio. b) Expediente de cada candidato con documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y c) Datos biográficos de cada candidato propuesto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha propuesto. Requisitos verificados mediante la revisión individual a cada uno de los expedientes, que se muestra a continuación: **1.- CAMARGO SÁNCHEZ, TERESA DE JESÚS. CONSTANCIA** Solicitud de inscripción dirigida al Pleno del Supremo Tribunal. Acreditada. Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil, o certificada ante notario público. Acreditada. Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal. Acreditada. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, acreditada. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, acreditada. Copia certificada de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, acreditada. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia, con fecha de expedición no mayor de 30 días. Acreditada. Constancia de no inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado. Acreditada. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de verdad: a) No ocupar o haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local. b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección en partido político alguno, en los últimos 3 años. y c) No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular. Acreditados. Documento que lo corroboren con una fotografía actual, acreditada. Ensayo de hasta diez cuartillas sobre cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como su propuesta de desempeño en el

cargo. Acreditada. Medio de almacenamiento magnético (disco compacto, en el que contenga el archivo electrónico de los documentos señalados en los puntos 9, 10 y 11 que antecedieron, acreditados. De la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y que además cuenta con datos biográficos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha propuesto. Por lo tanto, es claro que dicha persona reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevén para el desempeño del cargo. **2.- VELA GONZÁLEZ, EMILIA.** Solicitud de inscripción dirigida al Pleno del Poder Judicial del Estado, acreditada. Copia certificada del Acta de Nacimiento, acreditada. Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal, acreditada. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, acreditada. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, acreditada. Copia certificada de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, acreditada. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría, acreditada. Constancia de no inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado, acreditada. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de verdad: a) No ocupar o haber ocupado por lo menos durante el año en el caso de Gobernador, Secretario, Procurador o Diputado local. b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en partido político alguno, durante los últimos 3 años anteriores y c) No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular, acreditados. Currículum vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren, acreditado. Ensayo de hasta diez cuartillas sobre cuál es, el criterio sobre el perfil que debe reunir un Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como su propuesta de desempeño en el cargo, acreditados. Medio magnético sobre el que contenga el archivo electrónico de los documentos señalados en los puntos 9, 10 y 11 que anteceden, acreditados. De la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan, aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha propuesto. Por lo tanto, es claro que dicha persona reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevén para el desempeño del cargo. **1.- MEZA PINSON, ANDRES.** Solicitud de inscripción dirigida al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, acreditada. Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil, acreditada. Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal, acreditada. Copia certificada de la credencial

para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, acreditada. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, a favor del interesado, acreditada. Copia certificada de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, acreditada. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría del Estado, acreditada. Constancia de no inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado, acreditada. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de verdad: a) No ocupar o haber ocupado cargo durante el último año previo a la designación de Gobernador, Secretario, Procurador o su equivalente o Diputado local. b) No haber desempeñar cargo de elección popular en los últimos 3 años. y c) No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular. Acreditados. Currículum vitae, acompañado de los documentos que lo corroboren, acreditado. Ensayo de hasta diez cuartillas sobre cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como su propuesta de desempeño en el cargo. acreditados. Medio magnético y disco compacto de almacenamiento conocido como USB que contenga los archivos electrónicos señalados en los puntos 9, 10 y 11 que anteceden, acreditados. De la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan, aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha propuesto. Por lo tanto, es claro que dicha persona reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevén para el desempeño del cargo. **2.- TORRES CARRILLO, JUAN ANTONIO.** Solicitud de inscripción dirigida al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, acreditado. Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil, acreditada. Constancia de residencia, expedida por la autoridad correspondiente, acreditada. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, acreditada. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado a favor del interesado por la institución correspondiente, acreditada. Copia certificada de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, acreditada. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría, acreditada. Constancia de no inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado, acreditada. Escrito en el que manifiesta, bajo protesta de verdad: a) No ocupar o haber ocupado por lo menos durante el año previo a la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado local. b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección en partido político alguno, en los últimos 3 años y c) No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular, acreditados. Currículum vitae,

acompañado de copia de los documentos que lo corroboren, acreditados. Ensayo de hasta diez cuartillas sobre cuál es, según su criterio, es el perfil que debe reunir un Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como su propuesta de desempeño en el cargo para el que es propuesto, acreditados. Medio magnético de almacenamiento que contenga el archivo electrónico de los documentos señalados en los puntos 9, 10 y 11 que anteceden, acreditados. De la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha propuesto. Por lo tanto, es claro que dicha persona reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevén para el desempeño del cargo. De lo anterior, se puede válidamente concluir que **los expedientes se encuentran integrados debidamente y que las propuestas formuladas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado cumplen los requisitos constitucionales y legales. DÉCIMO TERCERO.**- Que en mérito de lo anterior y en términos del párrafo 2 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se citó a los candidatos a una reunión de trabajo en la que cada uno sostuvo, de manera individual, entrevista con los miembros de esta Comisión de Gobernación el día **miércoles 13 de junio del actual, a partir de las 09:00 horas**, en el siguiente orden: 09:00 – 9:30 Camargo Sánchez Teresa de Jesús. 9:30 – 10:00 Vela González Emilia. 10:00 – 10:30 Meza Pinson Andres. 10:30 – 11:00 Torres Carrillo Juan Antonio. En términos del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se estableció el procedimiento para desahogo de las entrevistas con los candidatos señalados en la tabla que antecede, mismo que es el siguiente: a) Presentación de los datos biográficos del candidato; b) Presentación, por parte del candidato, de un documento general en cuya lectura no excedió de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido propuesto; c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistieron a la entrevista y respuestas del candidato, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el candidato. Así las cosas, se procedió a desahogar las entrevistas en el orden antes mencionado sobre lo cual se da cuenta: **Camargo Sánchez Teresa de Jesús.** Dio inicio con la lectura a los datos biográficos de la compareciente por parte de la Diputada Secretaria Rosa María Alvarado Monroy. La ciudadana Teresa de Jesús Camargo Sánchez expuso en sus argumentos, que el

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a finales del año 2011, emitió el Decálogo y Código de Ética, en cuya exposición de motivos, resalta las virtudes que debe poseer el juzgador, adhiriéndose por convicción, a lo ahí sustentado, en el sentido de que debe depositarse la justicia en manos de juzgadores "*...de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y esencialmente, de profundas convicciones éticas*". Preciso que el Magistrado del Tribunal Electoral, es la persona que tendrá la misión de administrar justicia, para cuya labor deberá aplicar la normatividad de la materia, y por tanto, a fin de garantizar un adecuado desempeño de la función que desea ostentar, debe de poseer determinadas características, como la capacidad, ser un profesional del Derecho, porque su misión es la de expresar el derecho y ello lo hará a través del dictado de resoluciones, las que derivarán de un adecuado análisis de los casos sometidos a su estudio, concatenándolos con las disposiciones legales aplicables, debiendo contener los razonamientos que justifiquen la decisión tomada; otra característica que destacó fue la legalidad, al señalar que el actuar debe siempre ceñirse a lo prescrito por la norma, por lo tanto, el Magistrado debe conocer el derecho vigente a fin de que se transforme en un defensor de la ley protegiendo los intereses de la sociedad; así mismo especificó que la imparcialidad, debe darse en resoluciones que dicte el Magistrado, deben estar sustentadas, única y exclusivamente en las normas legales, sin que circunstancias ajenas a su función, influyan en el juicio, independientemente de su origen, manteniéndose neutral ante los intereses en conflicto; señaló, en la característica de honestidad, que un Magistrado del Tribunal Electoral, debe de gozar de una buena reputación ante la sociedad, ser de reconocida ética y alejado de cualquier acto de corrupción, situación que debe ponerse de manifiesto tanto en la vida pública como en la vida privada; puntualizó que el Magistrado, debe ser prudente, debe saber escuchar, ya que formará parte del Pleno en donde en forma colegiada se discutirán asuntos competencia del tribunal, por lo que si bien podrá disentir de los criterios de los restantes Magistrados, no debe de perder la objetividad al externar y defender sus posturas, debiendo a la vez atender y valorar las opiniones de quienes formarán parte del cuerpo colegiado que integre. Además, de las partes en conflicto, los ciudadanos litigantes que están ávidos de ser escuchados y expresar de viva voz su necesidad de que se imparta justicia; comentó que el funcionario judicial debe ser discreto, ya que está obligado a tener absoluta reserva sobre los asuntos de los que conozca al ejercer su cargo, por lo cual considera que el perfil del Magistrado del Tribunal Electoral, debe de contener como mínimo, las características que han quedado descritas. La profesionista en mención señaló que en el transcurso de su vida profesional, ha desempeñado diferentes cargos, todos ellos relacionados con la actividad jurisdiccional; inició su carrera judicial desempeñándose como oficial en un juzgado, ingresó al tribunal como

secretaria relatora, secretaria de acuerdos y finalmente como juez de primera instancia. Comentó que de resultar merecedora de alguna de las vacantes pondrá en práctica toda la experiencia adquirida. Se comprometió a seguir preparándose en lo académico y tomando cursos que la mantienen actualizada en el campo del Derecho. La citada propuesta resaltó que su compromiso de actuación como funcionario judicial, estará apegado a las exigencias que se derivan del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; de llegar a ser Magistrada, su actuar será apegado a la imparcialidad, certeza, legalidad y respeto, esto para generar la confianza en la ciudadanía. En el apartado de preguntas y respuestas, se le cuestionó sobre qué debe de hacer el Tribunal Electoral para fortalecer la credibilidad y la confianza de la sociedad; también, que cuál sería para ella el valor -hablando de ética- más importante que aporta la función de los Magistrados Electorales a la democracia; se le pidió su opinión sobre las últimas resoluciones que ha emitido el Tribunal Electoral, la percepción de si o no gozan de confianza y credibilidad; así como también sobre qué aspectos perfeccionaría del Código Electoral vigente en el Estado; así como su opinión sobre la credibilidad y confianza hacia el Tribunal Electoral por parte de la comunidad. Al respecto la entrevistada señaló que la piedra angular en que descansa la justicia es el principio de legalidad para que la sociedad tenga confianza en las Instituciones, en este caso en la Justicia Electoral, entonces, luego entonces, lo que se debe de hacer es precisamente dictar resoluciones basadas en la certeza y en la legalidad; respecto al segundo cuestionamiento contestó que a su juicio, es la responsabilidad de actuar apegada a la norma. Respecto a las resoluciones emitidas, algunas podrán modificarse o podrán revocarse, pero ello no significa que se refleje una falta de confianza hacia el juzgador, simplemente que existen diferentes criterios de interpretación de la ley; en el punto de modificación al código señaló que incorporaría los medios alternos de solución de conflictos a fin de que sea más ágil la solución de los mismos, mediante mecanismos como la conciliación, la mediación; en su opinión al último cuestionamiento puntualizó que hay un índice bajo de confianza hacia los tribunales en general, esto se pone de manifiesto una encuesta que recién se publicó en la página del Tribunal de Justicia del Estado, pero en esa misma estadística encontramos que en los Tribunales del Estado, también hay un índice de mayor confianza, con relación a otros Tribunales. En sus conclusiones la licenciada manifestó que deja a nuestra consideración su trayectoria judicial, el desempeño en su actividad laboral, su interés en actualizarse y su compromiso de realizar eficientemente el cargo de Magistrado si resultara nombrada. **Vela González Emilia.** Dio inicio con la lectura a los datos biográficos del compareciente por parte de la Diputada Secretaria Rosa María Alvarado Monroy. En su exposición señaló que se encontraba por segunda ocasión ante este órgano parlamentario, dada la revisión de

instancias federales, donde las interpretaciones que dan las instancias judiciales, concretamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial, son cambiantes, a veces se han tenido resoluciones que en su caso fueron revocadas por haber aplicado la interpretación gramatical, cuando en su opinión lo procedente era una interpretación sistemática, una interpretación funcional y que en esta ocasión se realizó una interpretación gramatical. Destacó que al encontrarse ante la Comisión dictaminadora busca la reelección en el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, porque cree que merece ser designada por su experiencia y conocimientos adquiridos a través del tiempo con los estudios, congresos en los que ha participado, y que dicha una experiencia no debe de ser desaprovechada; refirió que la materia electoral le apasiona, disfruta y goza al desempeñar su trabajo, mencionó que siempre ha procurado dar lo mejor de sí en sus proyectos, así como aquellos que no le corresponden pero que de manera colegiada conoce. Comentó sobre las reformas en materia de Derechos Humanos, sobre la posibilidad de los juzgadores de carácter local de ejercer un control difuso de la Constitución que antes estaba reservado exclusivamente al Poder Judicial de la Federación, mencionó que los derechos humanos, estarán en juego en materia electoral, por lo que deberá ponderarse qué es lo más importante, el interés social o el derecho humano en conflicto que se llegue a dar, para utilizar lo que más convenga a la sociedad. La aspirante refirió que de llegar a ser nombrada procurará la excelencia, siempre de calidad, apegada a la ley, tendencias, principios y a los derechos humanos, finalizó diciendo que en el supuesto caso de continuar en ese cargo, se seguirá preparando, trabajando, buscando la superación y tratando de dar la mejor imagen para el Tribunal Electoral del Estado. Ahora bien en el apartado de preguntas y comentarios por parte de los miembros de la Comisión, se le cuestionó sobre cuál ha sido la satisfacción más grande que es su labor de Magistrada Electoral le ha dejado; su opinión sobre el presente procedimiento; se le pidió que si estuviera ante un caso hipotético en el tema de equidad de género en candidatos de procedimiento democráticos, cuál sería su visión final, democracia plena, o bajo una visión en cuanto a la participación vía a los derechos humanos; por último se le cuestionó sobre cuál sería el principal reto del Tribunal Electoral. Respecto al primer planteamiento señaló, que la oportunidad de fungir, como Magistrada, y de analizar cuestiones de carácter que impactan en la vida política de nuestra entidad, es algo que realmente le satisface, pero definitivamente es una responsabilidad en la que ha tratado de estar a la altura en cuanto a su comportamiento, preparación, forma de ser, para responder a las expectativas que se debe tener en ese puesto; al segundo cuestionamiento enfatizó que está consciente de que los Órganos de los distintos poderes, tienen que respetar las decisiones que se emitan por parte de una instancia, que en ese caso, considera que pertenecía al

Poder Judicial del Estado, los lineamientos que deberían de aplicar para una mejor interpretación deberían de ser distintos, que no considera justo para otras personas que puedan entrar en igualdad de condiciones, aunque lo que se pretende es que sea en igualdad a condiciones, pero sostuvo que no puede existir igualdad de condiciones entre las personas que han tenido varios años desempeñando la actividad de Magistrado Electoral y aquellos que no la tiene, entonces, como tratar igual a los desiguales, es una situación diferente, por lo que su percepción que hubo con este procedimiento, comenta que hubo muchas diferencias de opinión respecto a esta reposición de procedimiento, y considera que con este acto los distintos poderes estarán más atentos a una situación semejante, tomando en consideración que nuestra entidad no es una isla y está sujeta a lo que dispongan las instancias federales; y respecto a cómo actuaría en el caso planteado sobre equidad de género, consideró que haría lo que realizó el Instituto Federal Electoral, en la que delego la responsabilidad a los partidos políticos, para la asignación del porcentaje en los procesos democráticos; respecto al mayor reto del tribunal señaló que sería la preparación tanto de Magistrados, como del personal del Tribunal Estatal Electoral. Así mismo se retomó el tema de lo que la candidata considera respecto a que la equidad de género es un derecho superior a la democracia interna de los partidos, a lo que ella expresó, que al existir cuotas de género habrá más preocupación de los partidos para ir preparando, animando a las mujeres a que puedan tener los perfiles y la potencialidad para desarrollarse. En el apartado de sus conclusiones, insistió en que le interesaba ser nombrada, que cuenta con experiencia, que no debe ser desaprovechada, adquirió el compromiso a ser mejor; en el caso y en el supuesto de que se le considerara, hacer un mejor papel y actualizarse, así mismo señaló que en ocasiones el criterio que puedan ostentar las instancias federales, no siempre va a coincidir con el del Estado, porque como se ha observado son cambiantes. **Meza Pinson Andres.** Dio inicio con la lectura a los datos biográficos del compareciente por parte de la Diputada Secretaria Rosa María Alvarado Monroy. El profesionista expresó que la justicia electoral reviste una importancia fundamental, asegurando que a diferencia de la impartición de justicia en otras materias, esta no se circunscribe a solamente dos partes, sino que tiene como objetivo establecer las bases, los cimientos para que se pueda llevar a cabo y respetar el estado de derecho que da legitimidad a quienes en un momento dado participan en una contienda, a quienes representan a un sector de la población y a tomar las decisiones pertinentes en beneficio de ese sector. Comentó que es muy importante contar con jueces idóneos, con experiencia para desempeñar ese cargo, siendo una fibra sensible la democracia. Si esta se altera refirió, podría tener repercusiones sociales graves. Por ello mencionó que es necesario que las condiciones de participación política y la contienda electoral

se den en un plano de equidad y dentro de un plano de igualdad. Así también, apunto que el Magistrado Electoral, debe tener un perfil abierto, transparente, un lenguaje claro y debe de predicar con el ejemplo, que la verdadera dimensión de ser Magistrado solamente se adquiere cuando se está verdaderamente en funciones del cargo; que el actuar del Magistrado sea en lo personal, en lo familiar, en lo profesional, una actuación transparente, una actuación sin mácula, que permita al ciudadano darle confianza y credibilidad a esa persona que está impartiendo justicia. Así mismo sugirió que se respetaran los valores, los jueces electorales deben respetar la dignidad humana, hoy en día está muy presente ser la convencionalidad en la aplicación de los derechos humanos, tema que podría resultar algo novedoso puesto que antes se hablaba de la supremacía constitucional como la Carta Magna o como el orden jurídico normativo que estaba por encima de todo, a lo que hoy se tiene que considerar seriamente la implementación, la aplicación de la convencionalidad, el juez también, debe tener un acervo de conocimientos, de experiencia que pueda permitirle hacer argumentaciones lógicas, jurídicas, aceptables, razonables y creíbles. Señaló que la actuación de un juzgador establece un equilibrio de poderes entre el estado y la sociedad, por lo que dijo que en una sociedad donde existe credibilidad dentro de las instituciones que imparten justicia, existe armonía social, que si bien es cierto es natural que existan conflictos y que puedan derivarse de diferencias en la competencia electoral, también lo es que cuando existen órganos de impartición de justicia confiables, se acepta, sino con agrado, si con resignación la decisión que estos nos emiten. Puntualizó que es importante crear una imagen de confianza y de profesionalismo hacia la ciudadanía. Ejemplificó, que en el proceso electoral que se está viviendo, se observa a veces que la pasión desborda el plano de la razonabilidad y provoca que generen estallidos sociales o conflictos sociales que afecten a terceros sin estar ellos involucrados en este tipo de contiendas, de ahí que es necesario que quienes están encargados de la responsabilidad por parte del pueblo para impartir la justicia, sean precisos, objetivos y transparentes. En el apartado de preguntas por parte de los miembros de la comisión entre algunos cuestionamientos sobresale el de su opinión sobre las resoluciones que emite el Tribunal Electoral, si inspiran a la sociedad confianza y credibilidad; así como su opinión respecto a la reposición del procedimiento para la elección de Magistrado por parte de las autoridades superiores electorales; otra pregunta que se le realizó fue con relación a las cuestiones de que mejoraría al Código Electoral vigente. En sus respuestas el entrevistado precisó respecto al primer planteamiento que él no podía juzgar su trabajo, que se lo dejaba a los ciudadanos, lo que si expreso es que el trabaja esforzadamente apegado a la legalidad y a los criterios que en materia jurídica imponen las instituciones, y que él se guiaba por las decisiones que se impugnan, y los asuntos que les son revocados, en

tal sentido manifestó que en el porcentaje va más allá del 80%, 85% o arriba aproximadamente, es decir a favor. Respecto a la reposición del procedimiento se declaró respetuoso de las instituciones superiores, sin embargo expresó que en el derecho hay criterios y hay puntos de vista encontrados. Con relación al cuestionamiento sobre el Código Electoral vigente, explicó que le gustaría buscar que se respete más al interior de los partidos políticos, dotar de mayor transparencia en el manejo del financiamiento de los partidos políticos, así como en lo concerniente, al caso concreto que hoy el vive, que es precisamente la reposición del procedimiento, que un momento dado pudiera hacerse alguna modificación para evitar que quien ya está en funciones, si tiene la posibilidad de una reelección, participe dentro de lo que es un proceso aparte o distinto, no igual al de quien aspira por vez primera. Dentro de sus las conclusiones, expresó su deseo de reelegirse, porque siente un gran compromiso con la sociedad tamaulipeca de contribuir a que se respeten las instituciones, a consolidar la imagen del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas. **Torres Carrillo Juan Antonio.** Dio inicio con la lectura a los datos biográficos del compareciente por parte de la Diputada Secretaria Rosa María Alvarado Monroy. El compareciente expuso en su argumentación que le resultaba indudable que el estado y la sociedad actualmente exigían y esperaban instituciones cada vez que más fortalecidas, representativas de los gobernados. Refirió que los servidores públicos y los funcionarios constituyen esa parte de autoridad y representan un aspecto fundamental en la conquista de esos objetivos. Expresó que los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, representan la posibilidad de acceder a la efectiva justicia, equidad y legalidad que merece el pueblo, en los conflictos sujetos a su potestad y competencia. Mencionó que en la medida en que se designen profesionales adecuados e idóneos al cargo aludido, se privilegia y garantiza la aplicación y observancia de los principios que rigen el derecho electoral, señalando que son la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, principios en los que se erigen las bases y condiciones que constituyen el sustento jurídico que dan paso a la democracia que los Tamaulipecos reclaman y anhelan, porque a su decir, la democracia no es solo el proceso del voto en sí mismo, sino que es una conquista ciudadana, así que al Tribunal Electoral le corresponde velar por el resguardo de la misma, generando la estabilidad, la tranquilidad, la confianza y seguridad de la legalidad de los votos del ciudadano en las elecciones objeto de su competencia. Por ello puntualizó que los Magistrados Electorales, deben contar con una instrucción y capacitación integral que haga posible el desempeño que exige la actual sociedad, ya que éstos se encargan de impartir justicia en materia electoral, la aplicación y ejercicio del derecho en esta área involucra la participación también de otras áreas. Apuntó que resulta trascendente que los Magistrados en materia electoral

sean soportados por la experiencia en el ejercicio del derecho, y particularmente en la praxis que permitan contar con mayores instrumentos dogmáticos, pragmáticos y técnico-jurídicos, los cuales se reflejarán indudablemente en la calidad de las resoluciones, así se disminuiría notablemente la revocación o la anulación de resoluciones si es que se observan, insistió, los principios que rigen la materia. De ahí que la preparación y la experiencia se tornan relevantes al cargo de Magistrado. Comentó que el problema de la justicia, no consiste solamente en poseer el conocimiento para impartirla, sino también en la práctica constante y de la aplicación correcta de las normas jurídicas y del derecho positivo en general, para lograr con ello un mundo más esperanzador, que es parte de la democracia y parte de la consolidación de las instituciones de justicia. Con relación a la propuesta de desempeño, mencionó que se sujetaría a lo dispuesto por la Constitución federal y local, así como sus leyes reglamentarias, apegarse y tener en cuenta la doctrina y particularmente lo relativo a los últimos criterios jurisprudenciales, que a su criterio a veces son desatendidos, no solo en materia electoral, sino por distintas autoridades a nivel local, federal y municipal; asumiendo el compromiso de asistir puntualmente a las sesiones del Pleno del Tribunal Electoral, así como el de participar activamente en las resoluciones sujetas a su potestad y competencia; elaborar los proyectos de resolución en tiempo y forma; participar y nutrir la resolución misma aún cuando no sea él ponente, porque lo obliga por responsabilidad a defender su criterio y a respetar el ajeno; propone impulsar el mejoramiento de las áreas de coordinación de sistemas e informática, transparencia y acceso a la información, señalando que falta consolidar algunas instituciones a nivel nacional, estatal y municipal. También considera relevante la actuación de los Magistrados y empleados Poder Judicial del Estado, que se sujeten al Código de ética recientemente aprobado por el Pleno de ese poder. Considera oportuno que es el momento para hacer de las instituciones un órgano que respete esencial y sustancialmente los derechos humanos, tal como lo pretenden los últimos tratados y criterios sostenidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la propia Corte del Derecho Interamericano. Finalizó su exposición expresando que se considera apto e interesado para ejercer la tutela de los derechos humanos, desde el lugar que hoy lo motiva. En la parte correspondiente al apartado de preguntas y comentarios por parte de los miembros de la Comisión se le pidió su opinión sobre el actuar de las instituciones así como cual sería uno de los principales retos del Tribunal Electoral Estatal; así mismo se le cuestionó que cuál era su actividad laboral actual. El compareciente expresó que uno de los retos sería ajustar su actuar a los criterios jurisprudenciales, porqué, definitivamente el tener en cuenta esos criterios que son de alguna manera emitidos por los más altos tribunales, quienes en su momento resolverán los medios de impugnación que se hagan valer en

contra de las resoluciones que se emitan por el propio tribunal, si se ajustan a ellos como Magistrados y como autoridad se disminuye, es decir, por un lado, ajustarse a los criterios, desde los anteriores a los más recientes, siempre y cuando estén vigentes, e incorporar a la aplicación de justicia estos conocimientos y tendencias internacionales, como son esta reforma generada, publicada en junio del año pasado a la Constitución federal, esto como consecuencia de la globalización y la participación de las instituciones internacionales que van generando los mecanismos y las circunstancias, para tomar esos casos. Entonces de ahí que esos criterios que se generan también a nivel internacional, deben ser de alguna manera y de acuerdo a la legislación aplicable. Al segundo cuestionamiento refirió que se dedica al litigio, que es asesor de algunas personalidades a nivel nacional y que es asesor en diferentes materias como la electoral, penal, civil, constitucional y materia de interpretación constitucional y legislativa. En sus conclusiones finales comentó que constituye un alto grado de responsabilidad, pero también una distinción y un honor no solamente para él sino para todos los que aspiran a ocupar el puesto, que se generen este tipo de ejercicios democráticos. Refirió que sería un verdadero privilegio y honor ocupar el encargo público al que aspira, y que de ser honrado con dicha designación generaría un compromiso en lo personal y en lo profesional, no sólo de respetar la normatividad aplicable y el derecho ajeno, sino sería un constante defensor de la democracia y del respeto a todos los instrumentos que deban participar en un Magistrado del Tribunal Electoral. **DÉCIMO CUARTO.-** Que en día **martes 19 de junio del actual**, este órgano parlamentario se reunió para emitir el Dictamen previsto en el párrafo 5 del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas en relación con las propuestas de candidatos a Magistrados remitidas por el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas. Así las cosas y del análisis al expediente de cada una de las propuestas, así como del resultado de la entrevista, los miembros de esta Comisión de Gobernación procedemos a expresar las apreciaciones siguientes respecto de cada uno de los candidatos. **1.-** Respecto de la candidata **Teresa de Jesús Camargo Sánchez**, esta Comisión considera que, además de cumplir cabalmente con los requisitos constitucionales y legales, como ya ha quedado fehacientemente demostrado, el análisis de su expediente, así como de su entrevista, permiten expresar lo siguiente: Se trata de una candidata con alto perfil académico; se percibe una vocación de constante mejoramiento de conocimientos y aprendizaje continuo, siendo esos, elementos esenciales para alguien que desee desempeñarse en una función jurisdiccional, porque constatan la necesidad y vocación de actualización y aprendizaje continuo. Se percibe además una pluralidad de temas en los que se ha preparado, lo cual contribuye a un criterio amplio en cuestiones jurídicas. Respecto a

sus antecedentes profesionales, se puede advertir que se trata de una profesional del derecho con un impecable expediente de trabajo, destacando su desempeño en actividades jurisdiccionales desde los inicios de su carrera profesional, siendo ese un elemento deseable en un juzgador. En relación con sus actividades docentes, se ha desempeñado en la docencia y eso habla de la solidez de sus conocimientos, de una ética hacia la socialización del conocimiento y de un compromiso social con los educandos. Como se advierte de su currículum, ha dictado cátedra de Derecho procesal penal, delitos en particular, criminología, victimología, metodología jurídica, derecho municipal entre otras materias. Eso nos habla de una sólida formación, deseable para un perfil de Magistrados electoral. Es destacable, además, que se trata de alguien interesado en la divulgación del conocimiento a través de los textos, ha publicado en revistas de divulgación de conocimiento jurídico artículos relacionados con la materia penal, tales como el perdón, la ejecución de las penas y las causales biológicas en las conductas delictivas. Por cuanto a su entrevista, con los miembros de esta Comisión, manifestó en el sentido de que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a finales del año 2011, emitió el Decálogo y Código de Ética, en cuya exposición de motivos, resalta las virtudes que debe poseer el juzgador, adhiriéndose por convicción, a lo ahí sustentado, en el sentido de que debe depositarse la justicia en manos de juzgadores. También señaló que su compromiso de actuación como funcionario judicial, estará apegado a las exigencias que se derivan del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; de llegar a ser Magistrada, su actuar será apegado a la imparcialidad, certeza, legalidad y respeto, esto para generar la confianza en la ciudadanía. En el apartado de preguntas y respuestas, fue muy clara al sostener que: *La piedra angular en que descansa la justicia es el principio de legalidad para que la sociedad tenga confianza en las Instituciones, en este caso en la Justicia Electoral, luego entonces, lo que se debe de hacer es precisamente dictar resoluciones basadas en la certeza y en la legalidad; respecto al segundo cuestionamiento contestó que a su juicio, es la responsabilidad de actuar apegada a la norma.* Respecto a las resoluciones emitidas, dijo que algunas podrán modificarse o podrán revocarse, pero ello no significa que se refleje una falta de confianza hacia el juzgador, simplemente que existen diferentes criterios de interpretación de la ley. Por lo anterior, esta Comisión considera que la candidata es idónea para contender por el cargo de Magistrada Electoral. **2.-** Respecto de la candidata **Emilia Vela González**, esta Comisión considera que, además de cumplir cabalmente con los requisitos constitucionales y legales, como ya ha quedado fehacientemente demostrado, el análisis de su expediente, así como de su entrevista, permiten expresar lo siguiente: La Magistrada Emilia Vela González cuenta con un alto grado de preparación académica y ha cursado estudios de educación continua en el campo del derecho en

diversas materias, como derecho constitucional, desarrollo organizacional, electoral y de política y gobierno. Se trata de una aspirante muy digna para ser electa magistrada por su trayectoria profesional, misma que ha sido desplegada en buena medida en el órgano jurisdiccional electoral de Tamaulipas de manera decorosa y con probidad. También, ha desarrollado actividades profesionales en la administración pública y ha laborado en despachos jurídicos y ha litigado. Y también ha sido Juez en el Poder Judicial del Estado. Se le considera con idoneidad, además, porque conoce la integración y funcionamiento del Tribunal electoral de Tamaulipas desde antes que perteneciera al Poder Judicial del Estado. Asimismo, se destaca el perfil académico de la Magistrada Vela, que la ha llevado a dar clases de Problemas Políticos y Sociales de México, Derecho Civil, Derecho Procesal, y Amparo, lo cual habla de su vocación de compartir conocimientos y la solidez de los mismos. En la entrevista con los miembros de esta Comisión, señaló que se encontraba por segunda ocasión ante este órgano parlamentario, dada la revisión de instancias federales, donde las interpretaciones que dan las instancias judiciales, a veces se han tenido resoluciones que, en su caso, fueron revocadas por haber aplicado la interpretación gramatical, cuando en su opinión lo procedente era una interpretación sistemática, una interpretación funcional y que en esta ocasión se realizó una interpretación gramatical. En ese sentido, manifestó que si bien se acató la sentencia de la instancia superior (refiriéndose a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), es pertinente conocer puntos de vista alternos, también basados en enfoques. Subrayo que cree que puede ser designada atendiendo a su experiencia y conocimientos adquiridos a través del tiempo con los estudios, congresos en los que ha participado, y que dicha experiencia es aprovechable. Destaca su respuesta en relación con una pregunta de cómo actuaría en el caso sobre equidad de género, en la que contestó que haría lo que realizó el Instituto Federal Electoral, en la que asignó la responsabilidad a los partidos políticos, para la asignación del porcentaje de género en los procesos democráticos. A juicio de esta Comisión en su entrevista demostró un profundo conocimiento de la materia en la que se desempeña y no omitió dar su opinión sobre la sentencia cuya ejecución nos ocupa, opinión serena y jurídicamente sustentada, lo cual habla de una solidez y solvencia de criterio. Por lo anterior, esta Comisión considera que la candidata es idónea para contender por el cargo de Magistrada Electoral. **3.- Andres Meza Pinson.** Se destaca su sólida formación académica ya que, se observa, acredita estudios de Maestría en Derecho Constitucional, cursos y diplomados varios en materia electoral. Esta Comisión también considera destacable su experiencia docente en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ya que la docencia es un atributo de solidez de conocimientos deseable en un juzgador. Se trata también de un Magistrado electoral con experiencia y

desempeño probó desde el año 2007, por lo que se le reconoce solvencia técnica y experiencia pertinente en la materia. Un elemento a tomar en cuenta es que, independientemente de que nos encontramos en una etapa de reposición del procedimiento, no fueron los perfiles de los magistrados electorales la razón de dicha determinación jurisdiccional, en términos de sus expedientes; es decir, las evaluaciones positivas respecto de los Magistrados no fueron la causa de la reposición del procedimiento, e incluso, la Sala Superior dispuso que siguieran en su encargo y que, de ser conducente, podrían ser reelectos. La sentencia que obligó reponer el procedimiento, en nada se pronunció sobre la capacidad u honorabilidad de los señores magistrados entonces ratificados, por lo que esas cualidades permanecen incólumes y en ese sentido, contribuyen a considerar al Magistrado un candidato idóneo por la combinación de experiencia conocimientos y resultados. En la entrevista que sostuvo, con esta Comisión, el señor Magistrado expresó que la justicia electoral reviste una importancia fundamental, que no se circunscribe a impartir justicia entre partes sino que da sustento a la legalidad de los representantes populares. Comentó que es muy importante contar con jueces idóneos, con experiencia para desempeñar ese cargo. Así también, apuntó que el Magistrado Electoral, debe tener un perfil abierto, transparente, un lenguaje claro y debe de predicar con el ejemplo. Señaló también la importancia de que los Magistrados respeten la convencionalidad de los derechos humanos. Manifestó que la actuación de un juzgador establece un equilibrio de poderes entre el estado y la sociedad, por lo que dijo que en una sociedad donde existe credibilidad dentro de las instituciones que imparten justicia, existe armonía social, que si bien es cierto es natural que existan conflictos y que puedan derivarse de diferencias en la competencia electoral, también lo es que cuando existen órganos de impartición de justicia confiables, se acepta, sino con agrado, si con resignación la decisión que estos nos emiten. Puntualizó que es importante crear una imagen de confianza y de profesionalismo hacia la ciudadanía. Expresó que el Magistrado Electoral, debe tener un perfil abierto, transparente, un lenguaje claro y debe de predicar con el ejemplo. En el apartado de preguntas por parte de los miembros de la comisión entre algunos cuestionamientos sobresale el de su opinión sobre las resoluciones que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, si inspiran a la sociedad confianza y credibilidad; así como su opinión respecto a la reposición del procedimiento para la elección de Magistrado ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y qué cuestiones mejoraría del Código Electoral de Tamaulipas. En sus respuestas precisó respecto al primer planteamiento que él no podía juzgar su trabajo, que se lo dejaba a los ciudadanos, pero que él trabaja esforzadamente apegado a la legalidad y a los criterios que en materia jurídica imponen las instituciones. Respecto

a la reposición del procedimiento se declaró respetuoso de las instituciones superiores, sin embargo expresó que en el derecho hay criterios y hay puntos de vista encontrados. Con relación al cuestionamiento sobre el Código Electoral vigente, explicó que le interesaría que se respete más éste al interior de los partidos políticos; así como, dotar de mayor transparencia en el manejo del financiamiento de los mismos; y que para contender como aspirante a Magistrado cuando ya se ha sido tal, considera que el procedimiento debiera ser distinto a aquel en el que participan ciudadanos que aspiran por primera vez al cargo. Dentro de sus las conclusiones, expresó su deseo de reelegirse, porque tiene un gran compromiso con la sociedad tamaulipeca de contribuir a que se respeten las instituciones, a consolidar la imagen del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas. A juicio de esta Comisión su visión sobre la materia en la que se desempeña denota experiencia y conocimientos técnicos y de la ley. Por lo anterior esta Comisión de Gobernación considera al Magistrado como candidato idóneo. **4.- Juan Antonio Torres Carrillo.** A juicio de esta Comisión se trata de un aspirante con méritos ya que, a pesar de no haber sido Magistrado Electoral (lo cual no es requisito) con anterioridad, cuenta con conocimientos y experiencia jurídica que en modo alguno le restan méritos como aspirante. Cuenta con acreditación de haberse preparado en cursos tales como Capacitación para Actuarios, para Secretarios de Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, un taller titulado “Juzgar con Perspectiva de Género”, y otros cursos no menos importantes relacionados con las tareas de juzgar y administrar justicia. En el rubro de experiencia profesional, como se observa, ha sido funcionario en el Poder Judicial de la Federación e incluso ha sido considerado para fungir como Magistrado Encargado del Despacho por ministerio de ley. Obra en su expediente constancia de que laboró en el Poder Judicial de la Federación durante 8 años, desempeñando funciones de Actuario, Secretario e incluso Magistrado. Dichas posiciones reflejan calidad y capacidad no sólo de conocimientos jurídicos sino de habilidad al aplicarlos. Asimismo, tiene experiencia en las materias penal, civil, laboral y, electoral por lo que el no haber sido magistrado no lo desacredita atendiendo a su experiencia. Respecto de su entrevista con esta Comisión de Gobernación, se apreció en él honestidad y franqueza, a juicio de los miembros de esta Comisión. Destacan sus siguientes manifestaciones: Que el estado y la sociedad actualmente exigían y esperaban instituciones cada vez más fortalecidas, representativas de los gobernados. Que los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, representan la posibilidad de acceder a la efectiva justicia, equidad y legalidad que merece el pueblo. Que en la medida en que se designen profesionales adecuados e idóneos al cargo aludido, se privilegia y garantiza la aplicación y observancia de los principios que rigen el derecho electoral,

señalando que son la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad. Que se sujetaría a lo dispuesto por las leyes y tener en cuenta la doctrina y particularmente lo relativo a los últimos criterios jurisprudenciales, que a su criterio a veces son desatendidos. Que se considera apto e interesado para ejercer la tutela de los derechos humanos. Lo anterior nos permite visualizar en él a una persona con iniciativa, conocimiento capacidad y voluntad para desempeñarse como juzgador electoral. Por cuanto a las preguntas que se le plantearon, se le pidió su opinión sobre el actuar de las instituciones así como cual sería uno de los principales retos del Tribunal Electoral Estatal y cuál era su actividad laboral actual. En respuesta, señaló que un reto del Tribunal sería ajustar su actuar a los criterios jurisprudenciales; también respondió que es pertinente incorporar a la praxis judicial las reformas recientes y las tendencias internacionales. Por cuanto a su actividad actual, apuntó que asesoraba en materia electoral a diversos clientes. Destacamos su afirmación respecto de que si fuera electo generaría un compromiso en lo personal y en lo profesional, no sólo de respetar la normatividad aplicable y el derecho ajeno, sino que sería un constante defensor de la democracia y del respeto a todos los elementos con que debe contar un Magistrado del Tribunal Electoral. A juicio de esta Comisión positivo que es un ciudadano que no pertenezca al Poder Judicial del Estado o al Tribunal Electoral se presente a sostener su candidatura, interesado en formar parte, como es su derecho, si cumple los requisitos y atiende la convocatoria, ya que, por una parte, la ley lo permite y por otra, representa la posibilidad de integrar a los órganos con visiones que provengan de la práctica forense. Es un abogado que cumple los requisitos legales y constitucionales; que tiene experiencia como abogado en asuntos procesales, aunque su labor no haya sido fundamentalmente electoral. A juicio de esta Comisión demostró solvencia en su entrevista, y toda vez que dado que la convocatoria fue abierta a la ciudadanía, cuenta con elementos para ser considerado, ya que no estableció la convocatoria que fuera necesaria la experiencia como juzgador electoral. Atento a lo anterior, esta Comisión lo considera idóneo para aspirar al cargo de Magistrado Electoral. Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, párrafo segundo; 40, párrafo cuarto; 58, fracción XXI; 66; 100 y, 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1; 3; 35; 43, párrafo 1, inciso e); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente: **DICTAMEN. PRIMERO.** Los expedientes que remitió el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia del Estado por conducto de su Presidente, en relación con las propuestas de candidatos

a ocupar los cargos de 2 magistrados electorales, se encuentran integrados debidamente. **SEGUNDO.** Las propuestas de duplas formuladas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado integradas de la siguiente forma: **Propuesta para ocupar la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para durar en el encargo hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho:** 1. Camargo Sánchez, Teresa de Jesús. 2. Vela González, Emilia. **Propuesta para ocupar la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para durar en el encargo hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho:** 1. Meza Pinson, Andres. 2. Torres Carrillo, Juan Antonio. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales. **TERCERO.** Celebradas las entrevistas, el conjunto de las propuestas de candidatos se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado para los efectos consignados en los artículos 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 187, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce. Atentamente la Comisión de Gobernación. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado, con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? A favor o en contra compañero, para variar, adelante. La Diputada Rosa María, sí.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Con su venia Diputada Presidenta, con su venia Diputada Presidenta, con su venia Diputados Secretarios, compañeros del Pleno: reza un dicho que dice “la primera vez que te engañe la culpa será mía, la segunda vez que te engañe la culpa será tuya”, ciudadanos Diputados, la reelección de Magistrados Electorales será una muestra más de que en el Estado aparentemente fuerte rige el principio de autoridad y no precisamente el principio de legalidad que tendrían que garantizar las autoridades competentes en toda resolución electoral, cambiar para que nada cambie, nombrar a las mismas personas que han probado su

ineficiencia es darle la vuelta al mandato constitucional de que el pueblo cuenta con tribunales imparciales e independientes y una forma de escamotear el derecho fundamental de los ciudadanos de poder ser nombrados en esos espacios de participación bajo parámetros de mérito, capacidad e idoneidad y en un procedimiento seguido con autenticidad, pero hoy la consigna de una mayoría consiste en imponer y controlar por sobre todo lo que sea, incluso más allá de la prudencia y el sentido común a los mismos integrantes del Tribunal Electoral del Estado, el fraude constitucional que hoy se pretende consumir es también un premio a la ineptitud y al engaño, pero está claro que en nombre de una democracia que no es precisamente ejercida para beneficio del pueblo aquí se pueden apartar de todo principio democrático; el autoritarismo y la antidemocracia surgen lamentablemente no con poca frecuencia como reminiscencia del viejo régimen de partido de estado, reflejando el verdadero rostro del poder estatal al cual se subordinan, lamentablemente han quedado fuera de cualquier participación en esta suerte de reposición del procedimiento, prestigiados profesionistas del derecho y servidores públicos con mejor trayectoria y de muchos años en el Poder Judicial del Estado, ciudadanos que bien podrían tener un mejor desempeño que los actuales Magistrados Electorales en la entidad, simplemente no confían en la autenticidad del procedimiento de elección o reelección, la ausencia de ciudadanos confiables en la integración del Tribunal Electoral de la entidad revela la creciente desconfianza ciudadana en el funcionamiento de los órganos de gobierno y tienen razón, los acontecimientos y acusaciones que pesan sobre conocidos personeros de un partido político mismos que ejercieron el poder sin lealtad a los tamaulipecos desde la más alta función de Gobierno, son razones suficientes para desalentar la participación de cualquiera, incluso en la alta, altísima responsabilidad de ser nombrados como Magistrados Electorales, salta a la vista que muchos profesionistas del derecho no participan ni buscan ocupar cargos públicos porque saben que, desde un inicio hay dados cargados, todo es simulación y sería ingenuo pretender ser tomados en cuenta cuando son independientes del Gobierno y su partido, pero ahora queda claro que los Magistrados Electorales que seguramente serán reelectos con mi voto en contra, ya sabían que su nombramiento inmediato anterior podría ser anulado por el TRIFE, tal como aconteció si no lo sabían, pues tantito peor, el caso es que no comunicaron esa posibilidad a este Poder ni en las entrevistas primigenias del procedimiento revocado, ni en documento, ni en momento alguno hasta antes de la sentencia del máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, de la cual deriva precisamente el asunto que hoy discutimos, indudablemente esta situación refleja falta de profesionalismo y de aptitud de dichos funcionarios, más allá de lo admisible para validar la continuación en los cargos que hoy les van a facilitar, la buena fe entendida

como un estado mental de honradez no se manifestó en el actuar de tales servidores públicos y sería bueno que dieran su versión al respecto, sería saludable que viniera aquí a exponer las razones de su actitud y del silencio posterior sobre este asunto, aún cuando los medios no los hayan requerido, porque el pueblo tiene derecho a saber porqué sus gobernantes actúan de la manera en que lo hacen, los ciudadanos tienen derecho a saber los motivos de los actos y omisiones de sus autoridades, lo preocupante en este caso, es que el propio Supremo Tribunal de Justicia no advirtió o no quiso advertir en su momento lo que ahora ya todos sabemos, que una pifia estaba en curso y se manifestó tras una sentencia judicial del ámbito federal, eso ocurrió, no obstante que el Supremo Tribunal también lo integran algunos Magistrados Electorales y que con actos u omisiones como los que inicialmente incurrieron comprometen su prestigio profesional y humano, de lo cual se deduce que no existe plena división de poderes ni respeto pleno a los derechos fundamentales de las personas, porque rige el principio de autoridad o autoritarismo si se prefiere llamar a así a la cerrazón gubernamental en este tipo de asuntos; la pregunta es: en manos de quién está la Justicia Electoral en el Estado, quién o quiénes garantizan que el principio de legalidad rija de forma invariable los actos y resoluciones electorales, quiénes garantizan el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos tamaulipecos, los mismos que han incurrido en esa clase de irregularidades, no lo creo, cuántos jueces y magistrados en cualquier materia están ejerciendo un cargo que no deberían ocupar en el Poder Judicial del Estado, dónde están la inteligencia y el derecho en un Estado abatido por la impunidad, dónde queda la justicia y la equidad, como lo dije al principio, la primera vez que te engañan la culpa será del engañador, la segunda vez que el mismo engañador te engañe, la culpa será tuya. El 8 de mayo de 2012, en un acuerdo del Pleno los 10 Magistrados acordaron la convocatoria y en esta establece, en este acuerdo establecen que todos los interesados tendrían que meter solicitud por duplicado, en la convocatoria que aparece en los medios y que están a disposición de los interesados no se refleja ese acuerdo; por lo cual, como dicen los abogados: la convocatoria tiene un origen viciado, porque el acuerdo que la crea la convocatoria no lo cumple, ese es uno, dos de los Magistrados no cumplen con los requisitos para ser electos y creo que son los que hoy van a poder conocer mi capacidad de, voy acertar, miren el 112 constitucional dice que los Magistrados o los funcionarios de los Tribunales no pueden tener familiares, yo le pido a la Comisión que sí investigó ese punto, el 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial pide a los Magistrados que su residencia esté en el Órgano Jurisdiccional en el que laboran, uno o una de ellas es en Victoria y tiene su residencia y lo comprueba de acuerdo aquí al expediente que su residencia está en Reynosa. Ya no lo investigué porque si no fueron capaces de darse cuenta que no

cumplían con una convocatoria siendo Magistrados, yo creo que, como le llaman, deberían de haber sido desechados del Pleno, una vez que metí un recurso así me lo dijeron, me sentí muy mal pero luego me dijeron que era pues, una ignorancia supina y la ignorancia supina en un Magistrado es grave, sobre todo si va a tratar de aplicar la justicia electoral, mi voto lo voy a cambiar del voto de la esperanza que les di en la anterior por un rotundo voto en contra, no podemos permitir que quien no es capaz de detectar lo pequeño pues no va a detectar lo grande, entonces dejo las preguntas al aire, no cumplen, una de las Magistradas, la Magistrada para que mencione el nombre nada más es una, no cumple con los requisitos, el otro Magistrado no cumple con cuestiones de ética en ese sentido que marca el 112 constitucional, mi voto para ser congruente con tales razonamientos será en contra, sólo una vez me dejo engañar. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, bien Diputada.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No hay participaciones.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **29 votos a favor; 3 votos en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Compañeras Diputadas y Diputados:

Procederemos a elegir un candidato por cada una de las duplas propuestas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que se establecen en el dictamen que acabamos de aprobar.

Para tal efecto, se distribuirá una cédula con relación a cada una de las duplas. En dichas cédulas se contendrán los nombres de los profesionistas propuestos en cada caso.

Para realizar la votación respectiva se seguirá el orden establecido en el dictamen.

Los legisladores deberán marcar con una "X" en el apartado respectivo el profesionista de cada dupla, que a su consideración resulta la persona idónea para ocupar el cargo de Magistrado Electoral.

Hecho lo anterior, se llamará a cada uno de los legisladores por orden alfabético para que depositen su cédula en el ánfora.

Enseguida, esta Mesa Directiva hará el escrutinio de las cédulas y uno de los secretarios dará cuenta de los votos que obtengan los propuestos, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el que obtuvo las dos terceras partes y, por ende, fue elegido por este Pleno Legislativo.

Efectuado lo anterior, se realizará el mismo procedimiento para elegir a la segunda propuesta.

Una vez explicados los términos del procedimiento, procedamos entonces con el desahogo de la elección correspondiente a la primera dupla.

Presidenta: En tal virtud, solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para elegir al primer Magistrado Electoral, para que los Diputados se sirvan votar.

Una vez distribuidas las cédulas a cada Diputado, daremos un tiempo de 1 minuto para que marquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado.

Solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien depositar su cédula en el ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

(El Diputado Secretario, Rodríguez Rangel los empieza a llamar por lista y éstos depositan su cédula en el ánfora y cuando termine el último Diputado de depositar su voto, se continuará).

Presidenta: Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus cédulas en la urna, solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, fungir como escrutador, sacando cédula por cédula, dando cuenta de la votación en cada caso, y a su vez, a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo para el registro de votación quede asentado.

(El Diputado sacará una por una todas las cédulas y leerá el contenido de cada una de ellas, a lo que la Diputada Secretaria Collado Lara, anotará en una lista los votos que cada uno de los candidatos va recibiendo.)
(...y una vez concluidas las votaciones el Presidente dirá:)

Presidenta: Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación.

Secretaria: Diputada le informo que son **3 votos a favor de Camargo Sánchez Teresa de Jesús** y **29 votos a favor de Vela González Emilia**.

Presidenta: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se **elije** como **Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, a la **Licenciada Emilia Vela González**, en tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente.

Presidenta: Nuevamente, solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para elegir al segundo Magistrado Electoral, para que los Diputados se sirvan votar.

(Esperar que los servicios técnicos entreguen la lista y las cédulas y continuar).

Una vez distribuidas las cédulas a cada Diputado, daremos un tiempo de 1 minutos para que marquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado.

(Contar 1 minuto y esperar a que todos los Diputados concluyan de anotar en sus respectivas cédulas).

Solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien depositar su cédula en el ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

(El Diputado Secretario, Rodríguez Rangel los empieza a llamar por lista y éstos depositan su cédula en el ánfora y cuando termine el último Diputado de depositar su voto, se continuará).

Presidenta: Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus cédulas en la urna, solicito al Diputado Secretario **Rigoberto Rodríguez Rangel**, fungir como escrutador, sacando cédula por cédula, dando cuenta de la votación en cada caso, y a su vez, a la Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo para el registro de votación.

(El Diputado sacará una por una todas las cédulas y leerá el contenido de cada una de ellas, a lo que la Diputada Secretaria Collado Lara, anotará en una lista los votos que cada uno de los candidatos va recibiendo.)

(...y una vez concluidas las votaciones el Presidente dirá:)

Presidenta: Diputada Secretaria **Beatriz Collado Lara**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidenta daré los resultados de la votación:

Meza Pinson Andres, tiene un total de **28 votos**.

Torres Carrillo Juan Antonio un total de **4 votos**.

Por lo tanto Diputada Presidenta, obtuvo la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno.

Presidenta: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se **elige** como **Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, al **Licenciado Andres Meza Pinson**. Y quiero dejar constancia que al igual que la votación anterior se acredita la mayoría calificada. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente.

Presidenta: Tomando en consideración que ha sido hecho del conocimiento de esta Mesa Directiva que se encuentran presentes en este Palacio Legislativo los Ciudadanos la **Licenciada Emilia Vela González** y el **Licenciado Andres Meza Pinson**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 58 fracción XXXVII de la Constitución Política local, esta Presidencia determina proceder a tomarles la protesta de ley como Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Presidenta: Para efectos de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19 párrafo IV inciso g) del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos, **se comisiona** a los Diputados **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Beatriz Collado Lara, Jesús González Macías, Aurelio Uvalle Gallardo, Alejandro Ceniceros Martínez y Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para que trasladen a los Ciudadanos **Emilia Vela González y Andres Meza Pinson**, hasta este Recinto, para que rindan la protesta constitucional referida.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo I, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un receso en tanto la comisión designada cumple con su encomienda.

(R e c e s o)

Presidenta: Se reanuda la sesión.

Presidenta: Ciudadanos Licenciados **Emilia Vela González y Andres Meza Pinson:**

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberana de Tamaulipas y las Leyes que

de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?

Los interrogados responden: “Sí, protesto”.

Presidenta: “*Si así lo hicieran: La nación y el Estado se los premie; si no, que el pueblo se los demande.*”

Presidenta: Esta Representación Popular los exhorta a poner todo su empeño y capacidad para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan siempre la alta responsabilidad que se les ha conferido. Gracias y muchas felicidades.

Presidenta: Solicito a la comisión previamente designada los acompañen hasta el pórtico de este Palacio Legislativo, para enseguida proseguir con esta sesión ordinaria.

Presidenta: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la Tribuna. Haber me indican por favor el Diputado Ceniceros, ¿quien más?

Presidenta: Muy bien, tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, si tiene su micrófono ahí.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Aquí está Diputada Presidenta.

Presidenta: Muy bien, adelante Diputado.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Gracias Diputada Presidenta; con su permiso, con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras Diputadas; compañeros Diputados. Únicamente hago uso de la palabra para dar el tema, ha llegado una carta aquí al Congreso, las compañeras trabajadoras del Cendi Tamatán Número 6, Profesora Elia Gutiérrez de Castillo Mireles. Nosotros consideramos que es importante que este Congreso haga un exhorto a las autoridades de la Secretaría de

Educación para que vean el caso específico del problema laboral que se está presentando en este Cendi, porque no es nada más el caso de que sean nueve o diez maestras las que están en acción luchando por sus derechos. Si no es también que se está suspendiendo un servicio que es necesario para la niñez. Consideramos además que este Congreso debe de poner cuidado y debe de estar atento porque lo que está sucediendo de que se pueda alguien jubilar y retornar al mismo puesto, está violando el derecho de los trabajadores a tener una antigüedad y poder ir llegando, escalando puestos de acuerdo a la normatividad. Cada vez son más las violaciones que se dan a los derechos laborales de los trabajadores. Recordemos que hay una reforma planteada en la Cámara, el Congreso de la Unión, donde tratan de eliminar todos los derechos a las trabajadoras. Entonces es importante que este Congreso ponga atención especial para este caso y exhortamos a las autoridades competentes de la Secretaría de Educación para que lo resuelvan a la brevedad posible porque el daño que se les hace a los infantes no debe de estar sucediendo. Entonces ese sería el planteamiento que queremos hacer y solicitarle que tengamos pendiente y sea una tarea revisar los derechos laborales. Tenemos en suerte que ya con la pronta reforma que se tiene que hacer de la cuestión de derechos humanos, tanto de la Constitución local como de las leyes secundarias del Estado de Tamaulipas, ya va a ser también de la Comisión Estatal de Derechos Humanos lo referente a los derechos laborales. Pues concluimos con solidaridad para los trabajadores del Cendi Tamatán y exigiendo y exhortando a las autoridades para que den una pronta respuesta a sus peticiones. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado; se toma debida nota de su participación para los efectos conducentes. Tiene el uso de la palabra el Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Con su venia Presidente; con su venia Secretarios; con su venia Diputados del Pleno. Dicen que lo que es bueno, si es breve es doblemente bueno, y aun si es malo, si es breve, es menos malo. Lo único que quiero comentar es hoy acaba el período, seguramente el Presidente lo va a mencionar ahorita que le corresponda, el Presidente de la Junta, lo único que quiero decirles es que ojalá hubiese un poquito o sea, que estiremos un poquito la liga todos. O sea, sabemos que por cuestiones partidistas y todo, quizá no podemos coincidir en muchas cosas, pero si estiramos la liga un poquito yo creo que le podemos servir todos a Tamaulipas, también desde el primer período o segundo cuando me pareció que ofendí por ahí o que alguien se sintió ofendido, he tratado de cuidar mis palabras. Siempre que subo a esta tribuna, subo con buena fe y esperanza. Mi formación o mi oficio, ser periodista y la censura existe mucho en ese medio, y uno de los consejos

que me daba mi maestro que en paz descanse, Don Julio César Camposeco, que no solamente fue maestro de periodismo sino de vida, me decía él: “Nunca de autocensuras porque aún cuando veas tu realidad, que la realidad te lleva a la censura, cuando veas la libertad no vas a saber apreciarla. Y es efectivamente, si tú sabes que las cosas no van a salir y te empiezas a autocensurar, pues poca es la contribución que puedes hacer. Yo lo que les pido y les pido encarecidamente es que abramos los canales de diálogo, de negociación para que pueda haber un trabajo más productivo. Yo creo que todos los que estamos aquí tenemos la mejor intención de servir a Tamaulipas. Mi compromiso, mi deseo, no voy a decir vacaciones, porque la vez también la vez pasada dije vacaciones y me fue mal; que todos vamos al receso, seguramente van a sus distritos cada quien. Yo voy a tratar de trabajar y los invito a todos ustedes, que ojalá pudiéramos interesarnos todos en la reforma electoral. Es cuando ahorita todos podríamos hacer algo, yo voy a ocupar mi tiempo de receso en impulsar esa reforma, en tratar de tener los diálogos con cada uno de ustedes para tratar de sacar adelante la propuesta que acabo de hacer. Y bueno, les agradezco a todos su paciencia, quiero decirles que la lectura de hace rato a mí también me lastimó, era demasiado larga, perdón, no sabía que había un procedimiento, lo reconozco que pudiera haberlo evitado, sino lo hubiese evitado. No fue intencional, yo ahorita en aras de buena fe y que me crean, no puedo estar parado mucho tiempo, entonces estuve batallando ahorita. Pero no fue intención de molestar a nadie; mis mejores parabienes, que les vaya muy bien y ojalá que regresemos con ánimos renovados y que sepan que pues bueno, el diálogo aquí es lo primordial. A la compañera Presidenta le digo que cuando me habló, me sentí como que iba a llegar a mi casa cuando pregunto: ¿qué hay de comer?, cómase lo que ... muchas gracias.

Presidenta: Igualmente que la pase muy bien, gracias Diputado, gracias. Tiene el uso de la palabra el Diputado Gustavo Rodolfo Torres Salinas.

Diputado Gustavo Rodolfo Torres Salinas. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Apreciables integrantes de los medios de comunicación que nos acompañan en galerías. Este día concluimos los trabajos correspondientes al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de esta Sexagésima Primera Legislatura. Así, llegamos también, prácticamente, a la mitad del mandato constitucional que como representantes populares nos fue conferido por el pueblo tamaulipeco. Por ello es que este espacio resulta propicio para realizar un balance sobre los logros obtenidos en este período. Cabe poner de relieve que en este lapso que hoy concluimos, ha prevalecido, por encima de nuestras diferencias ideológicas, la civilidad política y el debate crítico pero siempre

constructivo y medido. Ello ha sido fundamental para que durante este tramo del quehacer parlamentario hayamos logrado importantes y positivos acuerdos que se traducen en la expedición de leyes y decretos de suma trascendencia para el desarrollo político, económico y social de Tamaulipas. Por tal motivo, quiero hacer un público reconocimiento a todas las compañeras y compañeros Diputados de las distintas fuerzas políticas aquí representadas, porque además de haber trabajado arduamente en las diversas actividades legislativas, se mantuvieron siempre respetuosos y al margen de los asuntos partidistas y del actual proceso electoral que vivimos, lo que permitió sin duda, desarrollar nuestra función legislativa sin enconos, sin contrapisas. Es así compañeros, que derivado de nuestra participación en la dinámica legislativa de este período que hoy concluye, se han expedido **65** Decretos y **14** Puntos de Acuerdo, de esta cifra se desprenden importantes acciones que alientan y fortalecen el desarrollo de Tamaulipas en todos los ámbitos. Es cierto, como se ha mencionado aquí en la tribuna, aún tenemos asignaturas pendientes, mas no están agotadas ni mucho menos desestimadas. Aquellos asuntos que no han sido resueltos en definitiva, siguen siendo objeto de análisis y se encuentran en proceso de dictaminación, los cuales serán desahogados en su oportunidad, con base en el orden de prioridad que les corresponda de acuerdo a su naturaleza. Ahora bien, del trabajo realizado, destaca por su importancia la expedición de cuatro leyes, producto de igual número de iniciativas promovidas por el jefe del Ejecutivo del Estado, que son: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, la cual constituye una asignatura pendiente de gran relevancia para el campo tamaulipeco, gracias a este ordenamiento, estamos seguros, que este sector productivo, habrá de retomar la viabilidad de su desarrollo. La Ley de Extinción de Dominio para el Estado, mediante la cual se establece un mecanismo tendente a desalentar la capacidad operativa de quienes a través de sus actividades atentan contra la paz y la tranquilidad de los tamaulipecos. La Ley de Adopciones, a través de la cual se establecen procedimientos ágiles y seguros para regular las adopciones en nuestra entidad. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que es producto del esfuerzo y la coordinación institucional que prevalece entre los poderes que integran el Gobierno de nuestro Estado, y a través del cual se cumple con el firme propósito de brindar a la sociedad un sistema de impartición de justicia, moderno, eficiente e imparcial. Aunado a las leyes antes expedidas, durante este período ordinario, tuvimos a bien realizar importantes reformas en materia de seguridad pública y justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables. Como parte del Constituyente Permanente en nuestra participación como Legislatura local en las reformas efectuadas a la Constitución General de la República, tuvimos a bien aprobar tres Minutas, de las que

destaca por su importancia la reforma política de nuestro país, mediante la cual se implementan cambios sustanciales en el Sistema Político Mexicano, tendentes a fortalecer la gobernabilidad y mejorar el desempeño de las instituciones, así como abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de mecanismos que permitan canalizar el interés de la sociedad en los asuntos públicos más importantes del Estado y en los procesos electorales. En el ámbito patrimonial, cabe mencionar que se aprobaron 30 autorizaciones de donaciones de bienes inmuebles, tanto del Estado como de diversos municipios de la Entidad, con el propósito de ser utilizados para el establecimiento de instituciones que coadyuvan con el desarrollo de nuestra sociedad, en éstas cabe señalar la construcción de escuelas y centros médicos, entre éstas cabe señalar también la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores para dar certeza jurídica a la propiedad del patrimonio. Por otra parte, durante este primer período ordinario se aprobaron diversas designaciones y nombramientos de titulares de órganos fundamentales dentro de la estructura institucional del Gobierno del Estado, entre ellos destacan los cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular del Tribunal Fiscal del Estado, así como dos Magistrados del Tribunal Electoral. De igual forma, en este período se recibió el informe anual de actividades correspondiente al ejercicio 2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, mismo que rindió su Presidente, el señor Licenciado José Bruno del Río Cruz, en cumplimiento a la ley de la materia. Dentro de otros actos relevantes efectuados durante este período ordinario, cabe señalar que el día 26 de marzo en Sesión Pública y Solemne el Gobernador del Estado, Ingeniero Egidio Torre Cantú, hizo entrega de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, correspondiente a este año, siendo el agraciado el Ingeniero Manuel Raga Navarro, como un justo reconocimiento por su trayectoria en la rama deportiva del baloncesto a nivel nacional e internacional. Así también, durante los meses de febrero, marzo y abril, el Congreso del Estado en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevó a cabo un diplomado denominado “Poder Legislativo y Estado Democrático”, en el que participamos las Diputadas y Diputados, profesionistas del Derecho y académicos, mismo que constituye un acto de formación académica sin precedentes por la calidad y el nivel de los expositores que tuvieron a bien impartirlo y que son como ustedes saben, destacados juristas e investigadores reconocidos en el ámbito nacional e internacional. Derivado del éxito alcanzado, anuncio que en el próximo período ordinario, estimados compañeros, habremos de arrancar otro diplomado de igual relevancia y calidad, ahora precisamente en materia de Derechos Humanos. Aprovecho también para desde esta tribuna, hacer un justo reconocimiento a los señores representantes de los medios de

comunicación que cubren la fuente, por informar y participar a la sociedad de estas actividades, siempre con el profesionalismo que les caracteriza. Compañeras y compañeros Diputados: Esta es sólo una breve semblanza de los trabajos realizados en este período ordinario de sesiones. Cada uno de los asuntos aquí descritos, constituyen acciones legislativas de peso y de suma trascendencia para impulsar el desarrollo de Tamaulipas. Nos encontramos en un proceso de evolución permanente de nuestro entorno social y público. Ello nos exige, como representantes populares, tomar los mejores acuerdos para otorgar soluciones precisas a las necesidades actuales de nuestra sociedad. En ese tenor, considero que esta Legislatura ha puesto su mayor esfuerzo de manera conjunta y coordinada en el ámbito del respeto a la división de poderes, tanto con el Poder Ejecutivo del Estado, así como con el Supremo Tribunal de Justicia, para que Tamaulipas avance conforme a los retos del presente. No me resta más que exhortarlos, a que vayamos a los Municipios de nuestros Distritos, en el próximo período de receso, a escuchar y atender la voz ciudadana, para que el próximo período ordinario de sesiones se nutra de iniciativas y propuestas necesarias que nos permitan seguir brindando a los tamaulipecos mejores resultados. A todos muy apreciados compañeras Diputadas y Diputados, gracias, muchas gracias.

Presidenta: Todavía no concluimos compañeros. Compañeras y compañeros Diputados. Antes de concluir la presente sesión quiero agradecer a ustedes el apoyo y la confianza que me otorgaron para ocupar durante este mes de junio la presidencia de la Mesa Directiva. En lo personal esta encomienda constituye una gran experiencia para mí como integrante de esta Legislatura. Extiendo mi agradecimiento a la Diputada Beatriz Collado Lara y al Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, por su valiosa colaboración como Secretarios de esta Mesa Directiva, así como al Diputado Héctor Martín Canales González, quien fungió como suplente de la misma durante este lapso. Gracias también a los Servicios Parlamentarios y Administrativos de este Congreso. De igual forma reconozco y agradezco a los medios de comunicación por difundir las actividades de este Congreso. Su trabajo periodístico nos ayuda a hacer mejor nuestras labores y a que la sociedad las conozca debidamente.

Presidenta: Ahora sí. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, instruyo a los Secretarios de esta Mesa Directiva para que participen la clausura de este período ordinario de sesiones al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado, a los Poderes Federales, así como a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presidenta: Invito respetuosamente a los integrantes de este alto cuerpo colegiado a ponerse de pie, a fin de llevar a cabo la declaratoria legal de la clausura de los trabajos correspondientes a este Período Ordinario.

“Siendo las **veinte horas, con trece minutos, del día 27 de junio del año 2012**, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su Primer Período Ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente”. Muchas gracias.